



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Formación Profesional

Universidad de Extremadura. Estatutos. Decreto 163/2026, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura..... 39159

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Corrección de errores del Decreto 160/2026, de 1 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras "Mejora de la seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo: LP Huelva-Segura de León"..... 39279

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación y Formación Profesional**

Nombramientos. Corrección de errores de la Resolución de 5 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se procede al nombramiento del Director del IES "Alagón" de Coria (Cáceres)..... **39280**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio**

Impacto ambiental. Resolución de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de edificaciones existentes para uso turístico, a ubicar en las parcelas 211, 212, 213 y 214 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), cuyos promotores son Esteban Kutzwor y Eva Gloria Sánchez Blanco. Expte.: IA25/0452. **39281**

Administración electrónica. Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen determinadas actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de actuación de la Consejería de Industria, Energía Ciencia y Territorio. **39315**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto de "Ejecución nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 kV procedente de la subestación Alvarado entre los centros de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2", CD 61220 "Albuera 3" y CD 108835 "Las. Caleñas"". Término municipal: La Albuera. Expte.: 06/AT-01788/18122..... **39318**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU (Andalucía), de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio tecnología subestación Santa Marina 66/20 kV 3x30 MVA". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18569..... **39322**



Energía eléctrica. Resolución de 1 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 46853 "La.Cardenchosa" a 15 kV, sito en calle Carretera de Azuaga Cardench". Término municipal: Azuaga. Expte.: 06/AT-01788/18571..... **39327**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT entre CD 47477 "Salvaleón_1" y CD 47478 "Salvaleón_2", y reconfiguración del CD 47477 "Salvaleón_1", sito en plaza del Cubo". Término municipal: Salvaleón. Expte.: 06/AT-01788/18572..... **39331**

Energía eléctrica. Resolución de 2 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión 20 kV enlace del centro de transformación "Dehesa 2 (140205190)" con la línea aérea de media tensión "4872-03-Vegas Altas"". Término municipal: Navalvillar de Pela. Expte.: 06/AT-10177/18560. **39335**

Energía eléctrica. Resolución de 2 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia CD 47661 "Agua.Barcarra_2" a 15 kV, sito en polígono 6 parcela 133 "Cerca los toros"". Término municipal: Barcarrota. Expte.: 06/AT-01788/18575. **39339**

Energía eléctrica. Resolución de 2 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia del centro de distribución CD 45620 "Canteras.Alm" a 20 kV, sito en polígono 5 parcela 2 La Jara". Término municipal: Almendral. Expte.: 06/AT-01788/18576..... **39343**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Sentencias. Ejecución. Resolución de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 442/2026, de 13 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. **39347**



Consejería de Educación y Formación Profesional

Programas educativos. Ayudas. Resolución de 13 de julio de 2026, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a financiar el desarrollo de Programas de Refuerzo Educativo Competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027. 39349

Programas educativos. Ayudas. Extracto de la Resolución de 13 de julio de 2026, de ayudas destinadas a financiar el desarrollo de Programas de Refuerzo Educativo Competencial en centros educativos concertados, curso 2026/2027. 39381

Educación. Premios. Corrección de errores de la Resolución de 11 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombra la Comisión de Valoración del premio Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2025/2026. 39384

Educación. Ayudas. Resolución de 2 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito Educativo o en los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo que se desarrollen en horario de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2025/2026. 39385

Educación. Ayudas. Resolución de 3 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes de la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la implantación de los programas de refuerzo de la competencia lectora "Educalectura" y de la competencia matemática "Educamatex" en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027. 39387

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio**

Información pública. Anuncio de 31 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PS Fregenal de la Sierra", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/17/19, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "Erg Bess Fregenal" por el que se hibrida la citada instalación..... **39389**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 2 de septiembre de 2026 sobre notificación de resoluciones desestimatorias relativas a solicitudes de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta, campaña 2025..... **39392**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 3 de septiembre de 2026 por el que se notifican resoluciones por desistimiento y desestimación de determinadas solicitudes de ayuda acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025. **39444**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

DECRETO 163/2026, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura. (2026040207)

La Universidad de Extremadura es una universidad pública que, desde su creación, hace ya más de cincuenta años, ha contribuido de forma significativa y permanente tanto a la generación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento, como al progreso de la sociedad extremeña, facilitando a toda su ciudadanía el acceso a una educación superior de calidad.

El artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades (BOE núm. 117, de 17 de mayo).

En este marco y de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE núm. 82, de 30 de abril), se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la competencia en materia de universidades, y, en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el artículo 31.7 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 83, de 4 de mayo).

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), viene a sustituir a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El cambio legislativo operado conlleva la necesidad de que cada Universidad proceda a elaborar unos nuevos Estatutos que se acomoden a lo establecido en la nueva regulación universitaria, dejando sin efecto, en consecuencia, los Estatutos hasta ahora vigentes.

Los Estatutos de la Universidad de Extremadura vigentes hasta el momento se aprobaron por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, y fueron modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre.



El procedimiento para la aprobación de éstos se encuentra regulado en la disposición transitoria primera de la LOSU, que establece que las universidades públicas tendrán un plazo máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, para aprobar los nuevos Estatutos.

Según el artículo 38 de la LOSU, "Las universidades públicas se registrarán por esta ley orgánica, por la ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y aprobados, previo control de su legalidad, por la Comunidad Autónoma, así como por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias en lo que les sean de aplicación".

Con respecto a la tramitación del procedimiento para aprobar los nuevos Estatutos en la Universidad de Extremadura, estos fueron aprobados por el pleno del Claustro Universitario, habiendo sido sometidos previamente al trámite de información pública.

Según lo establecido en la LOSU, la Comunidad Autónoma deberá elaborar un informe de legalidad sobre dichos estatutos. Y una vez aprobados por la misma, se publicarán en el Diario Oficial correspondiente y también en el Boletín Oficial del Estado.

El presente decreto incorpora la perspectiva de igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Así mismo, se ha tenido en consideración la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que establece la igualdad de género como un principio transversal que ha de orientar la actuación de las universidades y de los poderes públicos en el ámbito universitario.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Formación Profesional, realizado el preceptivo control de legalidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de septiembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo único.

Aprobar los Estatutos de la Universidad de Extremadura con la redacción que figura en el anexo del presente decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, y el Decreto 190/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es/> .

Mérida, 9 de septiembre de 2026.

La Consejera de Educación y Formación
Profesional,
SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO**

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica.

Artículo 2. Autonomía universitaria.

Artículo 3. Fines y funciones de la Universidad de Extremadura.

Artículo 4. Principios orientadores.

Artículo 5. Competencias.

Artículo 6. Ámbito territorial.

Artículo 7. Identidad institucional: escudo, bandera y sello.

Artículo 8. Distinciones y ceremonias.

TÍTULO I. COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo primero. Estudiantes.

Artículo 9. Condición de estudiante.

Artículo 10. Acceso y admisión.

Artículo 11. Deberes del estudiantado.

Artículo 12. Derechos del estudiantado.

Artículo 13. Progreso y permanencia.

Artículo 14. Representación estudiantil: reglas generales.

Artículo 15. Consejos de Estudiantes: naturaleza, clases, composición, duración de mandatos.

Artículo 16. Funciones del Consejo de Estudiantes.

Artículo 17. Asociaciones de estudiantes.

Capítulo segundo. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.



Artículo 18. Concepto y clases.

Artículo 19. Régimen jurídico.

Artículo 20. Dependencia orgánica y funcional.

Artículo 21. Funciones y especialización.

Artículo 22. Órganos de representación unitaria.

Artículo 23. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 24. Oferta de empleo público.

Artículo 25. Acceso al empleo público.

Artículo 26. Escalas y acceso de personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario.

Artículo 27. Provisión de plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario.

Artículo 28. Categorías profesionales y acceso del personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral.

Artículo 29. Provisión de plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral.

Artículo 30. Carrera profesional.

Artículo 31. Promoción interna.

Artículo 32. Órganos de selección y comisiones técnicas de valoración.

Artículo 33. Formación y movilidad.

Artículo 34. Deberes.

Artículo 35. Derechos.

Capítulo tercero. Personal docente e investigador.

Artículo 36. Tipología.



Artículo 37. Régimen jurídico.

Artículo 38. Órganos de representación unitaria.

Artículo 39. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 40. Oferta de empleo público.

Artículo 41. Promoción de la corresponsabilidad y equidad entre el personal docente e investigador.

Artículo 42. Formación y movilidad temporal del personal docente e investigador.

Artículo 43. De la docencia y de la investigación y transferencia.

Artículo 44. Cuerpos docentes universitarios.

Artículo 45. Plazas docentes vinculadas.

Artículo 46. Concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 47. Concursos de movilidad del profesorado.

Artículo 48. Reingreso de excedentes al servicio activo.

Artículo 49. Régimen de dedicación.

Artículo 50. Retribuciones del personal docente e investigador funcionario.

Artículo 51. Sobre el personal docente e investigador laboral.

Artículo 52. Comisión de reclamaciones.

TÍTULO II. ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 53. Concepto y delimitación de funciones.

Artículo 54. Principios generales de actuación.

Capítulo segundo. Docencia y proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 55. Estructura de las Enseñanzas.



Artículo 56. Implantación, modificación y extinción de las enseñanzas.

Artículo 57. Planificación de las enseñanzas.

Artículo 58. Comisión de planificación académica.

Artículo 59. La función docente del profesorado universitario.

Artículo 60. Planes docentes.

Artículo 61. Comisión de evaluación de la docencia.

Artículo 62. Evaluación de los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 63. Sistema interno de garantía de calidad.

Artículo 64. Reconocimiento de créditos.

Capítulo tercero. Investigación y transferencia del conocimiento.

Artículo 65. Organización de la actividad investigadora.

Artículo 66. Programas propios de investigación.

Artículo 67. Grupos de Investigación.

Artículo 68. Comisión de investigación, transferencia e innovación.

Artículo 69. Transferencia de conocimiento.

Artículo 70. Contratos y convenios de investigación.

Artículo 71. Fondos, recursos y titularidad fruto de la actividad investigadora.

Artículo 72. Ética en la investigación.

Artículo 73. Fomento de la ciencia abierta.

Capítulo cuarto. Universidad, sociedad y cultura.

Artículo 74. Fines de la extensión universitaria.

Artículo 75. Cauces de colaboración Universidad-Sociedad.

Capítulo quinto. Relaciones internacionales.



Artículo 76. Promoción de la internacionalización.

Artículo 77. Estrategia de internacionalización.

Artículo 78. Principios de actuación de la estrategia de internacionalización.

Artículo 79. Centros en el extranjero.

Artículo 80. Cooperación para el desarrollo.

TÍTULO III. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 81. Composición.

Artículo 82. Régimen jurídico.

Capítulo segundo. Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado.

Artículo 83. Naturaleza.

Artículo 84. Creación, modificación y supresión.

Artículo 85. Composición de la facultad, escuela y escuela de doctorado.

Artículo 86. Organización y funcionamiento.

Artículo 87. Funciones.

Capítulo tercero. Departamentos.

Artículo 88. Naturaleza.

Artículo 89. Creación, modificación y supresión.

Artículo 90. Composición del departamento.

Artículo 91. Organización y funcionamiento.

Artículo 92. Funciones.

Capítulo cuarto. Institutos universitarios de investigación.

Artículo 93. Naturaleza y ámbito de actuación.



Artículo 94. Clases.

Artículo 95. Creación, modificación, supresión, adscripción y desadscripción.

Artículo 96. Composición de los institutos universitarios de investigación.

Artículo 97. Organización y funcionamiento.

Artículo 98. Funciones.

Capítulo quinto. Centros adscritos.

Artículo 99. Definición.

Artículo 100. Adscripción de centros.

Artículo 101. Funcionamiento de los centros adscritos.

Capítulo sexto. Unidades básicas y servicios.

Artículo 102. Naturaleza y carácter legal o estatutario.

Artículo 103. Creación, modificación y supresión de unidades y servicios.

Artículo 104. Órgano de dirección del servicio o unidad.

Artículo 105. Unidades básicas.

Artículo 106. La unidad de igualdad y diversidad.

Artículo 107. Funciones de la unidad de igualdad y diversidad.

Artículo 108. La defensoría universitaria.

Artículo 109. Estructura de la defensoría universitaria.

Artículo 110. La inspección de servicios.

Artículo 111. La unidad de control interno.

Artículo 112. De los servicios de salud y acompañamiento psicológico y pedagógico y servicios de orientación profesional.



TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 113. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 114. Normas generales de gobierno y representación.

Artículo 115. Reincorporación de cargos unipersonales.

Capítulo segundo. Normas electorales.

Artículo 116. Sectores electorales y porcentajes de representación.

Artículo 117. De la elección de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 118. De la moción de censura.

Artículo 119. La administración electoral.

Capítulo tercero. Órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Extremadura.

Artículo 120. Órganos colegiados de gobierno y representación.

Artículo 121. El claustro universitario: naturaleza, composición y organización.

Artículo 122. Duración del mandato y elecciones al claustro.

Artículo 123. Funciones del claustro.

Artículo 124. Funcionamiento del claustro.

Artículo 125. Elección de representantes de claustro en otros órganos universitarios y comisiones.

Artículo 126. El consejo de gobierno: naturaleza, composición y duración de los mandatos.

Artículo 127. Funciones del consejo de gobierno.

Artículo 128. Funcionamiento del consejo de gobierno.

Artículo 129. El consejo social: naturaleza, integrantes de la universidad y mandato.

Artículo 130. Funciones del consejo social.



Capítulo cuarto. Órganos unipersonales de gobierno y representación de la Universidad de Extremadura.

Artículo 131. De la figura de rector o rectora.

Artículo 132. Elección de rector o rectora.

Artículo 133. Duración del mandato.

Artículo 134. Sustitución temporal del rector o rectora.

Artículo 135. Funciones del rector o rectora.

Artículo 136. Vicerrectoras o vicerrectores.

Artículo 137. Secretario o secretaria general.

Artículo 138. Gerente.

Capítulo quinto. Órganos de gobierno y representación de facultad, escuela y escuela de doctorado.

Artículo 139. Denominación del órgano colegiado de facultades o escuelas.

Artículo 140. Composición de la junta de facultad o escuela.

Artículo 141. Organización y funcionamiento de facultades y escuelas.

Artículo 142. Funciones de la junta de facultad o escuela.

Artículo 143. Denominación del órgano unipersonal de las facultades y escuelas.

Artículo 144. Elección y nombramiento del decano o decana o director o directora de facultad o escuela.

Artículo 145. Duración del mandato del decano o decana o director o directora de facultad o escuela.

Artículo 146. Suplencia del decano o decana o director o directora.

Artículo 147. Funciones del decano o decana o director o directora.

Artículo 148. Equipo de dirección de las facultades o escuelas.



Artículo 149. Funciones del equipo de dirección de facultades y escuelas.

Artículo 150. De los órganos de gobierno de las escuelas de doctorado.

Capítulo sexto. Órganos de gobierno y representación de departamento.

Artículo 151. Denominación del órgano colegiado de los departamentos.

Artículo 152. Composición del consejo de departamento.

Artículo 153. Funciones de los consejos de departamento.

Artículo 154. Organización y funcionamiento.

Artículo 155. Dirección del departamento.

Artículo 156. Sustitución y cese del director o directora del departamento.

Artículo 157. Funciones.

Artículo 158. Secretaría del Departamento.

Artículo 159. Funciones.

Capítulo séptimo. Órganos de gobierno y representación de instituto universitario de investigación.

Artículo 160. Denominación del órgano colegiado del instituto.

Artículo 161. Funciones del consejo de instituto.

Artículo 162. Dirección de instituto.

Artículo 163. Secretaría de instituto.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Capítulo primero. Régimen jurídico general.

Artículo 164. Normativa aplicable.

Artículo 165. Prerrogativas y potestades.

Artículo 166. Recursos.



Artículo 167. Acciones judiciales.

Capítulo segundo. Régimen económico-financiero y presupuestario.

Artículo 168. Marco normativo.

Artículo 169. Programación plurianual y sistema de financiación.

Artículo 170. El presupuesto.

Artículo 171. Ejercicio presupuestario y prórroga.

Artículo 172. Modificaciones presupuestarias.

Artículo 173. Operaciones de endeudamiento.

Artículo 174. Ejecución de gastos y pagos.

Artículo 175. Control interno.

Artículo 176. Cuentas anuales y rendición de cuentas.

Capítulo tercero. Régimen patrimonial.

Artículo 177. El patrimonio.

Artículo 178. Bienes y derechos incluidos y excluidos.

Artículo 179. Régimen jurídico de su administración y disposición.

Artículo 180. Órganos competentes.

Artículo 181. Régimen registral e inventario.

Artículo 182. Defensa del patrimonio.

Artículo 183. Exenciones y beneficios fiscales.

Capítulo cuarto. Régimen de la contratación.

Artículo 184. Régimen jurídico.

Artículo 185. Órgano de contratación.

Artículo 186. Mesa de contratación.

Artículo 187. Contratos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico.

Artículo 188. Proyectos de investigación y contratos como unidades funcionales.

TÍTULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 189. Iniciativa del procedimiento de reforma.

Artículo 190. Procedimiento de reforma.

Artículo 191. Informe de legalidad, aprobación y publicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Conciertos sanitarios y plazas docentes vinculadas.

Segunda. Colegios mayores propios y/o adscritos.

Tercera. Código ético de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adaptación de la normativa de desarrollo a los presentes estatutos.

Segunda. Constitución y renovación de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Extremadura.

Tercera. Duración de los mandatos de los titulares de los órganos unipersonales electos.

Cuarta. Cuerpos docentes universitarios en extinción.

Quinta. Sobre el profesorado contratado doctor.

Sexta. Adaptación de determinadas figuras vigentes de personal docente e investigador laboral en extinción.

Séptima. Régimen transitorio de las áreas y ámbitos de conocimiento.

Octava. De los derechos y deberes del personal docente e investigador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Extremadura es una universidad pública que, desde su creación, hace ya más de cincuenta años, ha contribuido de forma significativa y permanente tanto a la generación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento, como al progreso de la sociedad extremeña, facilitando a toda su ciudadanía el acceso a una educación superior de calidad.

La autonomía universitaria, garantizada constitucionalmente en el artículo 27 de la Constitución Española, la capacita para modificar y elaborar sus estatutos, que han de adaptarse al nuevo marco normativo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Además de la preceptiva adecuación a la ley actual que rige el sistema universitario español, la aprobación de unos nuevos estatutos de la Universidad de Extremadura se justifica en la necesidad de insertarlos en la realidad actual, para afrontar con mayores garantías los nuevos retos y las demandas tanto del sistema universitario como de la sociedad en general, teniendo en cuenta, además, que entre los objetivos prioritarios de la Universidad de Extremadura figura el de contribuir al crecimiento y cohesión social de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los cambios en el sistema universitario, y los producidos en la sociedad y en la economía de nuestra región, exigen una reforma integral de la norma institucional básica de la Universidad de Extremadura.

La necesidad de modernización de la universidad y su adecuación a las exigencias de la realidad social y económica de Extremadura vienen impuestas tanto por la sociedad extremeña en la que se incardina, como por la propia comunidad universitaria integrada por el estudiantado, el personal técnico de gestión y administración y servicios y el personal docente e investigador. Respondiendo a estas necesidades, la Universidad de Extremadura refuerza su objetivo de ofrecer un servicio público de calidad que permita a la sociedad extremeña tenerla como referente y ser parte de ella.

En la elaboración de estos estatutos se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, necesidad y eficacia, así como las exigencias derivadas de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, de tal modo que quede configurado un marco normativo coherente, cuyos pilares básicos han de ser la igualdad, la transparencia, el pluralismo y la participación.

Los nuevos estatutos han simplificado la norma con el objetivo de facilitar su acceso, favorecer su comprensión y evitar problemas de inseguridad jurídica. Sustancialmente, las modificaciones se han articulado para propiciar su adaptación e integración coherente en el sistema universitario vigente, pero con perspectiva de futuro y continuidad. Los principales ejes de la reforma tratan de garantizar la accesibilidad por medios electrónicos, la articulación de una administración universitaria al servicio de la comunidad que la integra y de la ciudadanía en

general y, en definitiva, la simplificación de las estructuras universitarias sin merma de los principios democráticos. Tanto la docencia e investigación como la gestión y administración universitarias se adecuan a los principios que rigen el sector público.

Siguiendo el procedimiento previsto en sus propios estatutos, el proyecto de estatutos de la Universidad de Extremadura ha sido aprobado por su claustro universitario en la sesión de 10, 11 y 12 de diciembre de 2025 y sometido a los preceptivos informes técnicos y al control de legalidad por la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2023 del sistema universitario.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica.

1. La Universidad de Extremadura es una institución de derecho público que presta y garantiza el servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación, la transferencia y el intercambio del conocimiento.
2. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce las potestades y ostenta las prerrogativas que el ordenamiento jurídico le reconoce en su calidad de integrante del sector público institucional y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía en virtud del derecho fundamental reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 2. Autonomía universitaria.

1. Estos estatutos son la norma institucional básica de la Universidad de Extremadura.
2. La autonomía universitaria, como derecho fundamental reconocido en la Constitución Española, garantiza:
 - a) Una educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana, que respeta los derechos y libertades fundamentales y los principios democráticos de convivencia.
 - b) La libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.
 - c) La estabilidad y la suficiencia de sus medios económicos y financieros, asegurados por los poderes públicos sin menoscabo de la independencia universitaria.
 - d) El ejercicio de las competencias propias de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

3. En el ejercicio de su autonomía, la universidad se dotará de la organización más adecuada para el desarrollo de sus funciones. Así mismo, deberá rendir cuentas a la sociedad del uso de sus medios y recursos humanos, materiales y económicos y de las actividades realizadas que desarrollará mediante una gestión transparente y ofrecerá un servicio público de calidad.

Artículo 3. Fines y funciones de la Universidad de Extremadura.

1. Son fines de esta Universidad:

- a) Garantizar el acceso a la educación superior en Extremadura mediante una óptima organización de las enseñanzas públicas.
- b) Promover e impulsar la investigación, la transferencia y el intercambio del conocimiento y la innovación, como elementos esenciales en el sistema extremeño de ciencia y tecnología.
- c) Contribuir a la cohesión cultural, social, económica y territorial de Extremadura promoviendo el respeto y la garantía de los derechos humanos como base para una sociedad más justa e inclusiva.

2. Para el cumplimiento de estos fines, la Universidad de Extremadura desarrolla las siguientes funciones:

- a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.
- c) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos.
- d) La promoción de la innovación a partir del conocimiento.
- e) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento tanto individual como colectiva.

- f) La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico.
- g) La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente y a lo largo de la vida del conjunto de las personas.
- h) La formación de las personas a través de la transmisión de los valores y principios democráticos y la promoción de una formación crítica y ética basada en el respeto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- i) El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la sociedad civil en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario.
- j) Las demás funciones que se le atribuyan legalmente, ejerciendo todas ellas en el marco y con pleno respeto a los derechos, principios y valores constitucionales.

Artículo 4. Principios orientadores.

La actuación de la Universidad de Extremadura se regirá conforme a los principios y valores constitucionales y, en particular, a los siguientes:

- a) La organización y funcionamiento democráticos de la vida académica al garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en el gobierno de la universidad.
- b) La independencia respecto de los poderes económicos, sociales, políticos, ideológicos o religiosos.
- c) El pluralismo, la memoria y los valores democráticos, el respeto a las ideas y el espíritu crítico.
- d) La igualdad entre mujeres y hombres.
- e) La igualdad entre todas las personas que integran la comunidad universitaria.
- f) La plena inclusión de todas las personas con discapacidad.
- g) La igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior.
- h) La transparencia y el derecho de acceso a la información.
- i) Los principios éticos y de integridad académica, así como el respeto a las directrices antifraude, que deben guiar la función docente, investigadora y gestora.

- j) El fomento de instrumentos, como el diálogo y la cooperación, para avanzar en la lucha contra el cambio climático y lograr un desarrollo sostenible.

Artículo 5. Competencias.

Para el cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de su autonomía, dispondrá, sin otras limitaciones que las que le sean impuestas legalmente, de las siguientes competencias:

- a) El establecimiento de los planes y las líneas estratégicas en los distintos ámbitos de actuación de la universidad.
- b) La elaboración y reforma de sus estatutos, así como de las demás normas internas, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.
- c) La determinación de su organización y estructuras, incluida la creación de organismos y entidades que sirvan para la consecución de sus fines.
- d) El establecimiento de sus relaciones de puestos de trabajo o plantillas y su eventual modificación.
- e) La selección, formación, promoción y evaluación del personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades y las características de éstas, de acuerdo con el marco legal estatal y autonómico.
- f) La elección, designación y remoción de las personas que integran los correspondientes órganos de gobierno y de representación.
- g) El ejercicio de la autonomía económica y financiera.
- h) La propuesta y determinación de la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias, incluida la formación permanente y a lo largo de la vida.
- i) La elaboración y aprobación de planes de estudio, tanto los conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctorado, como los que conduzcan a la obtención de títulos propios.
- j) La expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales, de títulos propios, de formación permanente y a lo largo de la vida.
- k) El establecimiento e implantación de programas de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.



- l) La admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos.
- m) El fomento y la gestión de programas de movilidad ya sean propios o promovidos por el sector público o entidades privadas.
- n) La organización y desarrollo de actividades educativas, de tutoría, de apoyo y de orientación al estudiantado, complementarias a las enseñanzas regladas.
- o) El impulso de programas específicos de becas y ayudas al estudiantado, así como, en su caso, la colaboración en la gestión de éstos cuando son establecidos por el sector público o entidades privadas.
- p) La definición, estructuración y desarrollo de sistemas internos de garantía de la calidad.
- q) La definición, estructuración y desarrollo de políticas propias que contribuyan a su internacionalización.
- r) El establecimiento de relaciones con otras universidades, administraciones públicas e instituciones y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, teniendo en cuenta la especial vinculación de Extremadura con Portugal e Iberoamérica.
- s) El desarrollo de las normas de convivencia y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario.
- t) Cualquier otra competencia o actuación necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones fijadas en el artículo 3.

Artículo 6. Ámbito territorial.

1. La Universidad de Extremadura tiene su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Universidad de Extremadura preservará el principio de unidad de la institución y promoverá la articulación unitaria de sus campus, estableciendo cauces de comunicación entre ellos y garantizando que sus centros y servicios proyecten su actividad sobre la totalidad de su ámbito funcional y territorial.

Artículo 7. Identidad institucional: escudo, bandera y sello.

1. Serán símbolos de identidad de la Universidad de Extremadura su escudo, su bandera, su sello y los elementos de su identidad corporativa que en cada momento tenga establecidos.

- a) El escudo será circular, orlado de plata, con la leyenda, en sable, UNIVERSITAS EXTREMATURENSIS MCMLXXIII. Estará acuartelado en cruz, y acolado, en su centro, con un blasón de forma española, de campo blanco sobre el que destaca la imagen sedente de la Virgen de Guadalupe, con manto azul y coronada de oro; y el Niño, sobre su regazo, con manto y corona de oro; los rostros de ambos, en sable. En el cuartel siniestro, en jefe, sobre campo sinople, un león rampante, en gules, perfilado de siniestra, apoyado sobre una columna de mármol gris, con bandas blancas para la leyenda Plus Ultra, en sable, color, también, de un frangle del que se alzan ambas figuras. En el cuartel diestro, en jefe, sobre campo de oro, un árbol en su color, con cintas blancas, una más ancha, rodeando el tronco, en la que se lee, en sable, Arbor Scientiae, y las restantes, entre las ramas, también en latín, con el nombre de las distintas Ciencias. En el cuartel siniestro, en punta, sobre campo de oro, una encina, en su color. En el cuartel diestro, en punta, partido: en el tercio siniestro, un castillo marrón, sobre campo de plata, y en el resto diestro, un león rampante, en gules, coronado y perfilado de siniestra, sobre campo sinople.
- b) La bandera de la Universidad de Extremadura será rectangular, sus lados horizontales un tercio más largos que los verticales; partida por un bastón de plata: la parte siniestra de color sinople y la diestra anaranjada; en el centro, el escudo.
- c) El escudo, estampado en hueco, servirá de sello para autenticar los documentos y escritos expedidos por la Universidad de Extremadura.

2. Los símbolos de identidad corporativa se recogerán en un manual de identidad corporativa que será de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria.

Artículo 8. Distinciones y ceremonias.

Se conformarán y otorgarán las distinciones, ceremonias y honores a las personas físicas o jurídicas que hayan destacado en el desempeño de sus méritos personales y profesionales, conforme a la normativa correspondiente aprobada por consejo de gobierno.

TÍTULO I

Comunidad universitaria

CAPÍTULO PRIMERO

Estudiantes

Artículo 9. Condición de estudiante.

Son estudiantes de la Universidad de Extremadura todas las personas que cursen estudios ofrecidos en esta universidad:



- a) En títulos oficiales de alguno de los tres ciclos universitarios, impartidos en sus centros propios.
- b) En títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida y otros estudios ofertados por sus facultades o escuelas y sus departamentos.

Artículo 10. Acceso y admisión.

1. El derecho de acceso a los estudios universitarios, la continuidad en ellos, y los requisitos y superación de la prueba de acceso se ejercerán en los términos previstos por la legislación universitaria vigente. En todo caso, la Universidad de Extremadura garantizará la igualdad de oportunidades y condiciones en el ejercicio de estos derechos a todas las personas, sin discriminación alguna, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias y de su lugar de residencia.
2. La oferta de enseñanzas universitarias será aprobada por el consejo de gobierno. De acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reservará, al menos, un cinco por ciento de las plazas en todos los títulos universitarios para estudiantes con discapacidad, en la forma establecida reglamentariamente.
3. Los procedimientos de admisión, tanto para el acceso a titulaciones oficiales como para las propias, se regularán por el consejo de gobierno, de acuerdo con la legislación universitaria vigente.

Artículo 11. Deberes del estudiantado.

1. Con carácter general, todo el estudiantado tendrá los mismos deberes, sin otra limitación que la que se derive de su condición académica.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto del Estudiante y en la legislación universitaria vigente, el estudiantado tendrá los siguientes deberes:
 - a) El estudio y la participación en las actividades académicas que ayuden a su formación.
 - b) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar a su desarrollo.
 - c) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
 - d) Respetar y cumplir la normativa universitaria.

- e) Respetar el patrimonio y los medios materiales de la Universidad de Extremadura.
 - f) Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.
 - g) Ejercer las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidas las personas representantes e informar al estudiantado representado de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participe, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
 - h) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegida la persona representante.
 - i) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad.
3. La Universidad de Extremadura informará al estudiantado de sus deberes en el ámbito universitario, velando por su cumplimiento tanto en su dimensión individual como colectiva, sin discriminación alguna.
4. El consejo de gobierno, con la participación efectiva previa del consejo de estudiantes, aprobará la normativa que regule los procedimientos adecuados para velar por el cumplimiento de estos deberes.
5. El estudiantado matriculado en títulos propios y otras enseñanzas no oficiales impartidas por la Universidad de Extremadura tendrá los deberes que disponga la normativa reguladora de este tipo de estudios.

Artículo 12. Derechos del estudiantado.

1. Con carácter general, todo el estudiantado tendrá los mismos derechos sin otra limitación que la que se derive de su condición académica.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto del Estudiante y en el resto de la legislación universitaria vigente, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:
 - a) A una formación académica inclusiva y de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a las demás personas y al entorno.
 - b) A conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse y ser informado de la lengua de impartición.



- c) A una atención que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad.
- d) A la adaptación necesaria que garantice el ejercicio de sus derechos a las mujeres víctimas de la violencia de género y violencia sexual.
- e) A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
- f) A las tutorías y al asesoramiento, a la orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria vigente.
- g) A ser informado, previamente al periodo de matriculación, de las modalidades de la docencia (presencial, virtual o híbrida) y de los mecanismos de reclamación disponibles, así como de las normas universitarias sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.
- h) A una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles.
- i) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. La Universidad de Extremadura desarrollará las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuado por el órgano de representación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial.
- j) A disponer de mecanismos transparentes que faciliten el reconocimiento automático de estudios, de conformidad con los principios de igualdad, reciprocidad y no discriminación.
- k) Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A la protección de la seguridad social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.
- m) A la orientación e información sobre las actividades que le afecten y, en especial, a un servicio de orientación que facilite su itinerario formativo y su inserción social y laboral.



- n) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
- ñ) A acceder a becas y ayudas al estudio, siempre que cumpla con los requisitos recogidos en las normas reguladoras de las mismas y de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.
- o) A la portabilidad de las becas y ayudas al estudio de las convocatorias nacionales, entendiendo por ésta el derecho a su disfrute en todo el territorio nacional, con independencia del lugar de residencia, así como a la portabilidad de las becas propias de las universidades, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.
- p) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de su propiedad intelectual.
- q) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.
- r) A su participación en los procedimientos universitarios relativos a la creación del conocimiento y su concreción en los planes de estudios, la evaluación de los títulos universitarios y de la actividad docente, la gestión de los servicios vinculados a la vida universitaria, la promoción activa de la innovación docente, la vinculación con la sociedad y el entorno local e internacional, la convivencia universitaria y la mediación y resolución alternativa de conflictos.
- s) A tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos establecidos en la normativa universitaria de aplicación.
- t) A participar en la elección de los órganos de gobierno de la universidad donde desarrollen su actividad académica en los términos previstos en los presentes estatutos.
- u) A disponer de espacios de estudio abiertos con mayor amplitud de horarios durante el periodo de exámenes.
- v) A disponer de espacios funcionales para la convivencia y el descanso durante la jornada lectiva incluyendo la existencia de la Casa del Estudiante en cada campus, como centro dedicado a la prestación de servicios, gestión y desarrollo de actividades estudiantiles, en los ámbitos social y cultural.



3. La Universidad de Extremadura informará al estudiantado, en el primer año de acceso a ella, de sus derechos en el ámbito universitario, incidiendo en la existencia y funcionamiento básico de los consejos de estudiantes.
4. La Universidad de Extremadura garantizará el ejercicio de estos derechos tanto en su dimensión individual como colectiva.
5. El consejo de gobierno, con la participación efectiva previa del consejo de estudiantes, aprobará la normativa que regule los procedimientos adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
6. Con la finalidad de que ninguna persona quede excluida del derecho al estudio en la Universidad de Extremadura, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política asistencial, con modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. El estudiantado matriculado en títulos propios y otras enseñanzas no oficiales impartidas por la Universidad de Extremadura tendrá los derechos que disponga la normativa reguladora de este tipo de estudios.

Artículo 13. Progreso y permanencia.

La normativa reguladora del progreso y la permanencia del estudiantado se aprobará por el consejo de gobierno, previo informe del consejo social y el consejo de estudiantes.

Artículo 14. Representación estudiantil: reglas generales.

1. La representación del estudiantado se establecerá por curso, o grupo en su caso, departamento, facultad o escuela y universidad.
2. Son electores y elegibles las personas que conforman el estudiantado matriculado en la universidad que curse enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, en los términos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento electoral que los desarrolle.
3. Cuando se concurra a representación en órganos colegiados se votará con listas abiertas, sin perjuicio de la posibilidad de visibilizar, tanto en el procedimiento como en la papeleta, las candidaturas que pudieran estar coordinadas. El procedimiento para presentar candidaturas coordinadas se regulará en el reglamento electoral que lo desarrolle con la participación efectiva previa del consejo de estudiantes.



4. La Universidad de Extremadura adoptará, mediante su correspondiente normativa aprobada en consejo de gobierno, las medidas necesarias para que el derecho de representación resulte compatible con la actividad académica del estudiantado que lo ejerza.

Artículo 15. Consejos de Estudiantes: naturaleza, clases, composición, duración de mandatos.

1. El consejo de estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado de la Universidad de Extremadura. Asimismo, existirá un consejo de estudiantes propio de cada una de las facultades o escuelas.

A estos consejos se les dotará de los espacios físicos adecuados y de los medios materiales, presupuestarios y del apoyo administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. El uso de dichos recursos se someterá a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Los medios económicos y presupuestarios de los consejos de estudiantes de facultad o escuela deben ser suficientes para el correcto ejercicio de sus funciones y serán independientes del que se otorgue al consejo de estudiantes de la universidad, para garantizar así una gestión eficiente de los recursos y su independencia. Por ello, cada consejo de estudiantes de facultad o escuela contará con su propio presupuesto.

2. El consejo de estudiantes de la Universidad de Extremadura estará compuesto por:
 - a) El delegado o delegada de estudiantes de universidad, que se elegirá cada año, por sufragio universal, se nombrará por el rector o rectora, y ejercerá la presidencia. No podrá ejercer el cargo más de tres mandatos.
 - b) El secretario o secretaria del consejo, que se nombrará por el rector o rectora, a propuesta del delegado o delegada de estudiantes que lo elegirá de entre cualquier miembro del consejo de estudiantes de la Universidad de Extremadura.
 - c) El tesorero o la tesorera y el subdelegado o subdelegada del consejo que se nombrarán por el rector o rectora, a propuesta del delegado o delegada quien elegirá estos cargos de entre cualquier miembro del consejo de estudiantes de la Universidad de Extremadura.
 - d) El delegado o delegada de cada facultad o escuela.
 - e) La persona que, en las elecciones de representantes de estudiantes al claustro, obtenga mayor número de votos de entre las candidaturas formalizadas por estudiantes de la misma facultad o escuela.

f) Quienes ejerzan la representación del estudiantado en consejo de gobierno, que se elegirán por el claustro.

g) Tres representantes estudiantiles que se designarán por el delegado o delegada del consejo de estudiantes.

En caso de que, simultáneamente, recaiga sobre cualquier miembro más de una condición de las anteriormente expresadas deberá elegir en calidad de cuál de ellas quiere formar parte del consejo de estudiantes de la Universidad de Extremadura, sustituyéndole la siguiente persona más votada, en la elección correspondiente a la vacante que ha dejado.

3. El mandato de quienes integran el consejo de estudiantes será de un año, a partir de su constitución.

4. La iniciativa para una moción de censura al delegado o delegada de estudiantes deberá contar con al menos un tercio de quienes componen estatutariamente el consejo de estudiantes.

La aprobación de la iniciativa deberá contar, al menos, con dos tercios de quienes integran estatutariamente el consejo de estudiantes para ser efectiva. Esta aprobación conllevará la convocatoria de nuevas elecciones a delegado o delegada.

El procedimiento y plazos será el previsto en el artículo 118 de los presentes estatutos, sin que suponga disolución del consejo.

5. La organización, funcionamiento y composición de los consejos de estudiantes de cada facultad o escuela se regulará en un reglamento que aprobará el consejo de gobierno, con la participación efectiva previa del consejo de estudiantes.

Artículo 16. Funciones del Consejo de Estudiantes.

Corresponden al consejo de estudiantes de la Universidad de Extremadura las siguientes funciones:

a) Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno.

b) Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes.

c) Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día.

d) Fomentar el asociacionismo y la participación estudiantil en todos los ámbitos universitarios. En especial, a través del foro de estudiantes que facilitará un espacio abierto a dicha participación.

- e) Declarar el paro académico, total o parcial, sin perjuicio del derecho a la educación del estudiantado. Le corresponderá al consejo de gobierno, con la participación efectiva previa del consejo de estudiantes, establecer las condiciones para su ejercicio y el procedimiento para su declaración.
- f) Informar al Consejo Social sobre las deficiencias apreciadas en relación con el progreso y la permanencia en la Universidad de Extremadura, incluyendo la oferta de enseñanzas y proponer, en su caso, las correspondientes mejoras
- g) Cualesquiera otras funciones que le asignen los presentes estatutos.

Artículo 17. Asociaciones de estudiantes.

La Universidad de Extremadura fomentará el asociacionismo estudiantil universitario mediante el reconocimiento de asociaciones sin ánimo de lucro constituidas y regidas por el propio estudiantado, en el marco de la legislación sectorial vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

Artículo 18. Concepto y clases.

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios es el personal encargado de desarrollar las funciones técnicas, de gestión y de administración para el apoyo, el asesoramiento y la asistencia en relación con la docencia, la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento, así como el desarrollo de los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Extremadura.
2. Este personal estará formado por:
 - a) Personal funcionario de los cuerpos y escalas de la Universidad de Extremadura.
 - b) Personal laboral de las categorías profesionales de la Universidad de Extremadura.

Artículo 19. Régimen jurídico.

1. El personal funcionario se rige por la ley orgánica que regule el sistema universitario; por la legislación general de la función pública estatal y autonómica; y por los pactos y acuerdos que para la determinación de las condiciones de trabajo se negocie con la representación de este personal conforme al estatuto básico del empleado público y a los presentes estatutos.
2. El personal laboral se rige por la ley orgánica que regule el sistema universitario; por el

Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos aplicables; así como por los presentes estatutos y, subsidiariamente, por la legislación general de la función pública estatal y autonómica.

Artículo 20. Dependencia orgánica y funcional.

Este personal dependerá:

1. Orgánicamente del rector o rectora, sin perjuicio de la delegación que pueda hacer en la gerencia.
2. Funcionalmente de la persona responsable de la unidad orgánica a la que esté adscrito, salvo que tenga reconocida independencia y autonomía en su actuación.

Artículo 21. Funciones y especialización.

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad estará especializado en uno o varios de los distintos ámbitos de la actividad universitaria, y contará con la cualificación necesaria para asegurar un desempeño plenamente eficaz y eficiente.
2. La determinación de las funciones y perfiles de tales actividades, así como la cualificación necesaria, será aprobada por el consejo de gobierno, en los términos establecidos en el marco de la negociación colectiva que corresponda.

Artículo 22. Órganos de representación unitaria.

1. La junta de personal técnico, de gestión y de administración y servicios es el órgano representativo del personal funcionario para la defensa de sus intereses.
2. El comité de empresa del personal técnico, de gestión y de administración y servicios es el órgano representativo del personal laboral para la defensa de sus intereses.

Artículo 23. Relación de puestos de trabajo.

1. La relación de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Extremadura es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de la actividad docente, investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento y de gestión o prestación de servicios especializados de la universidad.
2. En ella se precisará, al menos, la denominación y características esenciales de los puestos de trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño, así como los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, con indicación de las unidades en las que éstos se integran.

3. La creación, modificación y supresión de puestos en la relación de puestos de trabajo corresponde al consejo de gobierno, previa negociación en mesa negociadora, debiendo ser aprobada finalmente por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La relación de puestos de trabajo se publicará anualmente en su integridad, informándose previamente al consejo social, con ocasión de la aprobación del presupuesto.

Artículo 24. Oferta de empleo público.

1. La Universidad de Extremadura elaborará y publicará anualmente la oferta de empleo público que incluirá las necesidades de personal con asignación presupuestaria.
2. El consejo de gobierno, previa negociación en mesa negociadora aprobará anualmente la oferta de empleo público.
3. La Universidad de Extremadura garantizará que la oferta de empleo público se ajusta a las previsiones normativas en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad.

Artículo 25. Acceso al empleo público.

1. La Universidad de Extremadura garantizará la transparencia y la objetividad de los procedimientos.
2. El consejo de gobierno aprobará las directrices para la selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios conforme a la legislación aplicable.
3. Las pruebas selectivas deberán adecuar sus contenidos a las funciones y tareas a desarrollar. En todo caso, se realizarán conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia, publicidad y concurrencia.
4. Las convocatorias relativas a dichos procedimientos de selección deberán aprobarse por el consejo de gobierno y, finalmente, por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La convocatoria de pruebas selectivas de acceso será realizada por el rector o rectora, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura, contando los plazos para la presentación de la solicitud desde el día siguiente al de su publicación en este último.
6. Los mecanismos de revisión de los resultados estarán asegurados conforme a la normativa aplicable y la negociación colectiva.

Artículo 26. Escalas y acceso de personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario.

1. La Universidad establecerá las escalas del personal funcionario técnico, de gestión y de administración y servicios de acuerdo con los grupos de titulación exigidos por la legislación general de empleo público. Las especialidades atenderán a las características de los distintos ámbitos de la actividad universitaria.
2. Las escalas propias de la Universidad se equiparán, por analogía de la titulación exigida para su ingreso y la naturaleza de sus funciones, a las que existan o se creen en otras administraciones públicas, en particular a las de la administración autonómica extremeña.
3. El consejo de gobierno podrá crear, modificar, integrar o suprimir las escalas propias y, en su caso, especialidades, de conformidad con la legislación general de empleo público, previa negociación con las centrales sindicales, en la forma que se determine en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo.
4. Los sistemas selectivos del personal funcionario se aprobarán en consejo de gobierno, previa negociación en mesa negociadora, y serán los de oposición y concurso-oposición. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá en la valoración de méritos.

Artículo 27. Provisión de plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario.

1. La provisión de puestos de trabajo atenderá a las necesidades del servicio y garantizará los principios de transparencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, previa negociación en la forma que se determine en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo.
2. La provisión de puestos de personal se realizará mediante el sistema de concurso y en él se tendrán en cuenta los méritos, capacidades y, en su caso, aptitudes, exigidos en la correspondiente convocatoria. Podrá concurrir el personal propio de la Universidad de Extremadura, así como el personal de otras universidades. También podrá participar el personal perteneciente a cuerpos y escalas del resto de las administraciones públicas en las condiciones que reglamentariamente se determine.
3. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos de personal funcionario que se determinen por el consejo de gobierno en la relación de puestos de trabajo, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la normativa general de la función pública.

Artículo 28. Categorías profesionales y acceso del personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral.

1. Las categorías profesionales y, en su caso, las especialidades del personal laboral técnico, de gestión y de administración y servicios, así como los grupos económicos en que estén incluidas, serán las establecidas en el correspondiente convenio colectivo.
2. La creación, modificación, integración o supresión de ellas será acordada de conformidad con el procedimiento contemplado en el convenio colectivo aplicable.
3. Asimismo, las universidades podrán contratar personal técnico con financiación externa o interna de la universidad procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva o de contratos de investigación para la gestión científico-técnica, en los términos previstos por la legislación vigente.
4. Los sistemas selectivos del personal laboral serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos y se realizarán de acuerdo con lo establecido en su respectivo convenio y la legislación laboral aplicable.

Artículo 29. Provisión de plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral.

1. Este personal se registrará por cuanto dispone su convenio colectivo en materia de provisión de vacantes, debiéndose respetar siempre los principios de transparencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. Se deberán asegurar los mecanismos de revisión de los resultados de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la negociación colectiva.

Artículo 30. Carrera profesional.

1. El personal podrá desarrollar su carrera profesional mediante la progresión de grado, categoría, escala o nivel, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y con la remuneración correspondiente a cada uno de ellos.
2. El ascenso en la estructura de puestos de trabajo se realizará atendiendo a su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, la formación acreditada y la evaluación de su desempeño.
3. El consejo de gobierno, previa negociación colectiva, establecerá el sistema y los procedimientos para la evaluación periódica de dicho desempeño.

4. En todo caso, la carrera profesional se regirá por la normativa aplicable y garantizará los principios de transparencia retributiva e igualdad efectiva en los procesos de promoción profesional.

Artículo 31. Promoción interna.

1. La Universidad de Extremadura facilitará, fomentará y garantizará la promoción interna, tanto vertical como horizontal, del personal conforme a la legislación aplicable.
2. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso- oposición.
3. Para la provisión de plazas que en cada momento se encuentren vacantes y a los efectos de promoción interna, se reservará el porcentaje que sobre el número de plazas se determine en el acuerdo regulador o convenio colectivo de aplicación.

Artículo 32. Órganos de selección y comisiones técnicas de valoración.

1. Los órganos de selección para las pruebas de acceso y las comisiones técnicas de valoración de los concursos serán órganos colegiados y se regirán, en su actuación, por los principios de independencia, imparcialidad y profesionalidad.
2. El rector o rectora nombrará conforme a las exigencias previstas en la legislación básica de la función pública a las personas que deberán integrar estos órganos y comisiones.
3. Estos órganos y comisiones, respetando la paridad y garantizando la especialización de sus integrantes, estarán compuestos por:
 - a) La persona titular de la gerencia, o la persona del sector en quien delegue, que asumirá la presidencia.
 - b) Cuatro vocales del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Extremadura de la misma especialidad y de la misma o superior escala o categoría de la plaza objeto de concurso. Si no hay personal suficiente en la escala o categoría profesional, se podrá designar a este personal de otras universidades. En casos excepcionales y debidamente justificados podrá formar parte del tribunal un personal docente e investigador funcionario especialista en el ámbito de la plaza objeto de concurso.
 - c) Los vocales de los órganos de selección se designarán por sorteo, y en el caso de las comisiones de valoración, siempre que sea posible, se procurará que sean designados por la persona titular de la gerencia entre el personal que forme parte de la unidad orgánica o servicio de la plaza objeto de concurso, o, en su caso, de unidades o servicios afines.



- d) Un funcionario o funcionaria de la Universidad de Extremadura, que asumirá la secretaría, con voz, pero sin voto.

Artículo 33. Formación y movilidad.

1. La universidad establecerá planes plurianuales de formación a lo largo de la vida que garanticen la mejora profesional de su personal en los distintos ámbitos de especialización de la actividad universitaria. A tal efecto promoverá y facilitará la participación del personal en cursos de perfeccionamiento o especialización organizados por la propia universidad o por otros entes públicos.
2. La universidad implantará planes plurianuales destinados a la movilidad de su personal para el desempeño de sus funciones en otras universidades o administraciones públicas y, a tal fin, formalizará convenios de reciprocidad.
3. La Universidad de Extremadura incluirá en estos planes la movilidad internacional, en coordinación con otras administraciones públicas, y mediante programas y convenios específicos incluidos aquellos que instituya la Unión Europea mediante estancias con fines formativos en instituciones de educación superior, entidades o empresas.

Artículo 34. Deberes.

Son deberes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios:

- a) Cumplir y asumir las obligaciones y responsabilidades derivadas de su nombramiento o contratación.
- b) Desempeñar las tareas conforme a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, objetividad y coordinación, contribuyendo a los fines y a la mejora del funcionamiento de la Universidad de Extremadura como servicio público.
- c) Procurar su formación permanente para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los cursos de perfeccionamiento y promoción profesional, de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos en los planes de formación correspondientes.
- d) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos que se ostenten sea por elección o por designación.
- e) Observar las pautas y directrices inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en el desempeño de sus tareas.
- f) Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.

- g) Observar prácticas de trabajo seguras, adoptar las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales y velar por el cumplimiento de esas prácticas.
- h) Respetar el patrimonio de la Universidad de Extremadura, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- i) Contribuir al mejor gobierno y gestión de la universidad.
- j) Cualesquiera otros que se deduzcan de la normativa vigente, de estos estatutos o de su desarrollo reglamentario.

Artículo 35. Derechos.

Son derechos del personal técnico, de gestión y de administración y servicios:

- a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la universidad y, por tanto, ser electores y elegibles para dichos órganos.
- b) Participar libre y activamente en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria.
- c) Realizar el trabajo de gestión y administración y servicios con arreglo a las condiciones de su nombramiento y en los puestos de trabajo de la universidad en los que se les destinen.
- d) Percibir las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo desempeñado y, en su caso, los incentivos económicos que pudieran establecerse vinculados a sus méritos individuales y a su contribución a la mejora de la actividad que desempeñan. Estos incentivos deberán asignarse mediante un procedimiento que garantice su publicidad, y de acuerdo con los principios de objetividad e imparcialidad del órgano evaluador, y de transparencia retributiva.
- e) Utilizar los medios y servicios de la comunidad universitaria con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- f) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas según la escala y especialidad del puesto de trabajo.
- g) Recibir formación profesional y académica dirigida a su perfeccionamiento y mejora profesional.

- h) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y su nivel de titulación.
- i) Recibir por parte de la universidad protección, información y formación eficaz en materia de seguridad y salud laboral.
- j) Realizar su actividad profesional en condiciones de seguridad y salud laboral, en los términos establecidos en la legislación de prevención de riesgos laborales.
- k) Recibir protección frente al acoso laboral y sexual.
- l) Disfrutar de permisos temporales con objeto de contribuir a su perfeccionamiento profesional.
- m) Negociar a través de sus representantes legales sus condiciones de trabajo.
- n) Realizar actividad sindical y no sufrir discriminación por ello.
- ñ) Recibir información por los distintos órganos de la universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- o) Conciliar la vida personal, laboral y familiar.
- p) Disfrutar de servicios gratuitos de orientación psicopedagógica y de prevención y fomento del bienestar emocional, en colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- q) Solicitar, en su caso, la autorización para incorporarse a entidades o empresas basadas en el conocimiento, participadas por la universidad mediante una excedencia temporal.
- r) Cualesquiera otros que se deduzcan de la normativa vigente, de los presentes estatutos o de su desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO TERCERO

Personal docente e investigador

Artículo 36. Tipología.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura estará compuesto por:
 - a) Personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Personal con contrato laboral permanente y con contrato laboral temporal.

2. El personal docente e investigador funcionario en situación de servicio activo y destino en la Universidad de Extremadura, y el personal docente e investigador contratado a tiempo completo, no podrá ser profesorado de las universidades privadas ni de los centros privados de enseñanza adscritos a cualquier universidad, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del sistema universitario.
3. En la Universidad de Extremadura, y computado en equivalencias a tiempo completo, el porcentaje del profesorado funcionario será mayoritario sobre el total del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. A estos efectos, no se contabilizará como profesorado laboral a quienes no tengan responsabilidades docentes en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, ni al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad.
4. El profesorado con contrato laboral temporal no podrá superar el ocho por ciento en efectivos de la plantilla de personal docente e investigador. Quedan excluidos de este cómputo el profesorado asociado de ciencias de la salud, el profesorado ayudante doctor, y el personal investigador sin competencias docentes.

Artículo 37. Régimen jurídico.

El personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura se regirá por la legislación de régimen laboral o funcional estatal que les sea de aplicación, la dictada por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen. El personal docente e investigador contratado en régimen laboral en la Universidad de Extremadura se regirá, además, por el convenio colectivo aplicable.

Artículo 38. Órganos de representación unitaria.

1. La junta de personal docente e investigador es el órgano representativo del personal funcionario para la defensa de sus intereses.
2. El comité de empresa del personal docente e investigador con contrato laboral es el órgano representativo del personal laboral para la defensa de sus intereses.

Artículo 39. Relación de puestos de trabajo.

1. El consejo de gobierno, atendiendo a criterios de eficacia, aprobará la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sus modificaciones por ampliación, minoración, amortización o cambio de denominación de puestos con base en las normas de desarrollo, ejecución y control de los presupuestos de la universidad. La aprobación final de la relación de puestos de trabajo corresponderá a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La relación de puestos de trabajo del profesorado incluirá la referencia de todos los puestos, tanto del personal funcionario como del personal docente e investigador con contrato laboral, que se clasificarán y ordenarán reflejando los siguientes aspectos:

- a) El código de identificación de cada puesto.
- b) La categoría académica.
- c) Ámbito de conocimiento, departamento y localidad a la que se adscribe. También aparecerá el centro de adscripción, sin perjuicio de la posible concurrencia de prestación de servicios en varios de la misma localidad.
- d) La clave indicativa del complemento de destino y complemento específico, en su caso.
- e) Otras especificaciones que requieran determinados puestos, consignando, si fuera el caso, las situaciones administrativas que afecten a su titular.

Artículo 40. Oferta de empleo público.

El consejo de gobierno, previa negociación en mesa negociadora aprobará anualmente la oferta de empleo público, donde se incluyan las necesidades de personal docente e investigador, con asignación presupuestaria. La Universidad de Extremadura garantizará que las ofertas de empleo público se ajustan a las previsiones establecidas en la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad.

Artículo 41. Promoción de la corresponsabilidad y equidad entre el personal docente e investigador.

- 1. Se podrán establecer medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario y laboral para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres. A tal efecto, se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de contratación de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente o categoría de que se trate.
- 2. Todas las comisiones y órganos de concursos garantizarán el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, de tal manera que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. Si el porcentaje de miembros del sexo menos representado no alcanza el cuarenta por ciento, se proporcionará una explicación motivada de las causas, así como las medidas que se adopten para alcanzar ese porcentaje.

3. La Universidad de Extremadura deberá favorecer la corresponsabilidad en los cuidados y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar. Con este fin deberán aplicar criterios que aseguren la igualdad efectiva de todas las personas en la aplicación del régimen de dedicación y el acceso a los programas de movilidad que sean de su competencia, y analizar y corregir cualquier tipo de desigualdad en los usos del tiempo académico.

Artículo 42. Formación y movilidad temporal del personal docente e investigador.

1. La Universidad de Extremadura garantizará la formación docente e investigadora de este personal. Para ello, establecerá planes de formación inicial y de formación a lo largo de la vida que garanticen su mejora profesional, en los distintos ámbitos de especialización de la actividad universitaria, en el marco de la planificación estratégica y de las prioridades de la Universidad de Extremadura en materia de formación.
2. La movilidad del profesorado constituye un derecho del personal docente e investigador. La Universidad de Extremadura regulará dicha movilidad con base a la legislación estatal y autonómica vigente y favorecerá convenios que se establezcan con otras instituciones de educación superior (nacionales e internacionales), organismos públicos o privados de investigación, institutos de investigación o entidades o empresas basadas en el conocimiento, y los acuerdos que se establezcan entre las Comunidades Autónomas.

Artículo 43. De la docencia y de la investigación y transferencia.

1. La docencia constituye un derecho y un deber del personal docente e investigador, sin más límites que los establecidos en la Constitución y las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus universidades. Dicha docencia se ejercerá garantizando la libertad de cátedra del profesorado, que se manifiesta en la libertad en la docencia, la investigación y el estudio.
2. La Universidad de Extremadura evaluará periódicamente la calidad de la actividad docente de su personal docente e investigador. En dicha evaluación se garantizará al estudiantado de la Universidad de Extremadura una participación efectiva.
3. La investigación, al igual que la docencia, es un derecho y un deber del personal docente e investigador con competencias en tareas investigadoras. Este personal docente e investigador podrá desarrollarlas con intensidades distintas a lo largo de su trayectoria académica.
4. Las actividades de docencia, investigación, y de transferencia e intercambio del conocimiento, innovación y gestión realizadas por el personal docente e investigador, en el ámbito de sus competencias, se considerarán conceptos evaluables a efectos retributivos y de promoción.

Artículo 44. Cuerpos docentes universitarios.

El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Catedráticas y catedráticos de Universidad.
- b) Profesoras y profesores titulares de Universidad.

El profesorado perteneciente a estos cuerpos tendrá plena capacidad docente e investigadora.

Artículo 45. Plazas docentes vinculadas.

1. La Universidad de Extremadura podrá suscribir conciertos con la Junta de Extremadura para la utilización de su institución sanitaria con fines docentes, asistenciales e investigadores.
2. Se podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado de la Universidad de Extremadura, tanto de los cuerpos docentes universitarios, como las que estén contempladas en la regulación autonómica sobre figuras de profesorado laboral y en el concierto correspondiente.
3. Todas las plazas vinculadas se proveerán por concurso, en los términos, condiciones y requisitos previstos en la legislación sanitaria y universitaria vigente.
4. El profesorado asociado de ciencias de la salud se regirá por la regulación autonómica sobre figuras de profesorado laboral, por el convenio colectivo de aplicación, por el concierto correspondiente y por lo previsto en los presentes estatutos.
5. La Universidad de Extremadura podrá suscribir acuerdos específicos con otras instituciones sanitarias privadas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 46. Concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.

1. El acceso a los cuerpos docentes universitarios exigirá, además del título de doctor o doctora, la previa obtención de una acreditación por parte de la agencia nacional de evaluación y acreditación de la calidad o agencias de calidad autonómicas con las que dicha agencia haya establecido el correspondiente convenio. Con esta valoración de los méritos y competencias de las personas aspirantes se pretende alcanzar las máximas garantías de calidad en la selección del profesorado funcionario.
2. La Universidad de Extremadura elaborará una normativa para establecer la dotación de plazas, que será aprobada en consejo de gobierno, tras la correspondiente deliberación en mesa negociadora. En ella se regulará también la promoción interna, que esté dotada en el

estado de gastos de su presupuesto, para el acceso desde la categoría de profesora y profesor titular de universidad a la categoría de catedrática y catedrático de universidad. Las plazas de este programa no podrán superar el número máximo de plazas que figuren en la oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes y de profesorado permanente laboral.

3. La Universidad de Extremadura aprobará en su consejo de gobierno, previa deliberación en mesa negociadora, la normativa que rijan los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes universitarios, y de acuerdo siempre con lo establecido en la legislación universitaria vigente.
4. Las comisiones de selección en estos concursos de acceso estarán compuestas por cinco miembros titulares de igual o superior categoría a la plaza objeto de concurso, siempre en consonancia con lo que establezca la legislación universitaria y la normativa interna de desarrollo referida en el punto anterior. En todo caso, la presidencia recaerá en un miembro del cuerpo de catedráticas y catedráticos de Universidad.
5. La normativa interna reguladora del procedimiento en los concursos de acceso deberá valorar, en todo caso, la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, que deberán tener una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos del candidato o candidata. En sesión pública, y ante la comisión de selección, se contrastarán las capacidades de quienes se presenten al concurso para la exposición y debate ante la comisión de selección en la correspondiente materia o especialidad. En la normativa interna podrán establecerse otros méritos con su correspondiente valoración, que se publicitarán convenientemente en las convocatorias de los concursos de acceso.
6. Las convocatorias para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios deberán aprobarse por el consejo de gobierno de la Universidad y, finalmente, por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura. A estos concursos se les dará la necesaria publicidad y la convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al registro público de concursos del personal docente e investigador del ministerio con competencias en materia de universidades. Los plazos para la presentación de las solicitudes contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
7. Sólo podrán acceder a las plazas de promoción interna al cuerpo de catedráticas y catedráticos de Universidad profesoras y profesores de la Universidad de Extremadura que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos como profesor o profesora titular de universidad y que estén acreditados para la categoría a la que promocionan. En todo caso, el procedimiento de acceso será el de concurso de méritos.



8. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de selección podrá presentarse una reclamación ante el rector o rectora, en el plazo de diez días hábiles, que serán valoradas en la Comisión de Reclamaciones, siendo vinculante su informe.

Artículo 47. Concursos de movilidad del profesorado.

1. La Universidad de Extremadura podrá convocar concursos de movilidad para la provisión de plazas docentes vacantes que estén dotadas en el estado de gastos de sus presupuestos. Estas convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y deberán contener, como mínimo, criterios de valoración de carácter curricular para la adjudicación de las plazas vacantes.
2. Podrán participar en los concursos de provisión de vacantes las personas que hayan desempeñado durante al menos dos años el puesto de origen. Quienes opten a puestos de profesor o profesora titular de universidad han de pertenecer al cuerpo de profesores y profesoras titulares de universidad; y quienes concursen a los puestos del cuerpo de catedráticos y catedráticas de universidad deben pertenecer a ese cuerpo objeto del concurso. También podrá participar el personal investigador de los organismos públicos de investigación de las categorías que se determinen en las convocatorias, siempre que cuenten con la acreditación correspondiente.
3. La plaza obtenida tras el concurso de provisión de puestos deberá desempeñarse durante al menos dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza distinta en la Universidad de Extremadura o en otra universidad.
4. Las plazas vacantes cubiertas en estos concursos, en tanto no suponen ingreso de nuevo personal, no computarán a los efectos de la oferta de empleo público.

Artículo 48. Reingreso de excedentes al servicio activo.

El reingreso al servicio activo del funcionariado de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se hará conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 49. Régimen de dedicación.

1. El profesorado de los cuerpos docentes de la Universidad de Extremadura ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo. A petición de la persona interesada podrá ser a tiempo parcial, siempre que se cumpla con los requisitos, condiciones y efectos establecidos en la normativa aplicable. Esta normativa, siempre conforme con la legislación universitaria vigente, será aprobada en consejo de gobierno,

previa deliberación en mesa negociadora. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos en los términos del artículo 60 de la ley orgánica del sistema universitario.

2. El profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo tendrá asignada a la actividad docente un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral anual. Sobre esta base, el consejo de gobierno, previa deliberación en mesa negociadora, aprobará una normativa donde se regule la dedicación académica de este profesorado.

Artículo 50. Retribuciones del personal docente e investigador funcionario.

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador universitario perteneciente a los cuerpos docentes será el que se determine en la legislación general estatal que les afecte, adecuado específicamente a las características de dicho personal. Asimismo, se podrán establecer retribuciones adicionales a las anteriores ligadas a méritos individuales por el ejercicio de cada una de las siguientes funciones: actividad docente, actividad investigadora y actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, previa valoración por la agencia nacional de evaluación y acreditación de la calidad.
2. El personal docente e investigador podrá percibir las retribuciones adicionales que, en su caso, establezca la Comunidad Autónoma de Extremadura ligadas a méritos individuales en docencia, investigación o en transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Los complementos retributivos a que se refiere este apartado se asignarán por el consejo social, a propuesta del consejo de gobierno, dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma de Extremadura y mediante un procedimiento transparente.
3. La universidad podrá establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales previa negociación en mesa negociadora, y tras su aprobación en consejo de gobierno.

Artículo 51. Sobre el personal docente e investigador laboral.

1. La Universidad de Extremadura podrá contratar personal docente e investigador en régimen laboral, en consonancia con las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario que se regulen en la ley orgánica en vigor y en la legislación que a tal efecto se dicte por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se establecerán, de entre las figuras con contratos laborales definidas en la ley universitaria, las que se desarrollen en la legislación autonómica correspondiente.
3. En los términos previstos por la legislación vigente, y con financiación externa o interna, la Universidad de Extremadura podrá contratar personal investigador en las modalidades

de contrato predoctoral y postdoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor, contrato de investigador o investigadora distinguida y contrato de actividades científico-técnicas u otros contratos definidos en las leyes sobre ciencia y tecnología.

4. El régimen de dedicación del personal laboral se ajustará a lo establecido en el convenio colectivo y a la normativa aprobada en consejo de gobierno, previa deliberación en mesa negociadora, que regule la dedicación académica de este personal.
5. La Universidad de Extremadura, previa negociación colectiva, establecerá programas de estabilización de las profesoras y los profesores ayudantes doctores. Así mismo, en el marco de la legislación autonómica, se establecerán planes de promoción interna, previa negociación colectiva, para los profesores permanente laboral que esté dotada en el estado de gasto de presupuestos de la Universidad de Extremadura.
6. El consejo de gobierno de la Universidad de Extremadura, previa negociación colectiva, aprobará la normativa que rijan los concursos de acceso a las plazas de personal docente e investigador laboral aprobadas en la relación de puestos de trabajo, tal y como se establezca en la legislación universitaria vigente.
7. El acceso a las plazas de personal docente e investigador con contrato laboral se realizará a través de un concurso público, al que se le dará la necesaria publicidad. La convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al registro público de concursos del personal docente e investigador del ministerio con competencias en materia de universidades, en los términos establecidos en la negociación colectiva. En todo caso, el acceso a las plazas de carácter fijo e indefinido se realizará mediante concurso- oposición y el acceso al resto de plazas mediante concurso de méritos.
8. Las comisiones de selección en los concursos públicos de profesor o profesora permanente laboral y de profesoras o profesores ayudantes doctores serán de igual naturaleza a la establecida en el artículo 46 sobre los concursos de acceso a cuerpos docentes.
9. Las comisiones de selección en los concursos del resto de plazas de personal docente e investigador laboral, así como de las bolsas de trabajo que se puedan establecer, estarán compuestas por tres miembros: el presidente, designado por el rector, y dos vocales del área de conocimiento de la plaza o bolsa convocada de la Universidad de Extremadura, siempre que sea posible.
10. Frente a las propuestas de provisión efectuadas por las comisiones de los concursos de selección de plazas de carácter fijo e indefinido, podrán presentarse reclamaciones ante el rector o rectora, en el plazo de diez días hábiles. La Comisión de Reclamaciones las valorará y emitirá un informe que será vinculante.

11. Contra las propuestas de provisión efectuadas por las comisiones de los concursos de selección del personal docente e investigador laboral con contrato temporal, podrán presentarse reclamaciones ante el rector o rectora, que, tras solicitar informe a la comisión de selección valorará la reclamación, siendo preceptivo su informe.

Artículo 52. Comisión de reclamaciones.

1. La comisión de reclamaciones es el órgano encargado de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las propuestas de las comisiones de selección de los cuerpos docentes y del profesorado permanente laboral, siendo vinculante su informe. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.
2. Esta comisión, presidida por el rector o rectora, estará compuesta por once miembros elegidos de entre los catedráticos o catedráticas de universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, de tal manera que cada uno de ellos pertenezca a un campo científico diferente de entre los establecidos en la legislación vigente.
3. La elección de esta comisión se realizará por el claustro de entre las candidaturas que a tal efecto se presenten que cumplan estar en posesión de, al menos, tres sexenios de investigación y cuatro quinquenios de docencia. Serán elegidas las candidaturas más votadas de cada ámbito de conocimiento estableciéndose la lista de reserva correspondiente en cada uno de ellos. Para poder llevar a cabo la votación deberá estar presente la mayoría absoluta de los miembros del claustro.
4. La comisión de reclamaciones solicitará informe a los miembros de la comisión de evaluación contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y estudiará las alegaciones que, en su caso, los candidatos y las candidatas que hubieran participado presentaran. Seguidamente, examinará el expediente relativo al concurso para velar por el cumplimiento de las garantías establecidas.
5. Dicha comisión ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el rector o rectora dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la comisión. Transcurrido dicho plazo sin notificar la resolución se entenderá desestimada la reclamación presentada.
6. Las resoluciones del rector o rectora a que se refieren los apartados anteriores ponen fin a la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción que corresponda.

TÍTULO II

Actividades de la universidad

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 53. Concepto y delimitación de funciones.

1. La Universidad de Extremadura, concebida como herramienta primordial para el desarrollo social, cultural y económico de Extremadura, presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante el desarrollo de las actividades docentes, investigadoras, la transferencia e intercambio del conocimiento, innovación y el compromiso social.
2. Estas actividades se configuran como un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura en el marco de sus competencias, de acuerdo con sus fines generales, y dentro de los límites establecidos.
3. La actividad docente tiene como principal objetivo la educación y la formación para el desarrollo de conocimientos, capacidades, competencias y habilidades en el estudiantado, y para la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
4. La investigación y la transferencia del conocimiento son funciones universitarias que derivan de su papel clave en la generación del saber y en el desarrollo socioeconómico y cultural.

Artículo 54. Principios generales de actuación.

El desarrollo de las actividades de la Universidad de Extremadura se regirá, en particular, por los siguientes principios:

- a) Libertad de cátedra, dentro de los márgenes de los planes de estudio y las directrices generales de organización docente, que se manifiesta en la libertad en la docencia, la investigación y el estudio.
- b) Calidad de la enseñanza y la innovación docente.
- c) Participación de la comunidad universitaria en la elaboración, seguimiento y actualización de las enseñanzas.
- d) Fomento de la internacionalización de actividades y funciones.



- e) Plena inclusión: enseñanzas en materia de igualdad de género, accesibilidad universal, respeto a las minorías y a la diversidad, así como el emprendimiento, la empleabilidad y la sostenibilidad.
- f) Promoción y fomento de la investigación, así como de la transferencia y difusión en todos los ámbitos del conocimiento: científico, tecnológico, social, humanístico, cultural y de creación artística.
- g) Impulso de la formación del personal investigador en el ámbito de la investigación básica y aplicada.
- h) Promoción del carácter interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar de la investigación y del conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Docencia y proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 55. Estructura de las Enseñanzas.

1. La Universidad de Extremadura, de acuerdo con la legislación universitaria vigente, impartirá:
 - a) Estudios oficiales de grado, máster universitario y doctorado.
 - b) Estudios propios aprobados por el consejo de gobierno, siempre y cuando sus contenidos no coincidan sustancialmente con los de un título oficial.
2. Las enseñanzas oficiales y propias podrán organizarse como titulaciones conjuntas dentro de la Universidad de Extremadura y en colaboración con otras universidades, españolas y/o extranjeras. Podrán establecerse también títulos propios conjuntamente con otras administraciones públicas para orientar su contenido a las características específicas de determinados colectivos.

Artículo 56. Implantación, modificación y extinción de las enseñanzas.

1. La propuesta de implantación, modificación o supresión de títulos oficiales corresponde a los departamentos, centros, al equipo de gobierno de la Universidad de Extremadura o a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La propuesta de implantación, modificación o supresión de las enseñanzas oficiales será aprobada, una vez oído el claustro, por el consejo de gobierno de la Universidad; si bien, la

aprobación definitiva corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura. En los casos de implantación y supresión se deberá contar con el informe previo del consejo social.

3. La propuesta de estudios propios corresponde a los centros, departamentos o al equipo de gobierno de la universidad y será aprobada por consejo de gobierno, previo informe del consejo social.

Artículo 57. Planificación de las enseñanzas.

1. La elaboración o revisión de planes de estudio de las enseñanzas oficiales de cada titulación corresponde, en todo caso, a las facultades o escuelas y departamentos correspondientes.
2. La memoria explicativa del plan de estudio o de su modificación contendrá como mínimo la descripción, los objetivos formativos y la justificación del título, así como el resto de los aspectos que aparezcan recogidos en la legislación universitaria vigente.
3. La docencia de los títulos oficiales de grado y máster se coordinará, programará y desarrollará por los departamentos. La gestión y organización de las enseñanzas será responsabilidad de las facultades o escuelas.
4. Las escuelas de doctorado serán las responsables de la gestión, organización y coordinación de las enseñanzas de doctorado.

Artículo 58. Comisión de planificación académica.

1. La Universidad de Extremadura creará una comisión para garantizar la homogeneidad y coherencia en el proceso de la elaboración, implantación y modificación de los títulos universitarios
2. Son funciones de esta comisión las siguientes:
 - a) Proponer los criterios que garanticen la similitud en los planteamientos de los planes de estudio de títulos oficiales.
 - b) Revisar e informar al consejo de gobierno sobre las propuestas y modificaciones de planes de estudio de títulos oficiales.
 - c) Informar al consejo de gobierno sobre la adscripción a ámbitos o especialidades de conocimiento de las asignaturas de los títulos oficiales.
 - d) Aprobar las propuestas de reconocimientos de créditos por otras actividades.
 - e) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, que deberá ser aprobado por el consejo de gobierno.



- f) Proponer las convocatorias y ofertas de asignaturas en el marco de acuerdos de colaboración con otras universidades.
- g) Cualquier otra prevista en los presentes estatutos y en la legislación universitaria vigente.

Artículo 59. La función docente del profesorado universitario.

1. La función docente, derecho y deber del profesorado, debe orientarse a la formación integral del estudiantado mediante la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento. Y a proporcionar los recursos metodológicos que potencien las capacidades, competencias y habilidades inherentes a dicho conocimiento.
2. La docencia será preferentemente presencial, si bien, podrá impartirse de manera virtual o híbrida.
3. La Universidad de Extremadura promoverá códigos de buenas prácticas que dirijan el desarrollo de la actividad docente.

Artículo 60. Planes docentes.

1. El plan docente de una asignatura es un documento, aprobado anualmente, que recoge su programación. Será elaborado por el profesorado que imparta la asignatura y recogerá lo establecido en la normativa correspondiente.
2. Corresponde al consejo de departamento la aprobación de los planes docentes que serán validados y publicados antes del periodo de matrícula por las facultades o escuelas tal y como esté recogido en la legislación universitaria vigente.

Artículo 61. Comisión de evaluación de la docencia.

1. La Universidad de Extremadura, en el marco de su actividad docente, con el fin de garantizar niveles de buen gobierno y calidad contrastables con los estándares internacionalmente reconocidos, constituirá la comisión de evaluación de la docencia.
2. A esta comisión corresponden las siguientes funciones:
 - a) Planificar, coordinar, supervisar y realizar periódicamente evaluaciones individuales del profesorado en su actividad docente.
 - b) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, que deberá ser aprobado por el consejo de gobierno.

c) Proponer a las juntas de facultad o escuela o al consejo de gobierno las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la universidad.

d) Cualquier otra prevista en los presentes estatutos y en la normativa vigente.

Artículo 62. Evaluación de los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Corresponde al consejo de gobierno elaborar y aprobar la normativa que, siguiendo las pautas establecidas en la legislación universitaria vigente, regule los sistemas de evaluación y calificación de los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje, su revisión y el régimen de recursos.

Artículo 63. Sistema interno de garantía de calidad.

1. La Universidad de Extremadura, en el marco de su actividad docente, con el fin de garantizar niveles de buen gobierno y calidad contrastables con los estándares internacionalmente reconocidos, establecerá su sistema interno de garantía de la calidad.

2. Corresponde al consejo de gobierno aprobar el reglamento para la organización y funcionamiento del sistema. Con carácter general, sin perjuicio de poder extenderse a otros servicios universitarios, el sistema de garantía de calidad se estructurará en los siguientes niveles:

a) Al nivel de la universidad como institución, destinado a organizar todo lo relativo al sistema de calidad de la Universidad, incluyendo sus centros y titulaciones, así como lo establecido por la legislación aplicable.

b) En cada centro, al que corresponderá planificar todo lo que afecte al centro en relación con los objetivos de calidad marcados por la universidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Para cada titulación oficial impartida en la UEX, encargado de verificar la calidad de los programas formativos y de la actuación docente del profesorado que imparta docencia en la titulación.

3. Las funciones básicas del sistema de calidad son las siguientes:

a) Planificar, coordinar, supervisar y realizar periódicamente las evaluaciones en materia de calidad, previstas en la legislación aplicable.

b) Prestar los servicios que, en materia de calidad, demanden los diferentes grupos de interés relacionados con la universidad.

c) Proponer, a los órganos competentes, las acciones pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la universidad.

d) Cualquier otra prevista en los presentes estatutos y en la normativa vigente.

Artículo 64. Reconocimiento de créditos.

Corresponde al consejo de gobierno elaborar la normativa específica sobre los procedimientos de reconocimiento y adaptación de estudios, que favorecerá la integración de los estudiantes en las titulaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

Investigación y transferencia del conocimiento

Artículo 65. Organización de la actividad investigadora.

Sin perjuicio de la libre investigación individual, los grupos de investigación, los departamentos e institutos universitarios de investigación y demás entidades que con finalidad investigadora pudieran crearse, son los responsables de la organización y el desarrollo de la investigación. Asimismo, se impulsará la formación de redes de investigación entre grupos de investigación, departamentos, centros, entidades y empresas.

Artículo 66. Programas propios de investigación.

La Universidad de Extremadura, con el objetivo de potenciar e incentivar la actividad investigadora, dispondrá de un programa propio de investigación y transferencia del conocimiento, con especial atención a las primeras etapas de la carrera investigadora. A tal efecto, se consignará la dotación presupuestaria que corresponda en cada ejercicio económico.

Artículo 67. Grupos de Investigación.

1. Se entiende por grupo de investigación el conjunto del personal investigador que define y desarrolla unas líneas de investigación comunes, con continuidad en el tiempo y con pretensión de resultados. Estará dirigido por la persona responsable o coordinadora que deberá ser personal docente e investigador con el grado de doctor o doctora, vinculación permanente y dedicación a tiempo completo.
2. Se fomentará la creación de redes de investigación entre grupos, atendiendo a la naturaleza de las líneas de investigación y de los resultados perseguidos.
3. Las normas de constitución, supresión, seguimiento y catalogación de los grupos de investigación serán aprobadas por el consejo de gobierno de la Universidad de Extremadura, previo informe preceptivo de la comisión de investigación, transferencia e innovación.

Artículo 68. Comisión de investigación, transferencia e innovación.

1. Para velar por el cumplimiento de las normas y principios anteriormente establecidos y organizar, atendiendo a criterios de economía, eficacia y calidad, la distribución de los recursos posibles existirá la comisión de investigación, transferencia e innovación de la universidad elegida por el claustro.
2. Serán funciones de esta comisión las siguientes:
 - a) Asesorar a la comunidad universitaria sobre la política general de investigación y sobre las prioridades anuales de actuación.
 - b) Proponer la convocatoria del programa propio de investigación y la adjudicación de becas y ayudas que en este programa se establezcan.
 - c) Informar, cuando las respectivas convocatorias así lo prevean, sobre las solicitudes de contratos del personal investigador o técnico y de proyectos de investigación financiados.
 - d) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, que deberá ser aprobado por el consejo de gobierno.
 - e) Cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente o los presentes estatutos.

Artículo 69. Transferencia de conocimiento.

1. La Universidad de Extremadura fomentará la transferencia de conocimiento y resultados de investigación a través de una unidad o servicio propio.
2. El consejo de gobierno establecerá el régimen de participación del personal docente e investigador en los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos que se realicen.
3. La Universidad de Extremadura incentivará la creación de empresas de base tecnológica que se basen en la actividad de I+D+I de su personal y del alumnado, con el objetivo de contribuir a la transferencia de conocimiento a la sociedad. Estas empresas se registrarán por la legislación vigente, siendo necesario la aprobación en consejo de gobierno de los términos de la participación de la universidad en su capital social, que, como mínimo, deberá ser de un diez por ciento.
4. La Universidad de Extremadura potenciará la sinergia entre la investigación fundamental y la innovación tecnológica y favorecerá la transferencia de tecnología desde la universidad hacia las empresas, poniendo a disposición de los usuarios interesados sus equipos, infraestructuras y personal técnico especializado.

5. La Universidad de Extremadura difundirá los resultados de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que generan los grupos e institutos de investigación con el objetivo de mejorar e incrementar la formación, la cultura y los conocimientos científicos de la sociedad.

Artículo 70. Contratos y convenios de investigación.

1. Los grupos de investigación, departamentos e institutos universitarios de investigación, así como su personal docente e investigador a través de ellos, podrán celebrar contratos y convenios con personas, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
2. Los contratos y convenios serán suscritos por el órgano unipersonal que corresponda o por el profesorado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso, requerirán la autorización previa del órgano colegiado correspondiente o de las estructuras mencionadas en el apartado anterior, y deberán ser elevados al rector o rectora para su autorización definitiva.
3. Del importe de estos contratos y convenios se detraerá un porcentaje establecido reglamentariamente por el consejo de gobierno, dentro de los márgenes fijados por el claustro, que se destinará a cubrir los gastos generales de la universidad y al apoyo a los grupos de investigación.

Artículo 71. Fondos, recursos y titularidad fruto de la actividad investigadora.

Los fondos bibliográficos y medios instrumentales, cualquiera que sea el origen de su financiación, serán propiedad de la Universidad de Extremadura y quedarán debidamente inventariados, estando a disposición de la comunidad universitaria conforme a la normativa establecida.

Artículo 72. Ética en la investigación.

La Universidad de Extremadura velará por la observancia y el cumplimiento de la ética y la integridad en la actividad investigadora, dotándose de los códigos de buenas prácticas, así como de las comisiones necesarias a estos efectos.

Artículo 73. Fomento de la ciencia abierta.

1. La Universidad de Extremadura facilitará el acceso abierto a publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías que garanticen la libre circulación de los conocimientos científicos de acuerdo con la legislación vigente. Además, promoverá la difusión de la ciencia abierta en la comunidad universitaria y en el conjunto de la sociedad mediante el libre acceso a los recursos informativos, digitales y no digitales.

2. La Universidad de Extremadura garantizará los medios necesarios para que el personal docente e investigador cumpla con las obligaciones correspondientes en el marco de la ciencia abierta.
3. Los acuerdos de suscripción de la Universidad de Extremadura con editoriales científicas deberán ser públicos.

CAPÍTULO CUARTO

Universidad, sociedad y cultura

Artículo 74. Fines de la extensión universitaria.

Son los siguientes:

- a) Reforzar la colaboración de la Universidad de Extremadura con diferentes administraciones públicas, instituciones y entidades privadas y con diversos actores sociales para mantener y reforzar la dimensión cultural e intercultural de sus actividades, y con el propósito de difusión y democratización del conocimiento.
- b) Potenciar el protagonismo del estudiantado favoreciendo un aprendizaje integral mediante actividades universitarias, culturales, deportivas, solidarias, de representación estudiantil, de voluntariado y de cooperación al desarrollo.
- c) Digitalizar y hacer accesible de manera progresiva sus archivos y fondos bibliotecarios, así como su patrimonio artístico con el fin de democratizar el acceso al saber científico y cultural.
- d) Promover la práctica del deporte y la actividad física y favorecer la compatibilidad de esa práctica con la formación académica del estudiantado.
- e) Impulsar el voluntariado universitario de conformidad con la legislación sectorial vigente.

Artículo 75. Cauces de colaboración Universidad-Sociedad.

La Universidad de Extremadura cuenta con cauces consolidados que han posibilitado una relación fecunda con la sociedad, han contribuido a la difusión y democratización del conocimiento, y han reforzado su proclamado compromiso social. Sin perjuicio de que en el futuro puedan ampliarse, reducirse, modificarse o cambiar de denominación, en la actualidad son los siguientes:

- a) Universidad de Mayores.



- b) Aulas culturales.
- c) Cursos internacionales de verano-otoño.
- d) Cursos de español para extranjeros.
- e) Competiciones y actividades deportivas.
- f) Actividades de cooperación y voluntariado.
- g) Actividades y programas en el ámbito de la divulgación y difusión de la cultura científica.
- h) Actividades de promoción de la vida saludable y la sostenibilidad.

CAPÍTULO QUINTO

Relaciones internacionales

Artículo 76. Promoción de la internacionalización.

1. La Universidad de Extremadura impulsará la internacionalización de la docencia y la investigación, así como la transferencia e intercambio del conocimiento y la acreditación internacional de sus planes de estudio.
2. Asimismo, promoverá la internacionalización de su personal y potenciará la participación en redes internacionales y la concurrencia competitiva en proyectos de ámbito internacional.

Artículo 77. Estrategia de internacionalización.

La Universidad de Extremadura desarrollará una estrategia o plan de internacionalización alineada con la estrategia de internacionalización del sistema universitario. Tendrá carácter prioritario su plena incorporación y participación en el espacio europeo e iberoamericano de educación superior, y se seguirá potenciando y ampliando la colaboración con otros espacios en el ámbito de la educación superior.

Artículo 78. Principios de actuación de la estrategia de internacionalización.

En el marco de la estrategia de internacionalización la Universidad de Extremadura impulsará las siguientes acciones:

- a) La creación de alianzas con otras universidades e instituciones internacionales para facilitar la cooperación en proyectos educativos y de investigación y transferencia tecnológica.

- b) La creación de programas y títulos conjuntos, oficiales y propios, con universidades extranjeras, incluyendo el uso de idiomas extranjeros.
- c) La incentivación de doctorados en cotutela internacional.
- d) La movilidad internacional de estudiantes, personal docente e investigador y personal técnico, de administración, gestión y servicios. Se promoverán becas y ayudas que garanticen la igualdad de oportunidades y no discriminación y eviten la segregación por razones económicas en el acceso, desarrollo y disfrute de los programas de internacionalización.
- e) La atracción de talento internacional mediante programas de acogida, orientación y simplificación de trámites para la incorporación de estudiantes y personal internacional.

Artículo 79. Centros en el extranjero.

La universidad podrá establecer centros en el extranjero para impartir títulos oficiales y propios, contribuyendo a su proceso de internacionalización en colaboración con las autoridades competentes. Estos centros actuarán como agentes de internacionalización de la Universidad de Extremadura en el extranjero.

Artículo 80. Cooperación para el desarrollo.

La Universidad de Extremadura fomentará la participación de quienes integran la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y apoyará iniciativas orientadas al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, dentro de su compromiso con la cooperación internacional y con la solidaridad.

TÍTULO III**Estructura de la universidad****CAPÍTULO PRIMERO****Disposiciones generales****Artículo 81. Composición.**

1. La Universidad de Extremadura está integrada por campus, facultades, escuelas, escuelas de doctorado, departamentos, institutos universitarios de investigación y, en su caso, otros centros o estructuras necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Además, la Universidad de Extremadura podrá contar con centros adscritos y crear centros en el extranjero, en los términos y condiciones previstos en la legislación universitaria vigente.

2. Los centros y estructuras organizativas de la Universidad de Extremadura se distribuyen en cuatro campus que conforman la estructura de la Universidad. Son los siguientes: Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia.

Artículo 82. Régimen jurídico.

1. Las facultades o escuelas, departamentos, institutos, unidades, servicios y resto de estructuras de la Universidad de Extremadura se regirán por el reglamento general que regule el funcionamiento de centros y estructuras, así como por el resto de la legislación vigente.
2. En dicho reglamento, aprobado por el claustro, se ordenará el régimen de sus órganos de gobierno, sus funciones específicas y las reglas de administración de los recursos asignados.

CAPÍTULO SEGUNDO

Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado

Artículo 83. Naturaleza.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de proponer y organizar las enseñanzas universitarias oficiales de grado y, en su caso, de máster. Y de establecer los procedimientos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales. Así mismo, asumirán el cometido de proponer y organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios. Por su parte, las escuelas de doctorado serán las encargadas de estos mismos procesos relativos en este caso a las enseñanzas de doctorado.

Artículo 84. Creación, modificación y supresión.

La creación, modificación y supresión de escuelas, facultades y escuelas de doctorado será acordada por la Comunidad Autónoma de Extremadura. La iniciativa partirá de la Universidad mediante propuesta y aprobación de su consejo de gobierno, previo informe del claustro y del consejo social de la Universidad de Extremadura.

Artículo 85. Composición de la facultad, escuela y escuela de doctorado.

Son miembros de las escuelas y facultades:



- a) El personal docente e investigador adscrito a la facultad o escuela.
- b) El estudiantado matriculado en sus titulaciones oficiales o propias.
- c) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la facultad, escuela o escuela de doctorado.

Artículo 86. Organización y funcionamiento.

1. Los órganos de gobierno y administración de una facultad, escuela y escuela de doctorado son la decana o el decano, el director o la directora y el secretario o la secretaria. La constitución, elección y designación de estos órganos, así como sus funciones se rigen por lo dispuesto en los presentes estatutos y en el reglamento general de centros y estructuras.
2. Las facultades, escuelas y escuelas de doctorado contarán con una dotación específica en el presupuesto de la universidad.
3. Las facultades, escuelas y escuelas de doctorado colaborarán en la actualización del inventario de los bienes, equipos e instalaciones asignados.

Artículo 87. Funciones.

Son funciones de las escuelas, facultades y escuelas de doctorado las siguientes:

- a) La iniciativa para la elaboración y modificación, así como de la coordinación de los planes de estudio de sus titulaciones.
- b) La organización, coordinación y supervisión de la impartición de la docencia de las titulaciones que se ofrecen y la coordinación con otras facultades o escuelas que impartan las mismas titulaciones.
- c) La organización de los procesos académicos, administrativos y de gestión que les correspondan, competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas y tramitación de expedientes de reconocimiento de créditos, de traslado y similares.
- d) La gestión y administración de las partidas presupuestarias, así como de los medios o recursos materiales que les correspondan.
- e) La participación en la evaluación institucional del centro, titulaciones y en la evaluación de la actividad docente de su profesorado en el marco de sus competencias.
- f) La aplicación y gestión de los sistemas de aseguramiento de calidad del centro y de las titulaciones que imparten.



- g) Promover la participación del estudiantado y de su personal en las diferentes acciones que la facultad o escuela desarrolle y en sus órganos colegiados.
- h) Promover convenios nacionales e internacionales con centros homólogos para el desarrollo de sus funciones, en particular el intercambio de estudiantes y de su personal, el desarrollo de prácticas externas, así como el reconocimiento de títulos o estudios.
- i) La realización de actividades de formación permanente o de extensión universitaria en su ámbito de competencia.
- j) Promover, organizar y desarrollar las actividades que contribuyan a la difusión y proyección social de las titulaciones que la facultad o escuela imparte.
- k) Cualesquiera otras que la ley o los presentes estatutos les confieran.

CAPÍTULO TERCERO

Departamentos

Artículo 88. Naturaleza.

Los departamentos son las estructuras encargadas de coordinar e impartir la docencia adscrita a ellos de acuerdo con la programación docente de la universidad, así como de promover y apoyar las actividades investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación de su personal y ejercer cuantas funciones les sean determinadas por los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 89. Creación, modificación y supresión.

1. La iniciativa de creación, modificación o supresión de departamentos corresponde al rector o rectora, al consejo de gobierno y al departamento o departamentos implicados. Cualquiera de estas iniciativas deberá ir acompañada de una memoria justificativa académica y económica.
2. La propuesta irá dirigida al consejo de gobierno de la Universidad de Extremadura y se someterá a un período de información pública.
3. La decisión sobre la creación de un departamento deberá ser aprobada por el consejo de gobierno de la Universidad de Extremadura. También corresponde al consejo de gobierno aprobar la modificación o supresión de los existentes, previa audiencia del departamento o departamentos implicados.

4. En todo caso debe quedar garantizada la integridad funcional, estructural y el cumplimiento de los fines, finalidades y objeto de la Universidad de Extremadura y de los órganos que la configuran.

Artículo 90. Composición del departamento.

1. Serán miembros del departamento el personal docente e investigador, el estudiantado y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscritos a éste formalmente.
2. La adscripción del personal se efectuará atendiendo a la convocatoria de cada plaza.
3. Los cambios de adscripción del personal docente e investigador se realizarán según disponga la correspondiente normativa aprobada en consejo de gobierno, tras su deliberación en mesa negociadora. Los cambios de adscripción del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se realizará conforme a lo que se disponga en el acuerdo regulador o convenio colectivo al efecto.

Artículo 91. Organización y funcionamiento.

1. Los órganos de gobierno y administración de un departamento son el consejo, el director o la directora y el secretario o la secretaria. La constitución, elección y designación de estos órganos, así como sus funciones se rigen por lo dispuesto en los presentes estatutos y en el reglamento general de centros y estructuras.
2. Los departamentos contarán con una dotación específica en el presupuesto de la universidad.
3. Los departamentos colaborarán en la actualización del inventario de los bienes, equipos e instalaciones asignados.

Artículo 92. Funciones.

Las funciones de los departamentos son:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada título de la Universidad de Extremadura.
- b) Participar en el diseño y elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas oficiales.
- c) Elaborar y aprobar los planes docentes de las distintas asignaturas atribuidas al departamento de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria vigente.
- d) Asignar la docencia al profesorado adscrito al departamento de conformidad con la normativa interna aprobada a tal efecto.



- e) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los planes docentes y de las obligaciones docentes del profesorado integrado en el departamento, conforme a la normativa interna vigente.
- f) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación, renovación y acreditación institucional y en la evaluación en la actividad docente de su profesorado en el marco de sus competencias.
- g) Promover la mejora de la calidad y acreditación de las actividades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.
- h) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- i) Promover y apoyar las actividades investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación de su personal.
- j) Promover convenios nacionales e internacionales con estructuras homólogas para el desarrollo de sus funciones, en particular el intercambio de estudiantes y de su personal o el desarrollo de prácticas externas.
- k) La realización de actividades de formación permanente o de extensión universitaria en su ámbito de competencia.
- l) Administrar sus recursos personales y económicos, pudiendo solicitar los que estime necesario para el buen desarrollo de sus funciones.
- m) Participar en los distintos órganos de gobierno de la Universidad de Extremadura, conforme a lo previsto en estos estatutos y en sus normas de desarrollo.
- n) Aquellas otras funciones atribuidas por los presentes estatutos y las normas que los desarrollen.

CAPÍTULO CUARTO

Institutos universitarios de investigación

Artículo 93. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. Los institutos universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, tecnológica, social, humanística, artística y cultural, con o sin ubicación física propia. Tendrán un carácter interdisciplinar y un alto nivel de especialización.
2. Su ámbito de actuación no coincidirá, exclusivamente, con el de un grupo de investigación, área de conocimiento o departamento de la Universidad de Extremadura.

Artículo 94. Clases.

Los institutos universitarios de Investigación podrán ser:

- a) Propios. Son los promovidos por la Universidad de Extremadura con tal consideración.
- b) Conjuntos. Podrán ser interuniversitarios o mixtos. Los institutos interuniversitarios son los creados en colaboración con otras universidades y los institutos mixtos son los constituidos en cooperación con otros organismos o centros de investigación públicos o privados. En ambos casos, su constitución requerirá el oportuno convenio en el que se establezca la doble dependencia de las entidades colaboradoras.
- c) Adscritos. Son los creados y financiados, íntegramente, por otros organismos públicos o privados. Dichos organismos deberán establecer un convenio de adscripción con la Universidad de Extremadura en el que se fijen las formas de colaboración.

Artículo 95. Creación, modificación, supresión, adscripción y desadscripción.

1. La iniciativa corresponde al personal docente e investigador doctor que acredite suficiente trayectoria investigadora, a los departamentos, al consejo de gobierno o a la persona titular del rectorado.
2. En todo caso, la iniciativa para la creación de un instituto universitario de investigación deberá justificarse mediante una propuesta que incluya los aspectos que determine la normativa correspondiente que apruebe el consejo de gobierno a tal efecto.
3. El acuerdo de creación, modificación y supresión de los institutos universitarios de investigación propios se adoptará por el consejo de gobierno de la Universidad de Extremadura.
4. La supresión requerirá una memoria justificativa que concrete el destino de los medios materiales y la propuesta de cumplimiento de sus obligaciones, previo informe potestativo del instituto afectado.
5. La propuesta de adscripción de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado deberá ir acompañada de una memoria científico- administrativa y de una memoria económica en los términos recogidos en los presentes estatutos y en la normativa de desarrollo, incluyendo además el proyecto de convenio de adscripción. En el citado convenio deberán figurar, entre otros aspectos, los mecanismos de coordinación o tutela por parte de la Universidad de Extremadura y la forma de financiación.
6. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción, corresponde a la Junta de Extremadura, a propuesta del consejo de gobierno de la Universidad de Extremadura. De

la aprobación autonómica deberá informarse al Ministerio con competencias en materia de universidades a efectos de su inscripción en el registro de universidades, centros y títulos y comunicación a la Conferencia General de Política Universitaria.

Artículo 96. Composición de los institutos universitarios de investigación.

1. Son miembros de los institutos universitarios de investigación propios todo el personal investigador perteneciente a algún departamento de la Universidad de Extremadura que esté adscrito formalmente a dichos institutos. También son miembros de estos institutos el personal técnico de gestión de administración de servicios pertenecientes a algún servicio o unidad de la universidad que esté adscrito formalmente a dichos institutos.
2. Son miembros de los institutos universitarios de investigación conjuntos y adscritos.
 - a) El personal referido en el apartado anterior.
 - b) Personal de otras universidades, organismos o centros de investigación públicos o privados, formalmente adscritos a estos institutos, en los términos previstos en los respectivos convenios de creación o adscripción.
3. Los institutos universitarios de investigación propios podrán contar con miembros honorarios, elegidos entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito del instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por la persona titular del Rectorado, a propuesta del consejo del instituto, sin que el desempeño de tal cargo pueda suponer asignación económica alguna por parte del instituto o de la Universidad de Extremadura.

Artículo 97. Organización y funcionamiento.

1. Los órganos de gobierno y administración de un instituto universitario de investigación son el consejo, el director o la directora y el secretario o la secretaria. La constitución, elección y designación de estos órganos, así como sus funciones se rigen por lo dispuesto en los presentes estatutos y en el reglamento general de centros y estructuras.
2. Los institutos universitarios de investigación contarán con una dotación específica en el presupuesto de la universidad.
3. Los institutos universitarios de investigación colaborarán en la actualización del inventario de los bienes, equipos e instalaciones asignados.

Artículo 98. Funciones.

Corresponden a los institutos universitarios de investigación, en el ámbito de su competencia, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación o de creación artística.
- b) Impulsar la investigación y actualización de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- c) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias y contratar trabajos vinculados a su investigación con personas físicas, universidades o entidades públicas y privadas, en el marco de la legislación vigente.
- d) Cooperar con otros institutos, centros y departamentos, tanto de la Universidad de Extremadura como de otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, en la realización de actividades docentes e investigadoras, que incrementen la visibilidad y la captación de talentos y de fondos, así como la internacionalización y transferencia del conocimiento.
- e) Gestionar y administrar su presupuesto, así como los medios y recursos que les correspondan.
- f) Cualquier otra función que le asigne la legislación vigente, los presentes estatutos y el convenio de creación o adscripción.

CAPÍTULO QUINTO

Centros adscritos

Artículo 99. Definición.

Podrán adscribirse a la Universidad de Extremadura centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 100. Adscripción de centros.

1. La adscripción se realizará por convenio y requerirá la aprobación de la Junta de Extremadura. La propuesta partirá del consejo de gobierno, previo informe favorable del consejo social y conocida la necesidad que justifique su adscripción.
2. El consejo de gobierno regulará, en el marco de la legislación vigente aplicable, los requisitos de adscripción, las obligaciones y compromisos del centro adscrito y el contenido necesario de los convenios de adscripción.

**Artículo 101. Funcionamiento de los centros adscritos.**

1. La Universidad velará tanto por el correcto funcionamiento de los centros adscritos como por el respeto por parte de estos a los fines y principios recogidos en los presentes estatutos.
2. La organización académica y administrativa de los títulos y los procedimientos de los centros adscritos se adecuarán a los existentes en la Universidad de Extremadura, con el fin de asegurar la efectiva coordinación de las enseñanzas con los departamentos y centros de la universidad. Los planes de estudios deberán ser aprobados por el consejo de gobierno, previo informe de los departamentos y centros afectados.
3. Para impartir docencia en los centros adscritos será requisito la venia docendi otorgada por el rector o rectora o persona en quien delegue, previo informe de los departamentos afectados, y su posterior informe al consejo de gobierno.
4. La universidad promoverá la realización de procesos de supervisión y evaluación de los centros adscritos para garantizar la calidad de las enseñanzas.

CAPÍTULO SEXTO**Unidades básicas y servicios****Artículo 102. Naturaleza y carácter legal o estatutario.**

1. En virtud de su potestad autoorganizativa, la Universidad de Extremadura contará con unidades y servicios de apoyo, asistencia y asesoramiento, que permitan el desarrollo correcto de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.
2. La Universidad de Extremadura, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos de gobierno competentes, asegurará la organización y funcionamiento de unidades y servicios para la correcta gestión de sus funciones, tanto las que exija la legislación universitaria vigente, que serán las unidades básicas, como las contempladas en los presentes estatutos.
3. La Universidad de Extremadura, en colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, ofrecerá un servicio gratuito dirigido a la orientación psicopedagógica, de prevención y fomento del bienestar emocional de su comunidad universitaria y, en especial, del estudiantado. Y también un servicio de orientación profesional.

Artículo 103. Creación, modificación y supresión de unidades y servicios.

1. La constitución y modificación de las unidades básicas reguladas por la legislación universitaria vigente corresponde al claustro una vez recabada, en su caso, la información de la

unidad básica afectada, y previo informe favorable emitido por la gerencia si la modificación implicase cualquier tipo de gasto.

2. Para el resto de las unidades o servicios estas decisiones se adoptarán en el consejo de gobierno. Para ello se requerirá un informe preceptivo de la unidad o servicio afectado y, en el caso de que la creación o modificación implicase cualquier tipo de gasto, un informe previo favorable emitido por la gerencia.
3. La iniciativa de creación se realizará a propuesta del rector o de la rectora e irá acompañada de una memoria en la que se expresará, al menos, lo siguiente:
 - a) Denominación.
 - b) Dependencia orgánica y funcional y estructura orgánica.
 - c) Justificación argumentada de su necesidad.
 - d) Funciones.
 - e) Previsión de recursos personales y materiales que haya que asignárseles para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 104. Órgano de dirección del servicio o unidad.

1. Cada servicio o unidad contará con una persona responsable, nombrada por el rector o rectora, entre quienes componen la comunidad universitaria, que será quien se encargue de su gestión y funcionamiento.
2. Aquellas unidades o servicios en las que el órgano de dirección o jefatura no esté contemplado en la relación de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, serán puestos de libre designación del rector o rectora entre el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.
3. En concreto, los titulares de la defensoría universitaria, de la inspección de servicios y del servicio de control interno, se nombrarán de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes de los presentes estatutos.

Artículo 105. Unidades básicas.

La universidad contará con las unidades previstas legalmente que se enumeran a continuación:

- a) Unidad de igualdad y diversidad.

- b) Defensoría universitaria.
- c) Inspección de servicios.
- d) Unidad de control interno.
- e) Servicios de salud y acompañamiento psicológico y pedagógico y servicios de orientación profesional.

Artículo 106. La unidad de igualdad y diversidad.

1. La unidad de igualdad y diversidad es la unidad básica con competencia y funciones en el desarrollo de las políticas universitarias dirigidas a la incorporación transversal de la igualdad de mujeres y hombres, así como al desarrollo de políticas de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de las actividades y funciones de la Universidad de Extremadura.
2. Esta unidad contará con personal técnico especializado y formado en los temas que le competen.
3. A propuesta del rector o rectora, el claustro podrá acordar, conforme a la legislación vigente, la separación en dos unidades distintas.
4. Deberá colaborar con el consejo de gobierno en la definición e impulso de un plan de igualdad de género del conjunto de la comunidad universitaria.
5. Será la encargada de coordinar e incluir, de manera transversal, el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad.
6. Le corresponde el asesoramiento, participación en el diseño, desarrollo, coordinación y evaluación de dichas políticas, así como la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de igualdad, de diversidad y de integración de las personas con capacidades diversas y la adaptación de la docencia y las instalaciones a esas situaciones.
7. Con carácter anual elaborará un plan de actuaciones y presentará una memoria de su actividad al claustro.
8. El claustro aprobará el reglamento de la unidad de igualdad y diversidad, que establecerá su régimen de funcionamiento.

Artículo 107. Funciones de la unidad de igualdad y diversidad.

Son funciones de esta unidad:

1. Asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias.
2. Incluir la perspectiva de género en el conjunto de actividades y funciones de la universidad.
3. Coordinar la implantación de protocolos y procedimientos necesarios para prevenir y responder frente a la violencia de género, la discriminación o el acoso sexual en la Universidad de Extremadura.
4. Coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad.
5. Atender a estudiantes con necesidades educativas derivadas de una discapacidad o de cualquier situación, consecuencia de situaciones personales excepcionales, que les impiden un adecuado desarrollo de su vida académica y su plena inclusión en la comunidad universitaria. También atenderá al resto de personas de la comunidad universitaria que presenten una discapacidad que le dificulte la realización de sus funciones en su puesto de trabajo.
6. Procurar la inclusión, la igualdad de oportunidades y la adaptación de la enseñanza a las características y necesidades de todo el estudiantado, en estrecha colaboración con toda la comunidad universitaria y con la sociedad.

Artículo 108. La defensoría universitaria.

Es la unidad básica que se encarga de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, pudiendo asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios.

Artículo 109. Estructura de la defensoría universitaria.

1. La defensoría universitaria está integrada por:
 - a) La persona titular de la defensoría universitaria, como órgano unipersonal elegido por el claustro.
 - b) La persona designada como adjunta.
 - c) Las personas que presten servicio en esta unidad se ajustarán a los términos determinados en la relación de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.



2. La actuación de la defensoría se rige por los siguientes principios:
 - a) No estar sometida a mandato imperativo de ninguna autoridad u órgano universitario.
 - b) Actuar conforme a la independencia, autonomía y confidencialidad.
 - c) Perseguir la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.
3. La elección de la persona titular de la defensoría requiere el voto de la mayoría absoluta del claustro en primera vuelta, o de más de un tercio de los miembros del claustro en segunda vuelta. Son elegibles los candidatos de entre los miembros de la comunidad universitaria de reconocido prestigio y acreditado conocimiento de la estructura y funcionamiento de la universidad, que obtengan un número mínimo de veinticinco avales de claustrales. En caso de que ninguna candidatura obtuviera la mayoría requerida, se procederá a repetir el procedimiento de elección en un plazo máximo de dos meses.
4. El desempeño de la titularidad de la defensoría se ajusta a los siguientes criterios:
 - a) La duración del mandato es de seis años improrrogable y no renovable.
 - b) El ejercicio del cargo es incompatible con cualquier otro cargo académico, representativo o de gobierno.
 - c) En el supuesto de personal docente e investigador, recibe dispensa total, en las tareas docentes, y en el caso del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la dispensa total de sus tareas laborales y otras obligaciones profesionales.
 - d) Cesa a petición propia, por terminación del mandato, por incapacitación o fallecimiento, por pérdida de su vinculación con la universidad, o por revocación del claustro con la misma mayoría necesaria para su elección.
 - e) Tiene derecho a solicitar invitación para asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la universidad, en aquellos puntos del orden del día que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento.
 - f) Inicia sus actuaciones de oficio o a instancia de parte. El conjunto de miembros de la comunidad universitaria, órganos y unidades de la Universidad están obligados a prestarle el auxilio necesario para el adecuado desempeño de sus funciones
 - g) Inadmite las quejas y peticiones que carezcan de un mínimo fundamento razonable o que sean contrarias a los fines de la Universidad. En ningún caso interviene en asuntos relativos a procedimientos disciplinarios en curso, procesos electorales y recursos ad-

ministrativos o judiciales pendientes de resolución. Tan pronto tenga conocimiento de alguna de estas circunstancias deberá suspender de inmediato sus actuaciones.

h) Anualmente, presenta al claustro una memoria de su actividad llevada a cabo en el curso anterior, conteniendo las actuaciones practicadas y las recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos. Una vez informado el claustro, dicha memoria será pública, con la salvaguarda necesaria de los datos de carácter personal de las personas interesadas.

i) Sus propuestas o informes no tienen la consideración de actos administrativos ni ponen fin a ningún procedimiento. No son impugnables en los términos y condiciones establecidos en la normativa administrativa, no vinculan preceptivamente, ni significan modificación de acuerdos o resoluciones emanadas de órganos y autoridades universitarias.

5. Son funciones de la defensoría:

a) Recibir, oír y tramitar las quejas que presenten quienes integran la comunidad universitaria.

b) Recabar de los distintos órganos o servicios universitarios y de las personas afectadas por las quejas cuanta información y documentación considere oportuna para el cumplimiento de sus fines, con obligación de reserva y respeto, en todo caso, a las normas que sean de aplicación.

c) Efectuar las recomendaciones que considere adecuadas para la solución de las quejas sometidas a su conocimiento. Igualmente, sus conclusiones podrán dar lugar a recomendaciones a autoridades u órganos para la mejora del funcionamiento de la universidad e incluso de reforma normativa.

d) Elaborar cuantos informes le sean solicitados por autoridades y órganos universitarios y estime conveniente emitir en relación con sus actuaciones.

e) Realizar ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas de resolución sobre aquellos asuntos sujetos a su conocimiento.

f) Realizar, a petición de las partes interesadas, actuaciones de mediación y conciliación que conduzcan a una solución rápida y eficaz de los asuntos sometidos a su consideración. La mediación la hará conforme a lo que se establezca en la legislación vigente en materia de convivencia.

g) Cualesquiera otras que le asignen las normas que sean de aplicación y los presentes estatutos.



6. El funcionamiento de la defensoría se regulará en un reglamento que aprobará el claustro.

Artículo 110. La inspección de servicios.

1. La inspección de servicios es una unidad básica coordinada por un órgano directivo unipersonal, dotado de autonomía funcional y dependiente orgánicamente del consejo de gobierno. La jefatura de este órgano administrativo será atribuida a personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad perteneciente al funcionariado de carrera de una escala del subgrupo A1, con los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones que dicha inspección tiene encomendados.
2. Entre sus funciones se encuentran:
 - a) Velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la institución universitaria de acuerdo con las leyes y normas que los rigen.
 - b) Incoar e instruir los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de las funciones del rector o rectora en materia disciplinaria, en el marco de la legislación vigente.
3. Para el correcto desempeño de sus funciones dispondrá de los recursos humanos, materiales y económicos suficientes y adecuados para el cumplimiento de su función. La inspección de servicios dispondrá de una partida presupuestaria propia que será fijada en los presupuestos generales de la universidad a propuesta del consejo de gobierno, oída la jefatura de la Inspección de servicios.
4. La inspección de servicios actuará motu proprio, a instancia de los distintos órganos de gobierno de la universidad o tras denuncia interpuesta formalmente por alguna persona que integre la comunidad universitaria.
5. El consejo de gobierno aprobará el reglamento de funcionamiento de la inspección de servicios.
6. La inspección de servicios elaborará anualmente una propuesta de su plan de actuación en la que se reflejarán las actuaciones proyectadas para el curso académico al que se refiera. Dicha propuesta será presentada al consejo de gobierno para su aprobación antes del inicio del curso académico. Este plan se elaborará teniendo en cuenta no sólo las funciones que reglamentariamente le sean asignadas por el consejo de gobierno, sino también las necesidades que puedan derivarse de cambios normativos o de las actuaciones o sugerencias manifestadas por la comunidad universitaria.

7. La inspección de servicios elaborará anualmente una memoria de las acciones efectuadas a lo largo del curso académico. En ella se expondrá el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de actuación y las propuestas, recomendaciones y medidas que se estimen oportunas para la mejora de los servicios que presta la universidad. Esta memoria se hará pública y será accesible para cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 111. La unidad de control interno.

1. El servicio de control interno es una unidad básica de carácter técnico coordinada por un órgano directivo unipersonal, bajo los requisitos de titulación estipulados por la legislación aplicable a las funciones que tiene encomendadas y dependiente funcionalmente del consejo social. La jefatura de este órgano administrativo será atribuida a personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad perteneciente al funcionariado de carrera del grupo A, con los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones que tiene encomendados.
2. El servicio de control interno de la Universidad de Extremadura realizará la función fiscalizadora de la ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto con el fin de asegurar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso, con plena autonomía respecto a los órganos sujetos a fiscalización, sin perjuicio del control de la ejecución del presupuesto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al consejo social y al Tribunal de Cuentas.
3. A tal efecto, el servicio de control interno está facultado para recabar de órganos y unidades de la Universidad cuantos dictámenes, documentos y expedientes estime oportuno, estando obligados sus titulares a atender el requerimiento que se les haga.
4. El servicio de control interno actuará regido por los principios de independencia y autonomía.
5. Para el correcto desempeño de sus funciones dispondrá de los recursos humanos, materiales y económicos suficientes y adecuados para el cumplimiento de su función. El servicio de control interno dispondrá de una partida presupuestaria propia que será fijada en los presupuestos de la universidad a propuesta del consejo de gobierno, oído la persona responsable del servicio de control interno.
6. El reglamento de funcionamiento del servicio de control interno se integrará en el reglamento general de centros y estructuras que aprobará el claustro.
7. El servicio de control interno elaborará periódicamente una propuesta de su plan de actuación y una memoria de las acciones efectuadas. Estas y otras cuestiones se desarrollarán en el reglamento de funcionamiento citado anteriormente.

Artículo 112. De los servicios de salud y acompañamiento psicológico y pedagógico y servicios de orientación profesional.

1. La Universidad de Extremadura ofrecerá servicios de salud dirigidos a la orientación psicopedagógica, de prevención y fomento del bienestar emocional de su comunidad universitaria y, en especial, del estudiantado, en colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Universidad de Extremadura ofrecerá servicios de orientación profesional para la mejora de la empleabilidad del estudiantado y de las personas tituladas de la Universidad.

TÍTULO IV**Órganos de gobierno y representación****CAPÍTULO PRIMERO****Disposiciones generales****Artículo 113. Órganos de gobierno y representación.**

1. El gobierno y representación de la Universidad de Extremadura se articulará a través de órganos colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son los siguientes: claustro universitario, consejo de gobierno, consejo de estudiantes, consejo social, junta de facultad o escuela, comité de dirección de escuela de doctorado, consejo de departamento, consejo de instituto universitario de investigación.
3. Los órganos unipersonales son los siguientes:
 - a) Electos: rector o rectora, decano o decana y director o directora de facultad o escuela, de departamento, de instituto universitario de investigación, delegado o delegada de estudiantes de la universidad.
 - b) Por designación directa del rector o rectora: vicerrector o vicerrectora, secretaria o secretario general, gerente, director o directora de escuela de doctorado, así como cualquier otro cargo conveniente para el gobierno y administración universitaria, por iniciativa propia o a propuesta de los anteriores.
 - c) Por designación del rector o rectora a propuesta de otros órganos unipersonales: vicedecano o vicedecana, subdirector o subdirectora de facultad o escuela, responsable de calidad de facultad o escuela, secretario o secretaria de facultad, escuela o escuela de doctorado, de departamento o de instituto universitario de investigación.

**Artículo 114. Normas generales de gobierno y representación.**

1. El mandato de los titulares de los órganos unipersonales electos será de seis años improrrogable y no renovable, a excepción del delegado o delegada de estudiantes de la universidad que se regirá por lo dispuesto en estos estatutos a tal efecto.
2. En el caso del profesorado universitario, la dedicación a tiempo completo será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, además de otros requisitos que establezcan estos estatutos. En ningún caso podrá ejercerse la titularidad de más de un cargo simultáneamente.

Artículo 115. Reincorporación de cargos unipersonales.

Los cargos unipersonales que, por el desempeño de sus funciones, hayan disfrutado de una reducción de docencia de al menos ciento veinte horas lectivas, tendrán derecho a un periodo retribuido de licencia que les facilite la reincorporación a sus actividades académicas. El consejo de gobierno aprobará una normativa para establecer licencias retribuidas que serán proporcionales a la duración del desempeño del cargo, con un máximo de un año establecido para el rector o rectora.

CAPÍTULO SEGUNDO**Normas electorales****Artículo 116. Sectores electorales y porcentajes de representación.**

1. Para todos los procedimientos electorales, la comunidad universitaria se considera estructurada en los siguientes sectores y se les atribuyen los siguientes porcentajes de representación:
 - a) Sector A. Integrado por el personal de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral, que supondrá un 51 por ciento.
 - b) Sector B. Integrado por todo el personal docente e investigador no incluido en el Sector A, que supondrá un 12 por ciento.
 - c) Sector C. Integrado por el estudiantado de la Universidad de Extremadura matriculado en las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado, que supondrá un 25 por ciento.
 - d) Sector D. Integrado por el personal técnico, de gestión, administración y servicios, que supondrá un 12 por ciento.



2. En todo caso se garantizará el cumplimiento de los porcentajes de representación de los sectores A y C.

Artículo 117. De la elección de los órganos de gobierno y representación.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el claustro, las juntas de facultad o escuela y los consejos de departamentos e institutos universitarios de investigación y órganos colegiados del resto de estructuras, así como de los órganos unipersonales de gobierno y representación se realizará en los términos previstos en la ley orgánica del sistema universitario, en los presentes estatutos y en el reglamento electoral de la Universidad. La elección correspondiente se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos concretos previstos en los presentes estatutos para los distintos órganos colegiados y unipersonales.
2. En todos los órganos colegiados se garantizará el principio legal de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de tal manera que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en el ámbito de cada sector. Si el porcentaje de miembros del sexo menos representado no alcanza el cuarenta por ciento, se proporcionará una explicación motivada de las causas, así como las medidas que se adopten para alcanzar ese porcentaje.
3. En las elecciones a órganos colegiados, cuando el número de representantes a elegir sea más de uno, cada persona electora podrá votar, entre las distintas candidaturas, a un máximo de tres quintos de éstas. En caso de que el máximo de tres quintos no alcance un número entero, se redondeará a la baja, para que en ningún caso quede superado dicho límite. La presentación de un número igual o inferior de personas candidatas al de puestos a cubrir dispensará del procedimiento electoral posterior. La comisión electoral competente efectuará la proclamación como electas de las personas candidatas presentadas.
4. En todos los procedimientos electorales se regulará un sistema de sustituciones para cubrir las bajas que se produjesen.
5. La circunscripción electoral será única para las elecciones a rector o rectora y a claustro, y estará dividida en cuatro secciones electorales, una para cada sector electoral definido en el artículo 116 de los presentes estatutos. Para el resto de las elecciones, la circunscripción electoral será la facultad o escuela, departamento o instituto universitario.
6. Serán electores las personas integrantes de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de las elecciones se encuentren en servicio activo, con contrato laboral en vigor o estén matriculadas. Serán elegibles quienes se encuentren en la situación anterior y cumplan los restantes requisitos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento electoral.



7. Para ser persona electora y elegible es necesario estar inscrita en el censo electoral correspondiente el día de la convocatoria de elecciones. En el caso de que, en la confección de un censo, una persona de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector de esta, la comisión electoral la incluirá según el siguiente orden de prelación: el pertenecer al Sector A sobre el resto de los sectores, el pertenecer al Sector B sobre la pertenencia del Sector C, pertenecer al sector D sobre la pertenencia del sector B y C.
8. Las elecciones podrán realizarse mediante voto electrónico como alternativa al voto presencial con las mismas garantías, debiendo impedirse el cambio de voto una vez realizado.
9. La convocatoria de todas las elecciones se realizará por la persona titular del rectorado y deberá publicarse en la forma que determine el reglamento electoral, a excepción de lo contemplado en los artículos 133 y 134 de los presentes estatutos.
10. Las elecciones se llevarán a cabo dentro del periodo lectivo. En ningún caso la votación podrá producirse en los periodos de exámenes.
11. Corresponde al consejo de gobierno la aprobación del reglamento electoral de la Universidad de Extremadura que desarrollará las previsiones de los presente estatutos para los distintos procedimientos electorales de órganos colegiados y unipersonales.

Artículo 118. De la moción de censura.

1. Los órganos colegiados pueden remover a las personas que los presidan mediante la aprobación de una moción de censura, en los casos y con los requisitos y condiciones previstos en la legislación del sistema universitario, en el reglamento electoral y en los siguientes apartados.
2. La iniciativa para una moción de censura al rector o rectora deberá contar con el apoyo explícito de un tercio de quienes componen estatutariamente el claustro, y se efectuará mediante un escrito motivado dirigido a la mesa del claustro. De este tercio de claustrales, al menos un treinta por ciento debe ser personal de los cuerpos docentes universitarios y profesores y profesoras permanentes laborales.
3. En un plazo no superior a cinco días hábiles desde la presentación de la iniciativa en el registro de la universidad, el rector o rectora reunirá a la mesa de claustro y convocará la correspondiente sesión extraordinaria que deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales, y en la que se debatirá la moción presentada y se procederá a la votación correspondiente. Para ser efectiva, la aprobación de la iniciativa deberá contar, al menos, con el voto favorable de dos tercios del número de claustrales fijado en estos estatutos.



4. Si prosperase la iniciativa con el quórum previsto anteriormente, se procederá al cese del rector o rectora, cuya sustitución temporal se realizará en los términos establecidos en el artículo 134 de los presentes estatutos, y la disolución del claustro. El rector o rectora convocará elecciones rectorales, en el plazo máximo de quince días naturales.
5. Si la iniciativa de moción de censura no fuese aprobada, ninguna persona de las solicitantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta transcurrido un año desde su votación.
6. Para la remoción de la decana o decano, directora o director de facultad o escuela se seguirá el mismo procedimiento y tendrá los mismos efectos previstos para el rector o rectora, así como los referidos a la junta de facultad o escuela correspondiente.
7. Para la remoción del director o directora de departamento o instituto universitario de investigación se seguirá el mismo procedimiento y tendrá los mismos efectos previstos para el rector o rectora, con la salvedad de que no conllevará la disolución del consejo de departamento o instituto de investigación.

Artículo 119. La administración electoral.

1. Para garantizar el principio de igualdad y el desarrollo transparente y objetivo de los procedimientos electorales, la administración electoral de la Universidad está integrada por la comisión electoral de la universidad, y las comisiones electorales de facultad o escuela, departamento e instituto universitario de investigación. Estos órganos quedarán constituidos con carácter permanente, en los términos previstos en el reglamento electoral, así como las mesas electorales correspondientes en función de cada procedimiento electoral.
2. La comisión electoral estará formada por quien desempeñe la secretaría general, que la presidirá, y por cuatro titulares y suplentes elegidos por sorteo para cada uno de los cuatro sectores electorales, recibiendo su nombramiento de la persona titular del rectorado. La duración del mandato de los vocales será de tres años. La secretaría de la comisión electoral de la universidad será desempeñada por la persona que designe la presidencia, y a las reuniones de la comisión electoral asistirá una persona perteneciente al servicio jurídico. Ambas tendrán voz, pero no voto. En las reuniones de la comisión electoral, la suplencia de la presidencia recaerá en la vocalía que represente al sector A.
3. Como órgano superior jerárquico a efectos electorales, a la comisión electoral de la Universidad le corresponde desarrollar e interpretar, en su caso, la normativa aplicable. En particular, le corresponderá adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho al voto que será personal e indelegable.

4. El reglamento electoral desarrollará, en materia de administración electoral, todo lo relativo a la duración de los mandatos, composición y funciones de los órganos que la integran.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Extremadura

Artículo 120. Órganos colegiados de gobierno y representación.

Son los siguientes:

- a. Claustro universitario.
- b. Consejo de gobierno.
- c. Consejo social.
- d. Consejo de estudiantes.

Artículo 121. El claustro universitario: naturaleza, composición y organización.

1. El claustro universitario es el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria.
2. Estará formado por la persona titular del rectorado, que lo presidirá, la persona titular de la secretaría general, que actuará como secretaría y la persona titular de la gerencia. Todas ellas serán miembros natos de este órgano durante el tiempo que desempeñen sus funciones, junto con trescientos miembros electos de la comunidad universitaria.
3. La representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el claustro universitario tendrá la siguiente distribución porcentual:
 - a) Sector A: 51 por ciento.
 - b) Sector B: 12 por ciento.
 - c) Sector C: 25 por ciento.
 - d) Sector D: 12 por ciento.
4. La persona titular del rectorado, en el ejercicio de sus funciones como presidencia del claustro, estará asistida por una mesa, formada por la persona titular de la secretaría general y por una persona representante de cada uno de los cuatro sectores de la universidad.

Artículo 122. Duración del mandato y elecciones al claustro.

1. El claustro universitario se renovará cada cuatro años, salvo la representación estudiantil, que lo hará al comienzo de cada curso académico, en ambos casos mediante elecciones convocadas al efecto por el rector o rectora.
2. Las elecciones al claustro universitario se realizarán conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y en el reglamento electoral que los desarrolle, cuya aprobación corresponde al consejo de gobierno. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del período lectivo, sin coincidir con el período de exámenes.

Artículo 123. Funciones del claustro.

Las funciones del claustro son:

- a) Elaborar y aprobar los estatutos de la universidad y, en su caso, modificarlos, así como el reglamento general de centros, estructuras y órganos de representación y gobierno, y otras normas que se determinen en los presentes estatutos.
- b) Elegir a los representantes del claustro en otros órganos de gobierno de la universidad.
- c) Debatar y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas al equipo de gobierno. Cuando estas propuestas puedan tener un carácter normativo se elevarán al consejo de gobierno.
- d) Debatar y emitir informe sobre los planes estratégicos de la universidad previo a la aprobación por el consejo de gobierno.
- e) Ser informado, mediante una comunicación anual que habrá de presentar el rector o rectora, de la actividad desarrollada por la universidad, así como de las líneas generales del presupuesto, de la programación plurianual y de las cuentas anuales y del desarrollo de los planes estratégicos, así como de los resultados de las políticas de calidad, así como del sistema de aseguramiento de la calidad.
- f) Analizar y debatir otras temáticas de especial trascendencia.
- g) Elegir a los once miembros del cuerpo de catedráticas y catedráticos de universidad que, junto al rector o rectora, constituirán la comisión de reclamaciones, que debe valorar las reclamaciones de los concursos de acceso a plazas de funcionariado docentes universitario y a plazas de profesorado contratado de carácter permanente.
- h) Elegir y revocar, en su caso, a quien ostente la titularidad de la defensoría universitaria y conocer su memoria anual, así como aprobar su reglamento de funcionamiento.

- i) Deliberar sobre los temas de interés universitario y formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados.
- j) Ser oído, con carácter previo, sobre la creación o supresión de nuevas titulaciones, centros o campus.
- k) Actuar como última instancia universitaria en la interpretación de los presentes estatutos.
- l) Debatir y decidir sobre las mociones de censura al rector o rectora que se interpongan, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de los presentes estatutos.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la legislación universitaria vigente y los actuales estatutos.

Artículo 124. Funcionamiento del claustro.

1. El claustro será convocado por el rector o rectora a iniciativa propia, por acuerdo del consejo de gobierno, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. En todo caso, se reunirá al menos dos veces en cada curso académico.

Artículo 125. Elección de representantes de claustro en otros órganos universitarios y comisiones.

Se llevarán a cabo por y entre quienes integren como claustrales cada uno de los sectores elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento general de centros y estructuras.

Artículo 126. El consejo de gobierno: naturaleza, composición y duración de los mandatos.

1. El consejo de gobierno es el máximo órgano de gobierno de la universidad.
2. Serán miembros natos de este órgano la persona titular del rectorado, que lo presidirá, la persona titular de la secretaría general y la persona titular de la gerencia.
3. El consejo de gobierno estará compuesto por cincuenta y un miembros. De estos, un tercio (diecisiete), serán personas elegidas por el rector o rectora, incluyendo en ese cupo a los miembros natos, y de manera que los cuatro sectores estén representados.
4. Las veinticuatro personas representantes del claustro serán elegidas por y entre los miembros de cada sector con la siguiente distribución:

- a) Seis deberán ser representantes del sector A.
 - b) Seis deberán ser representantes del sector B.
 - c) Seis deberán ser representantes del sector C.
 - d) Seis deberán ser representantes del sector D.
5. Nueve miembros serán personas elegidas por el claustro con la siguiente distribución:
- a) Tres deberán ser elegidas de entre los decanos o decanas y directores o directoras de facultad o escuela.
 - b) Cuatro deberán ser elegidas de entre directores y directoras de departamentos.
 - c) Dos deberán ser elegidas de entre directores y directoras de institutos universitarios.
6. Una persona integrante del consejo social, elegida por el consejo social, de entre los miembros que no pertenezcan a la comunidad universitaria.
7. En la composición deberá asegurarse que todos los campus se encuentren representados, y se procurará la representación de las cuatro localidades.
8. Además, asistirán con voz y sin voto una persona representante de cada uno de los órganos de representación unitaria del personal de la Universidad de Extremadura, así como del consejo de estudiantes y la secretaria del consejo social.
9. Los representantes en consejo de gobierno se renovarán cada seis años, o cada renovación del claustro a excepción de los representantes del estudiantado que se realizará cada curso académico.

Artículo 127. Funciones del consejo de gobierno.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. De carácter general:
- a) Promover y aprobar los planes estratégicos de la universidad a propuesta del equipo de gobierno.
 - b) Fijar las directrices fundamentales y los procedimientos de aplicación de todas las políticas de la universidad.



- c) Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento.
 - d) Ser informado sobre los nombramientos y ceses de quienes ostente la titularidad de vicerrectorados, secretaria general, gerencia y cualquier otro cargo de designación directa por el rector o rectora.
 - e) Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de igualdad, un plan de igualdad de género del conjunto de la comunidad universitaria.
 - f) Informar de la aprobación del plan de igualdad negociado con la representación de la universidad y la representación legal del personal, que contendrá al menos las materias recogidas en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
 - g) Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de igualdad y diversidad, un plan de inclusión y no discriminación del conjunto del personal y sectores de la universidad por motivos de discapacidad, origen étnico y nacional, orientación sexual e identidad de género, y por cualquier otra condición social o personal, elaborar protocolos y desarrollar medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso laboral o la discriminación.
 - h) Aprobar la política y objetivos de calidad, así como la estructura y funcionamiento del sistema de aseguramiento interno de calidad de la Universidad.
 - i) Definir e impulsar una estrategia de conservación del medio ambiente y de mitigación del cambio climático que incluya planes de eficiencia energética y sustitución a energías renovables, de alimentación sostenible y de cercanía, y de movilidad.
 - j) Aprobar la normativa de funcionamiento de la inspección de servicios y los procedimientos de rendición de cuentas anuales de la misma.
 - k) Acordar con carácter exclusivo la concesión de distinciones y honores.
 - l) Aprobar todas las normativas universitarias salvo las expresamente atribuidas por estos estatutos o por la legislación universitaria vigente al claustro universitario.
 - m) Aprobar el reglamento electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de la universidad.
2. En relación con el consejo social:
- a) Proponer al consejo social para su aprobación el plan plurianual de financiación.
 - b) Elegir a sus representantes en el consejo social de la universidad.



c) Proponer al consejo social para su aprobación los presupuestos de la universidad y de los entes dependientes, y las cuentas anuales de la universidad.

d) Proponer al consejo social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la universidad en otras entidades ya creadas.

3. Con respecto a la organización de la universidad:

a) Aprobar la oferta y la programación docente de la universidad.

b) Decidir sobre la ordenación de los campus universitarios y administrar el patrimonio de la universidad.

c) Aprobar la creación, reestructuración o supresión de departamentos, institutos universitarios y servicios universitarios, así como proponer la creación de las residencias y colegios mayores universitarios propios de la universidad y el reconocimiento de los que no lo sean.

d) Aprobar la creación y supresión de las unidades orgánicas de la gerencia.

e) Aprobar los convenios de colaboración e intercambio con otras universidades, organismos o entidades, nacionales o extranjeras.

4. Con respecto al personal de la universidad:

a) Aprobar las convocatorias de plazas y la relación de puestos de trabajo y su modificación del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que deberán ser finalmente aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Definir y aprobar planes de captación, estabilización y promoción del personal docente e investigador.

c) Establecer y aprobar, en el ámbito de sus competencias, la normativa y los criterios objetivos para la selección, promoción y contratación del personal docente e investigador, previa negociación colectiva. Asimismo, adoptar las medidas de fomento de la movilidad del profesorado en el espacio europeo de enseñanza superior.

d) Aprobar la normativa de evaluación interna de la calidad docente e investigadora, previa negociación colectiva y velar por la eficacia de la docencia y la investigación.



- e) Aprobar los criterios, previa negociación colectiva, para que el personal técnico, de gestión y de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en universidades distintas a la de origen, garantizando el derecho de movilidad bajo el principio de reciprocidad.

5. Sobre el estudiantado:

- a) Determinar la capacidad de los diferentes centros de la Universidad de Extremadura para la oferta de plazas a estudiantes de nuevo ingreso y establecer los procedimientos para su admisión.
- b) Aprobar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y adopción de medidas de fomento de la movilidad del estudiantado en el espacio europeo de enseñanza superior.

6. Sobre la docencia y la investigación.

- a) Aprobar, a propuesta de las facultades o escuelas o departamentos, sus correspondientes planes de estudios para su presentación al Consejo de Universidades. También será el encargado de determinar la adscripción de docencia de asignaturas, previo informe de las facultades o escuelas y departamentos correspondientes.
- b) Aprobar la propuesta de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su caso, proponer la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial, y determinar las titulaciones propias de la Universidad de Extremadura, previo informe del consejo social.
- c) Aprobar, previo establecimiento de los procedimientos de autorización, los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación suscritos entre la universidad y otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas con fines académicos o de investigación.
- d) Regular, mediante la correspondiente normativa y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, el procedimiento de autorización de los trabajos y celebración de los contratos dirigidos a canalizar las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se puedan obtener.

7. Desarrollar cualquier otra función de gobierno de la universidad que establezcan los presentes estatutos o la legislación universitaria vigente.

Artículo 128. Funcionamiento del consejo de gobierno.

1. El consejo de gobierno se reunirá, al menos, tres veces durante cada curso académico, y siempre que sea preciso para la atención puntual de cualquiera de sus funciones, o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
2. El pleno del consejo de gobierno establecerá las comisiones de trabajo que estime oportunas y determinará su composición. Las propuestas que emanen de estas comisiones se someterán a su aprobación por el pleno del consejo de gobierno.
3. El rector o rectora podrá acordar la asistencia al pleno y a las comisiones del consejo de gobierno de quien estime oportuno, debiendo concurrir todas las personas de la comunidad universitaria que sean convocadas.

Artículo 129. El consejo social: naturaleza, integrantes de la universidad y mandato.

1. El consejo social es el órgano de participación y representación de la sociedad, un espacio de colaboración y rendición de cuentas en el que se interrelacionan con la universidad las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo. Su composición deberá reflejar adecuadamente la pluralidad del entorno social en la que está radicada.
2. En representación de la Universidad de Extremadura serán miembros del consejo social quienes ostenten la titularidad del rectorado, de la gerencia y de la secretaría general, así como una persona representante del personal docente e investigador, otra del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que se elegirán por el consejo de gobierno conforme a lo estipulado en el artículo 126.4 de los presentes estatutos, y una tercera persona representante del consejo de estudiantes, elegida de entre sus miembros, todas ellas con voz y voto.
3. La duración del mandato de las personas electas del consejo social por parte del consejo de gobierno de la universidad será la establecida en la ley del consejo social de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que cesen previamente en su condición de miembro de consejo de gobierno, o sea revocado su nombramiento.
4. La duración del mandato de las personas electas del consejo social por parte del consejo de estudiantes de la universidad será de un año salvo que cesen previamente en su condición de miembro del consejo de estudiantes.

Artículo 130. Funciones del consejo social.

Le corresponden al consejo social las siguientes:



- a) Elaborar, aprobar y evaluar un plan trienal de actuaciones dirigido prioritariamente a fomentar las interrelaciones y cooperación entre la universidad, el antiguo alumnado y su entorno cultural, profesional, científico, empresarial, social y territorial, así como su desarrollo institucional. Se realizará, al menos una vez al año, una sesión conjunta del consejo social y del consejo de gobierno a fin de realizar el seguimiento del plan y, en su caso, establecer las modificaciones necesarias.
- b) Informar, con carácter previo, sobre la oferta de titulaciones oficiales y de formación permanente, así como sobre la creación y supresión de centros propios y en el extranjero.
- c) Promover acciones para facilitar la conexión de la universidad con la sociedad y para el fortalecimiento de las actividades de formación a lo largo de la vida que desarrolle la Universidad de Extremadura.
- d) Promover la captación de recursos económicos destinados a la financiación de la universidad, procedentes de los diversos ámbitos sociales, empresariales e institucionales locales, nacionales e internacionales.
- e) Analizar y valorar el rendimiento de las actividades académicas y proponer acciones de mejora.
- f) Informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad.
- g) Contribuir a la incorporación de las previsiones del plan trienal de actuaciones en los presupuestos y aprobarlos, así como supervisar las actividades de carácter económico de la universidad y aprobar las cuentas anuales de la institución universitaria y de las entidades que de ella dependan, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.
- h) Crear, de mutuo acuerdo con el consejo de gobierno de la Universidad de Extremadura, comisiones conjuntas para promover, desplegar y evaluar iniciativas tendentes a reforzar el papel de la universidad en el entorno social.
- i) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, el plan plurianual de financiación de la universidad y realizar su seguimiento.
- j) Aprobar las asignaciones de los complementos retributivos.
- k) Participar, con voz y voto, en el consejo de gobierno, tal y como está establecido en los presentes estatutos.

- l) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como de las directrices antifraude, que deben guiar la función docente y la investigación, en colaboración con los organismos y planes de los que, para estos efectos, disponga cada universidad.
- m) Cualquier otra función que le atribuya la legislación universitaria vigente así como la ley autonómica aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

Órganos unipersonales de gobierno y representación de la Universidad de Extremadura

Artículo 131. De la figura de rector o rectora.

1. El rector o rectora es el máximo órgano unipersonal de la universidad, que ostenta su representación legal y ejerce las funciones de dirección, gobierno y gestión.
2. El rector o rectora gozará del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala y estará exento de cualquier otra actividad académica.
3. Durante su mandato, no podrá presentarse a ningún proceso de promoción académica ni formar parte de una comisión de promoción.
4. Como unidad de apoyo al rector o rectora se constituirá el equipo de gobierno, integrado por el rector o rectora, que lo preside, las personas titulares de los vicerrectorados, de la secretaría general y de la gerencia.
5. El rector o rectora, para el mejor desempeño de sus funciones y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar, con carácter no permanente, personal eventual que realizará funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial. El número máximo de personal eventual será dos, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios asignados a tal fin y debiendo hacerse públicas sus condiciones retributivas. El nombramiento y cese de este personal será libre, cesando en todo caso cuando cese el rector o rectora que lo designó.

Artículo 132. Elección de rector o rectora.

1. El rector o rectora será elegido por la comunidad universitaria de entre aquellas personas que ocupen una plaza de catedrático o catedrática de universidad, y que cuenten con tres sexenios y cuatro quinquenios. Además, deberá acreditar cuatro años de gestión en cualquier órgano unipersonal.

2. Se elegirá mediante elección directa por sufragio universal ponderado por sectores de la siguiente forma: no inferior al 51 por ciento para el sector A, 12 por ciento para el Sector B, 25 por ciento para el sector C y 12 por ciento para el sector D.
3. Se proclamará rector o rectora, en primera vuelta, a la candidatura que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicada las ponderaciones contempladas en el punto anterior. Si se presentara más de una candidatura a rector o rectora y ninguna alcanzara este número de votos se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta se proclamará rector o rectora a la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos atendiendo a esas mismas ponderaciones. En caso de empate, se abriría un nuevo proceso electoral.
4. En el caso de que haya una única candidatura, resultará elegida como rector o rectora si dicha candidatura obtiene, al menos, un número de votos superior al 40 por ciento de los válidamente emitidos después de aplicar las ponderaciones correspondientes.
5. Si no resultara elegida esta candidatura conforme a lo establecido en el punto anterior, se repetirán las elecciones. En el caso de que se presentara únicamente la misma candidatura, resultará elegida si obtiene, al menos, un número de votos superior al veinte por ciento de los válidamente emitidos después de aplicar las ponderaciones correspondientes.
6. El rector o rectora se nombrará por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 133. Duración del mandato.

1. El mandato del rector o rectora tendrá una duración de seis años improrrogable y no renovable.
2. El rector o rectora cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura.
3. En el reglamento electoral de la Universidad de Extremadura, se establecerán los mecanismos para garantizar que no se supere el máximo legal de seis años establecido para su mandato. La convocatoria de elecciones se producirá con un mínimo de un mes antes de la finalización de su mandato.
4. Hasta la toma de posesión del nuevo rector o rectora continuará en funciones el o la anterior y su equipo de gobierno.

5. En caso de finalización de mandato, dimisión o vacante el cargo, se procederá a la convocatoria de elecciones en un plazo máximo de quince días. Para la sustitución del rector o rectora se estará a lo dispuesto en el artículo 134 de los presentes estatutos.
6. Concluido su mandato, el rector o rectora tendrá derecho a disfrutar de una licencia retribuida para su actualización docente e investigadora según lo establecido en la normativa que se establece en el artículo 115 de los presentes estatutos.

Artículo 134. Sustitución temporal del rector o rectora.

1. En caso de ausencia o enfermedad del rector o rectora el cargo se sustituirá temporalmente por quien ostente la titularidad de alguno de los vicerrectorados según el orden determinado por el rector o rectora. De no mediar dicho orden, la sustitución temporal correrá a cargo del vicerrector o vicerrectora de mayor antigüedad siempre que cumpla los requisitos para ser rector o rectora. Esta situación deberá comunicarse al consejo de gobierno y, en ningún caso, podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones rectorales.
2. En caso de cese tras moción de censura en el cargo de rector o rectora se establecerá una comisión compuesta por el resto de los miembros del equipo de gobierno, y presidida por el vicerrector o vicerrectora de mayor antigüedad en los requisitos exigidos para ser rector o en su defecto, el vicerrector o vicerrectora con mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura. Esta comisión actuará en funciones y de manera temporal hasta la toma de posesión del nuevo rector o rectora.

Artículo 135. Funciones del rector o rectora.

Corresponden al rector o rectora las siguientes funciones:

- a) Impulsar los ejes principales de la política universitaria.
- b) Definir las directrices fundamentales de la planificación estratégica de la universidad.
- c) Hacer cumplir las funciones encomendadas a los distintos órganos colegiados y unipersonales de la universidad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones del claustro universitario, el consejo de gobierno y el equipo de gobierno, con voto de calidad en caso de empate.
- e) Presidir los actos universitarios a los que concurra, sin perjuicio de lo que dispongan las normas para actos protocolarios aprobadas por la Comunidad Autónoma o el Estado.

- f) Nombrar y cesar a los titulares de los órganos unipersonales de gobierno, del equipo de gobierno, así como a quienes sean miembros de los órganos colegiados.
- g) Expedir, en nombre del Rey, los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, expide en nombre de la Universidad de Extremadura, los títulos propios de las enseñanzas que pueda impartir en el ejercicio de su autonomía.
- h) Suscribir y denunciar, en nombre de la Universidad de Extremadura, todo tipo de convenios o acuerdos con otras universidades, administraciones públicas y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, previa aprobación del consejo de gobierno.
- i) Conceder la venia docendi y demás reconocimientos y distinciones, oído el consejo de gobierno.
- j) Nombrar a los representantes de la universidad en los órganos, entidades e instituciones en los que la universidad tenga representación.
- k) Nombrar a las personas que deben integrar las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, en los términos previstos en estos estatutos y en la normativa aprobada por consejo de gobierno.
- l) Resolver los recursos administrativos de su competencia, la revisión de oficio respecto de sus propios actos y de los dictados por sus órganos dependientes y la declaración de lesividad con carácter previo a su impugnación ante el orden jurisdiccional competente.
- m) Ejercer la jefatura del personal de la Universidad de Extremadura.
- n) Nombrar al personal funcionario de la universidad y firmar los contratos del personal laboral.
- ñ) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la comunidad universitaria conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- o) Contratar en nombre de la Universidad de Extremadura, autorizar los gastos y ordenar los pagos, conforme a la legislación vigente y los presupuestos de la universidad.
- p) Invitar a los órganos que presida, con voz, pero sin voto, a personas cuya presencia pudiera ser conveniente para el buen desarrollo de las deliberaciones.
- q) Sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en estos estatutos, el rector o rectora podrá nombrar a personas y comisiones asesoras e informativas para el mejor desempeño de sus funciones.

r) Ejercer cualquier otra función que se le reconozca en la legislación vigente y cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 136. Vicerrectoras o vicerrectores.

1. Las personas titulares de los vicerrectorados serán nombradas por la persona titular del rectorado de entre quienes integren los cuerpos docentes universitarios y quienes sean profesoras o profesores permanentes laborales, a tiempo completo, que presten servicio en la Universidad de Extremadura.
2. El rector o rectora informará al consejo de gobierno de su nombramiento y cese.
3. Corresponde a las personas titulares de los vicerrectorados el desarrollo y ejecución de las competencias que les delegue el rector o rectora para el ejercicio de sus funciones. Además, deberán asegurarse de la publicidad de todos los acuerdos que se adopten en el ámbito de sus competencias delegadas.
4. Para el mejor desempeño de sus funciones las personas titulares de los vicerrectorados podrán proponer al rector o rectora el nombramiento de una persona adjunta.
5. Las asignaciones presupuestarias que conllevan los nombramientos indicados en el presente artículo, así como todo cambio en el número de vicerrectores y vicerrectoras deberán ser aprobados por el consejo de gobierno a propuesta del titular del rectorado.
6. Las personas titulares de los vicerrectorados cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del titular del rectorado o cuando se produzca el cese del rector o rectora que los nombró, continuando en funciones hasta la toma de posesión de quienes sean nuevos titulares de estos cargos.
7. El desempeño del cargo de los vicerrectores y vicerrectoras supondrá una disminución en su capacidad docente. Esta disminución será de 180 horas lectivas o de 240 horas lectivas por curso académico.
8. Producido el cese, tendrán derecho a disfrutar de una licencia retribuida para su actualización docente e investigadora según lo establecido en la normativa que se establece en el artículo 115 de los presentes estatutos.

Artículo 137. Secretario o secretaria general.

1. El rector o rectora nombrará a la persona titular de la secretaría general de la universidad de entre el personal docente e investigador funcionario doctor con dedicación a tiempo completo o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de



carrera del grupo A, que preste servicios en la Universidad de Extremadura con una antigüedad de dos años en esta universidad.

2. La persona titular de la secretaría general cesará en el cargo a petición propia, por decisión del titular del rectorado o cuando se produzca el cese del rector o rectora que lo nombró, continuando en funciones hasta la toma de posesión de quien sea nuevo titular del cargo.
3. El desempeño del cargo del secretario o secretaria general, en el caso en el que sea un personal docente e investigador, supondrá una disminución en su capacidad docente. Esta disminución será de 180 horas lectivas o de 240 horas lectivas por curso académico.
4. Son funciones de quien ostente la titularidad de la secretaría general:
 - a) Actuar como fedataria de los actos y acuerdos tomados en los órganos colegiados de la universidad.
 - b) Presidir la comisión electoral de la Universidad de Extremadura.
 - c) Actuar como secretaría del consejo de gobierno y claustro universitario.
 - d) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos en los que actúe como secretaría, así como expedir, en su caso, certificaciones de sus acuerdos.
 - e) Velar por la publicidad de todos los acuerdos de la universidad.
 - f) Mantener el registro general de la universidad y custodiar el archivo general y el sello oficial de la Universidad de Extremadura.
 - g) Organizar los actos solemnes de la universidad.
 - h) Cuantas funciones le sean delegadas por el rector o rectora y las que le atribuya la legislación vigente.
5. A propuesta de la persona titular de la secretaría general, el rector o rectora podrá nombrar una persona adjunta que auxiliará a aquella en el desempeño de sus funciones, con las competencias que le delegue, y que la sustituirá, salvo resolución en contrario, en caso de ausencia o vacante.
6. Producido el cese, tendrá derecho a disfrutar de una licencia retribuida para su actualización docente e investigadora según lo establecido en el artículo 115 de los presentes estatutos.

**Artículo 138. Gerente.**

1. La persona titular de la gerencia, que tendrá la consideración de alto cargo o personal directivo profesional, será propuesta y nombrada por el rector o rectora, de acuerdo con el consejo social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la gestión. En el caso de ser personal técnico, de gestión y de administración y servicios, deberá ser del grupo A. En el caso de ser personal docente e investigador deberá ser funcionario doctor con dedicación a tiempo completo.
2. Durante el ejercicio de su cargo, que será con dedicación a tiempo completo, no podrá desempeñar funciones docentes ni investigadoras.
3. Sus funciones son:
 - a) Gestionar la jefatura del personal técnico, de gestión, de administración y servicios.
 - b) Gestionar la ejecución de los acuerdos del consejo de gobierno en materia económica y administrativa.
 - c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la universidad.
 - d) Gestionar los servicios económicos, administrativos y de recursos humanos.
 - e) Gestionar el patrimonio y presupuesto de la universidad.
 - f) Mantener actualizado el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la universidad.
 - g) Cuantas funciones le sean delegadas por el rector/a y las que le atribuya la legislación vigente.
4. Quien ostente el cargo de gerente podrá proponer al rector o rectora, para el mejor desempeño de sus funciones, el nombramiento de vicegerentes atendiendo a las diferentes materias de su competencia.

CAPITULO QUINTO**Órganos de gobierno y representación de facultad, escuela y escuela de doctorado****Artículo 139. Denominación del órgano colegiado de facultades o escuelas.**

La junta de facultad o escuela es el máximo órgano de gobierno y representación de los centros.

Artículo 140. Composición de la junta de facultad o escuela.

1. La junta de facultad o escuela estará compuesta por un mínimo de veinticuatro y un máximo de sesenta y cuatro miembros. De ellos, los siguientes serán miembros natos:
 - a) La persona titular del decanato o dirección de facultad o escuela, que la presidirá.
 - b) La persona titular de la secretaría académica de la facultad o escuela, que ejercerá la función de secretaría del órgano.
 - c) La persona que ostente la delegación del consejo de estudiantes de la facultad o escuela.
 - d) El administrador o la administradora de la facultad o escuela.
 - e) Las personas titulares de los vicedecanatos o subdirecciones.
 - f) La persona responsable de calidad de la facultad o escuela.
 - g) Un representante de cada uno de los departamentos con docencia en la facultad o escuela.

Serán miembros electos entre un mínimo de veinte y un máximo de sesenta miembros.

2. Son miembros electos, de la junta de facultad o escuela, las personas elegidas mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de entre sus miembros por sectores:
 - a) El 51 por ciento de representantes elegidos por y entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y los profesores o profesoras permanentes laborales adscritas a la facultad o escuela.
 - b) El 12 por ciento de representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito a la facultad o escuela no incluido en el apartado anterior.
 - c) El 25 por ciento de representantes elegidos por el estudiantado matriculado en la facultad o escuela.
 - d) El 12 por ciento de representantes elegidos por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la facultad o escuela.
3. Con carácter permanente, la presidencia del órgano cursará invitación, con voz y sin voto, a:
 - a) Una persona representante de estudiantes por cada titulación de aquellas que no cuentan con representantes electos por su sector, a propuesta del consejo de estudiantes de centro.



- b) Los titulares de la dirección de los departamentos con docencia en la facultad o escuela, o persona de su departamento en quien delegue.
- 4. Quienes sean miembros natos computarán en el porcentaje de representación de su sector.
- 5. La representación del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se renovará cada seis años; y, la del estudiantado, cada año.

Artículo 141. Organización y funcionamiento de facultades y escuelas.

- 1. Las juntas de facultad o escuela se reunirán, al menos, una vez al semestre en periodo lectivo. Se reunirá además cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2. Las juntas de facultad o escuela actuarán constituidas en pleno y en comisiones.
- 3. La composición, el funcionamiento y las competencias de las comisiones se regularán en el reglamento que establezca el consejo de gobierno.
- 4. Entre ellas, se deberá incluir una comisión que velará por el aseguramiento de la calidad por cada una de las titulaciones que sean responsabilidad de la facultad o escuela. Su composición, funciones y coordinación se establecerán en un reglamento aprobado por el consejo de gobierno.

Artículo 142. Funciones de la junta de facultad o escuela.

Corresponden a las juntas de facultad o escuela las siguientes competencias y funciones:

- a) La revocación del decano o decana, director o directora.
- b) La aprobación de las líneas generales de actuación de la facultad o escuela.
- c) La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales de la facultad o escuela, asesorando en su caso al decano o decana, director o directora en todos los asuntos de su competencia.
- d) La aprobación de las propuestas sobre los títulos y planes de estudios.
- e) La supervisión de la calidad de la docencia y de las condiciones en las que esta se desarrolla.
- f) La aprobación de la memoria anual económica de la facultad o escuela y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto.



- g) La aprobación de la memoria de la actividad anual de la facultad o escuela.
- h) La aprobación de su política y objetivos de calidad, del informe anual de calidad de la facultad o escuela y de las titulaciones impartidas, así como su rendición de cuentas.
- i) El informe sobre las peticiones realizadas en cuanto a cambios de adscripción de facultad o escuela de plazas de personal docente e investigador.
- j) La aprobación del proyecto de reglamento de régimen interno de la facultad o escuela en el marco del reglamento general de centros y estructuras.
- k) Fomentar la participación estudiantil de la facultad o escuela.
- l) Cuantas otras funciones le atribuyan los presentes estatutos y su normativa de desarrollo.

Artículo 143. Denominación del órgano unipersonal de las facultades y escuelas.

1. El decano o decana de facultad o el director o directora de escuela ostentan la representación de sus centros y ejercerán las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstos.
2. El desempeño del cargo de decano o decana o director o directora supondrá una disminución en su capacidad docente en función de los criterios que se establezcan reglamentariamente, con un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico.

Artículo 144. Elección y nombramiento del decano o decana o director o directora de facultad o escuela.

1. La elección de decana o decano de facultad o de la directora o director de escuela se realizará mediante elección directa por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y el profesorado permanente laboral de la Universidad, a tiempo completo, adscritos al centro y se nombrará por el rector o rectora.
2. El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria de la facultad o escuela, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.
3. En el caso de que haya una única candidatura, resultará elegido como decana o decano, director o directora, si dicha candidatura obtiene, al menos, un número de votos superior al cuarenta por ciento de los válidamente emitidos después de aplicar las ponderaciones correspondientes.



4. Si no resultara elegida esta candidatura conforme a lo establecido en el punto anterior, se repetirán las elecciones. En el caso de que se presentara únicamente la misma candidatura, resultará elegida si obtiene, al menos, un número de votos superior al veinte por ciento de los válidamente emitidos después de aplicar las ponderaciones correspondientes.
5. En el caso de que se presenten más de dos candidaturas, resultará elegida para decano o decana de facultad y director o directora de escuela la que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos en primera votación, una vez aplicadas las ponderaciones correspondientes. Si ninguna candidatura la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre las dos más votadas en la primera y resultará elegida quien obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las mismas ponderaciones. De producirse un empate en la segunda votación, se convocarán nuevas elecciones.
6. De no presentarse ningún candidato o candidata será nombrada en funciones en el cargo la persona adscrita a la facultad o escuela con mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura que reúna las exigencias recogidas en los presentes estatutos para ocupar el cargo, hasta la convocatoria de un nuevo proceso electoral. Esta situación no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 145. Duración del mandato del decano o decana o director o directora de facultad o escuela.

1. El mandato de la decana o decano de facultad o del director o directora de escuela tendrá una duración de seis años improrrogable y no renovable.
2. La decana o decano de facultad o el director o directora de escuela cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. En el reglamento electoral de la Universidad de Extremadura, se establecerán los mecanismos para garantizar que no se supere el máximo legal de seis años establecido para su mandato. En todo caso la convocatoria de elecciones se producirá con un mínimo de un mes antes de la finalización del mandato.
4. Hasta la toma de posesión del decano o decana de facultad o del director o directora de escuela continuará en funciones el o la anterior y su equipo de dirección.
5. En caso de dimisión o vacante el cargo, la persona titular del rectorado convocará elecciones en un plazo máximo de quince días. Para la sustitución del decano o decana de facultad o del director o directora de escuela se estará a lo dispuesto en el artículo 146 de los presentes estatutos.

6. Concluido su mandato, del decano o decana de facultad o del director o directora de escuela tendrá derecho a disfrutar de una licencia retribuida para su actualización docente e investigadora según lo establecido en el artículo 115 de los presentes estatutos.

Artículo 146. Suplencia del decano o decana o director o directora.

En caso de enfermedad o de ausencia por cualesquiera de las causas previstas en este estatuto o en la legislación aplicable, asumirá interinamente las funciones de la decana o decano o director o directora, la vicedecana o vicedecano o el subdirector o subdirectora de más antigüedad en el título de doctor. Esta situación deberá comunicarse a la junta de facultad o escuela y, en ningún caso, podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 147. Funciones del decano o decana o director o directora.

Le corresponden las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la facultad o escuela.
- b) Presidir la junta de facultad o escuela.
- c) Dirigir la gestión económica y administrativa de la facultad o escuela.
- d) Convocar la junta de facultad o escuela a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.
- e) Proponer al rector o rectora los nombramientos de vicedecanas y vicedecanos, subdirectoras y subdirectores de escuela, y secretaria o secretario académico, así como del o la responsable de calidad del centro.
- f) Ejecutar los acuerdos de la junta de facultad o escuela y aquellos otros adoptados por los órganos de gobierno de la universidad, en lo que afecten a sus centros.
- g) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en la facultad o escuela.
- h) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones del centro, así como coordinar la utilización de estos.
- i) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del centro, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.

- j) Cualesquiera otras funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la legislación universitaria, los presentes estatutos o las normas que los desarrollen, así como cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

Artículo 148. Equipo de dirección de las facultades o escuelas.

1. La decana o decano de facultad o el director o directora de escuela, para el desarrollo de sus funciones, estará asistido por el equipo de dirección de la facultad o escuela y coordinará y dirigirá su actividad.
2. El equipo de dirección de la facultad o escuela estará integrado por vicedecanas y vicedecanos de facultad o subdirectoras y subdirectores de escuela. Igualmente, forma parte del equipo de dirección la secretaria o secretario académico de la facultad o escuela.
3. La decana o decano de facultad o el director o directora de escuela propondrá al titular del rectorado el nombramiento de vicedecanas y vicedecanos de facultad, subdirectoras o subdirectores de escuela, secretarias o secretarios académicos de la facultad o escuela y responsables de calidad de entre el personal adscrito al centro con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo, así como de entre los ayudantes doctores.
4. El desempeño del cargo de vicedecano o vicedecana o subdirector o subdirectora, secretario o secretaria supondrá una disminución en su capacidad docente en función de los criterios que se establezcan reglamentariamente, con un mínimo de veinticinco horas lectivas por curso académico.

Artículo 149. Funciones del equipo de dirección de facultades y escuelas.

1. Las vicedecanas y vicedecanos o subdirectoras y subdirectores asisten a la decana o decano o al director o directora de las facultades o escuelas en el ejercicio de sus funciones y desempeñan cuantas atribuciones delegue en su persona la decana o decano o director o directora, así como aquellas otras establecidas por la normativa aplicable.
2. Corresponde a la persona que ostente el cargo de secretaria o secretario académico las siguientes funciones:
 - a) asistir y asesorar al decano o decana o al director o directora y desempeñar las funciones que le encomiende.
 - b) actuar como fedatario de las decisiones tomadas por los órganos colegiados, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las citadas actas.



- c) expedir los certificados académicos y tramitar los traslados de expedientes, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.
- d) cualquier otra competencia que derive de su cargo, así como cualquier otra que le asigne la legislación universitaria vigente, los presentes estatutos o las normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 150. De los órganos de gobierno de las escuelas de doctorado.

1. El máximo órgano de gobierno de las escuelas de doctorado es el comité de dirección.
2. Las comisiones que la legislación vigente establezca como responsables de los programas de doctorado se encargarán de la organización, gestión y coordinación de dichos programas.
3. El comité de dirección estará formado por el director o directora, las subdirectoras o subdirectores, la secretaria o secretario académico, las coordinadoras o coordinadores de las comisiones a las que se alude en el apartado anterior, y representantes de los sectores C y D, en los porcentajes que determinen sus reglamentos de régimen interno.
4. La composición y funciones de los órganos unipersonales y colegiados de las escuelas de doctorado se recogerán en sus correspondientes reglamentos de régimen interno.

CAPÍTULO SEXTO

Órganos de gobierno y representación de departamento

Artículo 151. Denominación del órgano colegiado de los departamentos.

El gobierno de los departamentos en la Universidad de Extremadura se lleva a cabo a través del consejo de departamento, como órgano colegiado.

Artículo 152. Composición del consejo de departamento.

1. Serán miembros natos del consejo de departamento todo el personal docente e investigador del sector A, incluyendo al director o directora que lo presidirá y al secretario o secretaria, que constituirán al menos el 51 por ciento del total de los miembros del consejo de departamento.
2. El número total de miembros del consejo de departamento se determinará en el momento de la convocatoria de elecciones de los sectores B y D y será el doble del número de miembros natos menos dos.



3. Una representación del sector B, que constituirá como máximo el 19 por ciento del consejo de departamento. En el caso de los departamentos que tengan profesorado asociado en ciencias de la salud, su representación se incluirá en este porcentaje.
4. Una representación del estudiantado matriculado en asignaturas impartidas por el departamento, que supondrá el 25 por ciento del total de miembros del consejo de departamento.
5. Una representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento, que supondrá como máximo el 5 por ciento del total de miembros del consejo.
6. Los miembros elegibles del consejo de departamento se renovarán cada seis años a excepción de quienes sean representantes del sector C que será anual.
7. La renovación en su parte electiva se llevará a cabo mediante elecciones convocadas al efecto, en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

Artículo 153. Funciones de los consejos de departamento.

Corresponde al consejo de departamento las siguientes funciones:

- a) Elegir o remover, en su caso, al director o directora para su nombramiento o cese por el rector o rectora.
- b) Elegir o remover, en su caso, a quienes sean representantes del departamento en cualquier comisión u órgano de la universidad.
- c) Elaborar y aprobar la propuesta de distribución del presupuesto del departamento, la relación de gastos y su ejecución.
- d) Informar sobre la creación, modificación o supresión de titulaciones y sus correspondientes planes de estudios cuando afecte a la docencia adscrita al departamento.
- e) Informar sobre los cambios de adscripción de su personal tal y como esté recogido en la normativa vigente a tal efecto.
- f) Informar sobre las propuestas de cambios de adscripción de asignaturas.
- g) Aprobar, en cada curso académico, el reparto de la docencia, la organización y coordinación de la actividad docente del departamento, siguiendo la normativa vigente aprobada al efecto.
- h) Aprobar, en cada curso académico, los planes docentes de todas las asignaturas de su competencia para su tramitación siguiendo la normativa aprobada a tal efecto.



- i) Participar en el proceso de evaluación de la actividad docente que imparta el profesorado adscrito mediante la elaboración de los correspondientes informes.
- j) Participar, en su caso, en los procesos institucionales de evaluación de la calidad de la universidad que afecten a sus actividades.
- k) Emitir los informes preceptivos respecto a la participación de su personal en los contratos y convenios de investigación y transferencia que se suscriban al amparo del artículo 60 de la ley orgánica del sistema universitario.
- l) Crear las comisiones internas que estime convenientes.
- m) Proponer la concesión de la distinción de doctor o doctora honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 154. Organización y funcionamiento.

1. El consejo de departamento se reunirá, al menos, una vez al semestre en periodo lectivo. Se reunirá además cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La composición, el funcionamiento y las competencias se regularán en el reglamento de régimen interno de acuerdo con las directrices que establezca el consejo de gobierno.

Artículo 155. Dirección del departamento.

1. El director o directora del departamento es un órgano unipersonal del departamento que ostenta su representación, coordina sus actividades, ejecuta sus acuerdos y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el consejo de departamento.
2. Son requisitos de elegibilidad para el desempeño de este órgano la dedicación a tiempo completo y la pertenencia a los cuerpos docentes universitarios funcionarios o al profesorado permanente laboral.

El desempeño del cargo de director o directora del departamento supondrá una disminución en su capacidad docente en función de los criterios que se establezcan reglamentariamente, con un mínimo de sesenta horas lectivas por curso académico.

3. Su mandato será de seis años improrrogable y no renovable.

4. En el reglamento electoral de la Universidad de Extremadura, se establecerán los mecanismos para garantizar que no se supere el máximo legal de seis años establecido para su mandato. En todo caso la convocatoria de elecciones se producirá con un mínimo de un mes antes de la finalización del mandato.
5. Hasta la toma de posesión del director o directora continuará en funciones el o la anterior.
6. En caso de finalización de mandato, dimisión o vacante el cargo, la persona titular del rectorado convocará elecciones en un plazo máximo de quince días. Para la sustitución del director o directora se estará a lo dispuesto en el artículo 156 de los presentes estatutos.

Artículo 156. Sustitución y cese del director o directora del departamento.

En caso de enfermedad o de ausencia por cualesquiera de las causas previstas en estos estatutos o en la legislación aplicable, asumirá interinamente las funciones del director o directora el subdirector o subdirectora, si lo hubiere, y si no el personal docente e investigador con más antigüedad en el título de doctor. Esta situación deberá comunicarse al consejo de departamento y, en ningún caso, podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 157. Funciones.

Corresponden al director o directora del departamento las siguientes funciones:

- a) Representar al departamento.
- b) Coordinar y controlar las actividades docentes del departamento.
- c) Dirigir y supervisar la gestión económica, presupuestaria y administrativa del departamento.
- d) Convocar y presidir el consejo de departamento.
- e) Ejecutar los acuerdos del consejo de departamento y velar por su cumplimiento. Asimismo, corresponde al director o directora ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad de Extremadura en el ámbito del departamento.
- f) Proponer al rector o rectora el nombramiento de la secretaria o secretario del departamento y, en su caso, el de subdirector o subdirectora.
- g) Informar, preceptivamente, las solicitudes de licencias y permisos de su personal.
- h) Ejercer la dirección funcional del personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito al departamento.



- i) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del departamento.
- j) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones del departamento.
- k) Ejercer las demás funciones que le atribuyan la legislación vigente, los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 158. Secretaría del Departamento.

1. La persona que ostente la dirección del departamento, para el desarrollo de sus competencias, estará asistida por una persona responsable de la secretaría, designada por la dirección del departamento de entre el personal del departamento con vinculación permanente, con el grado de doctor y dedicación a tiempo completo.
2. El desempeño del cargo de secretario o secretaria de departamento supondrá una disminución en su capacidad docente en función de los criterios que se establezcan reglamentariamente, con un mínimo de dieciséis horas lectivas por curso académico.

Artículo 159. Funciones.

Serán funciones de quien ejerza el cargo de secretaria o secretario de departamento las siguientes:

- a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno del departamento.
- b) Expedir los documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos del departamento y ejercer como fedatario de las decisiones adoptadas por el consejo de departamento.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del departamento.
- d) Cualquier otra que le encomiende la legislación vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO**Órganos de gobierno y representación de instituto universitario de investigación****Artículo 160. Denominación del órgano colegiado del instituto.**

1. El consejo es el máximo órgano de gobierno y representación del instituto.



2. Serán miembros de este consejo todo el personal adscrito a él, incluidos el director o directora que lo presidirá y el secretario o secretaria.
3. El funcionamiento y las competencias se regularán en el reglamento de régimen interno de acuerdo con las directrices que establezca el claustro.

Artículo 161. Funciones del consejo de instituto.

1. Serán las siguientes:
 - a) Definir las líneas estratégicas de instituto.
 - b) Aprobar su plan de actividades.
 - c) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la demás normativa aplicable.
2. Serán aplicables al consejo de instituto las normas de los consejos de departamento que estos estatutos establecen respecto a la elección y duración del mandato de sus miembros, con las adaptaciones que acuerde el consejo de gobierno.

Artículo 162. Dirección de instituto.

1. La directora o director del instituto será el órgano unipersonal que ostenta su representación y ejerce las funciones de organización, gestión y coordinación.
2. El consejo de instituto elegirá a la persona que ejerza la dirección de entre sus miembros. Podrán ser elegidas las personas que pertenezcan a los cuerpos docentes o sean profesorado permanente laboral.
3. El desempeño del cargo de director o directora de instituto supondrá una disminución en su capacidad docente en función de los criterios que se establezcan reglamentariamente, con un mínimo de cinco horas lectivas por curso académico.
4. Los institutos conjuntos y adscritos podrán prever especificidades en su designación de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo convenio de adscripción.

Artículo 163. Secretaría de instituto.

1. El director o directora del instituto, para el desarrollo de sus competencias, estará asistido por una persona responsable de la secretaría, nombrada por la persona titular del rectorado a propuesta del director o directora del instituto con vinculación permanente, con el grado de doctor y con dedicación a tiempo completo.

2. El desempeño del cargo de secretario o secretaria de instituto supondrá una disminución en su capacidad docente en función de los criterios que se establezcan reglamentariamente, con un mínimo de dos horas y media lectivas.

TÍTULO V

Régimen jurídico, financiero y patrimonial

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen jurídico general

Artículo 164. Normativa aplicable.

La Universidad de Extremadura se rige por la Ley Orgánica del Sistema Universitario y sus normas de desarrollo, su ley de creación, los presentes estatutos y las normas europeas, estatales y autonómicas dictadas en el ejercicio de sus respectivas competencias, en lo que les sean de aplicación.

Artículo 165. Prerrogativas y potestades.

1. Como entidad integrante del sector público institucional vinculada con la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la esfera de sus competencias y con las excepciones y requisitos que establezca la legislación vigente, le corresponde:
 - a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
 - b) La potestad de programación o planificación.
 - c) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - d) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
 - e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - f) La exención de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes.
2. Ejercen la potestad reglamentaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con la legislación vigente:
 - a) El claustro universitario, el consejo de gobierno y el consejo social, que con carácter general tendrá la denominación de Normativa. Para que produzcan efectos jurídicos,



deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y entrarán en vigor a los veinte días de su publicación, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

- b) El rector o rectora y su equipo de gobierno, con la denominación de Instrucción. Cuando una Normativa así lo establezca o en aquellos casos en que se considere conveniente su conocimiento general, el titular del rectorado podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En todo caso, se publicarán en el portal de transparencia de la Universidad de Extremadura.
3. La actuación de la universidad se regirá por la normativa específica universitaria y, supletoriamente, por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables a las administraciones públicas con las adaptaciones necesarias a su estructura organizativa, a los procedimientos especiales previstos en la legislación sectorial universitaria y a los procedimientos propios que establezcan estos estatutos y las normas que los desarrollen.

Artículo 166. Recursos.

1. Las resoluciones de la persona titular del rectorado, los acuerdos del consejo social, del consejo de gobierno, del claustro universitario y de la comisión electoral de la universidad, así como las demás resoluciones, acuerdos y actos de trámite cualificados cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca, agotan la vía administrativa y serán directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
2. Las resoluciones, los acuerdos y los actos de trámite cualificados de los demás órganos colegiados y unipersonales de gobierno y representación en tanto que no agotan la vía administrativa, serán recurribles en alzada ante la persona titular del rectorado, salvo que, reglamentariamente, se atribuya la competencia a otro órgano.
3. Las disposiciones de carácter general dictadas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, por el claustro, el consejo de gobierno, el consejo social, la persona titular del rectorado y los miembros de su equipo de gobierno serán impugnables, directamente, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 167. Acciones judiciales.

1. Corresponde a la persona titular del rectorado o al consejo de gobierno, indistintamente, en el ámbito de sus competencias, decidir el ejercicio de cualesquiera acciones que se

consideren pertinentes en defensa de los derechos e intereses legítimos de la universidad. Asimismo, y salvo disposición en contrario de estos estatutos, les corresponden las facultades de desistimiento, transacción y allanamiento.

2. La defensa y representación en juicio de la universidad corresponde a las letradas y letrados que formen parte de su servicio jurídico, sin perjuicio de que se pueda encomendar, con carácter excepcional y mediante resolución motivada, dicha defensa y representación a profesionales de la abogacía o procura externos. Esta decisión le corresponderá a la persona titular del rectorado, dando cuenta de ello al consejo de gobierno.
3. Las letradas y los letrados de la universidad se integrarán en su servicio jurídico, bajo la dependencia funcional de la persona titular del rectorado, quien podrá delegarla en uno de los miembros del equipo de gobierno y ejercerán, además, la función de asistencia y asesoramiento jurídico a los órganos de gobierno y administración universitarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen económico-financiero y presupuestario

Artículo 168. Marco normativo.

En el ejercicio de su actividad económico- financiera y presupuestaria, se regirá por lo previsto en la legislación estatal y autonómica aplicable al sector público en estas materias, así como por las especialidades previstas en la ley orgánica del sistema universitario. Igualmente se regirá por las normas que aprueben, en su caso, el consejo de gobierno y el consejo social en el ámbito de sus competencias.

Artículo 169. Programación plurianual y sistema de financiación.

1. La persona titular del rectorado elevará la propuesta del plan plurianual de financiación al consejo de gobierno para su aprobación.
2. Esta propuesta deberá estar coordinada con la programación plurianual establecida por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Corresponde al consejo social la aprobación del plan plurianual de financiación y realizar el seguimiento de su cumplimiento.

Artículo 170. El presupuesto.

1. En el ejercicio de su autonomía económica y financiera, la Universidad de Extremadura elabora, aprueba, ejecuta y liquida su propio presupuesto, que será público, único, equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos.



2. Corresponde a la persona titular del rectorado y a su equipo de gobierno elaborar el proyecto de presupuestos que se elevará al consejo de gobierno, para su aprobación.
3. Esta propuesta se remitirá al consejo social para su aprobación definitiva y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. La estructura del presupuesto, su sistema contable y los documentos que comprenden las cuentas anuales de la Universidad de Extremadura deben adaptarse a las normas vigentes en esta materia para el sector público.
5. El presupuesto y su liquidación hará una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera. Asimismo, en su procedimiento de elaboración se incluirán informes de impacto por razón de género y medioambiental.
6. La Universidad de Extremadura garantizará anualmente una dotación económica para sus programas propios de investigación. Dicha cuantía será determinada por el consejo de gobierno en los presupuestos, atendiendo a las disponibilidades económicas y a los objetivos estratégicos de la universidad, y quedará reflejada de forma explícita en ellos.
7. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, corresponde al consejo social adoptar las medidas necesarias para ello conforme a la legislación universitaria vigente. El consejo de gobierno deberá ser informado de los motivos del déficit y las medidas que se adopten.

Artículo 171. Ejercicio presupuestario y prórroga.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.
2. Si el presupuesto no se hubiera aprobado antes del día uno de enero de cada año, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 172. Modificaciones presupuestarias.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.
2. Las competencias para la aprobación de las distintas modalidades de modificación de crédito serán atribuidas al rector o rectora, al consejo de gobierno o al consejo social, de acuerdo con la naturaleza e impacto de la modificación. Las normas de ejecución presupuestaria concretarán anualmente el tipo de modificación de crédito que corresponde autorizar a cada órgano.

3. En todo caso, el consejo social será informado anualmente de todas las modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio.

Artículo 173. Operaciones de endeudamiento.

La Universidad de Extremadura podrá concertar operaciones de crédito, que requerirán la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 174. Ejecución de gastos y pagos.

La autorización de gastos y la ordenación de pagos corresponden a la persona titular del recorado, quien podrá delegar estas funciones en los órganos unipersonales de gobierno de la universidad.

Artículo 175. Control interno.

La Universidad de Extremadura asegurará el control interno de sus gastos e ingresos, a través de la unidad básica definida a tal efecto en el artículo 111 de los presentes estatutos, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 176. Cuentas anuales y rendición de cuentas.

1. Al término de cada ejercicio económico, la Universidad rendirá cuentas de su actividad, en su caso, ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.
2. El presupuesto de cada ejercicio será liquidado en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la tesorería universitaria todos los ingresos y pagos pendientes.
3. La Universidad estará sometida al régimen de auditoría pública conforme a lo previsto en la normativa autonómica o, en su caso, estatal.

CAPÍTULO TERCERO**Régimen patrimonial****Artículo 177. El patrimonio.**

El patrimonio de la Universidad de Extremadura estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 178. Bienes y derechos incluidos y excluidos.

1. La Universidad de Extremadura asume la titularidad de los bienes de dominio público afectados al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cualquier otra administración pública con competencias para ello. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el patrimonio histórico y cultural.
2. Los bienes afectados a la universidad que integren el patrimonio histórico español, si lo hubiera, tendrán la titularidad pública que establezcan las leyes y su conservación o restauración será obligación de la entidad titular de estos.
3. La Universidad de Extremadura asume, también, la titularidad de los bienes o derechos en los que no concurra la afectación señalada anteriormente, con el carácter de patrimoniales.
4. Formarán parte del patrimonio los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la universidad de las funciones que le son propias, así como los derivados de la ejecución de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general, en los términos que prevé la legislación universitaria y administrativa; y, en especial, la legislación sobre propiedad intelectual.
5. Asimismo, los bienes adquiridos con cargo a proyectos de investigación y convenios de colaboración formarán parte del patrimonio de la Universidad y deberán integrarse en su inventario.

Artículo 179. Régimen jurídico de su administración y disposición.

La administración y disposición de los bienes demaniales y patrimoniales se rige por la legislación estatal y autonómica, con las adaptaciones necesarias a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento de la universidad, por lo dispuesto en estos estatutos y por la normativa que pueda aprobar el consejo de gobierno.

Artículo 180. Órganos competentes.

1. El consejo social, previa propuesta del consejo de gobierno, aprobará los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor y la afectación o desafectación de bienes demaniales, así como la mutación de su uso, de conformidad con la legislación autonómica y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre patrimonio histórico y cultural.

2. La persona titular del rectorado, a propuesta de la persona titular de la gerencia, acordará los actos de disposición del resto de los bienes muebles, y dará cuenta de ello, al consejo de gobierno.

Artículo 181. Régimen registral e inventario.

1. Las certificaciones que sean necesarias, a efectos registrales, serán expedidas por la persona titular de la gerencia, con el visto bueno del rector o rectora.
2. La persona titular de la gerencia realizará los trámites necesarios para el otorgamiento de escrituras públicas o formalización de documentos administrativos en los actos y negocios que afecten a los bienes y derechos reales sobre ellos y está obligada a inmatricular todo bien o derecho inscribible en el registro de la propiedad, procediendo, en su caso, conforme a las normas estatales y autonómicas.
3. Asimismo, la persona titular de la gerencia será responsable del mantenimiento actualizado del inventario de bienes inmuebles demaniales y patrimoniales de la Universidad de Extremadura, donde quiera que radiquen. Igualmente se inventariarán los bienes muebles que, de conformidad con la ley sean de valor, importancia o perdurabilidad y aquellos otros que así lo requieran. En el inventario se harán constar las referencias y datos necesarios para su individualización, así como aquellos que resulten precisos para reflejar su situación jurídica y el destino o uso al que están siendo dedicados.

Artículo 182. Defensa del patrimonio.

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a usar y disfrutar de los bienes de la Universidad de Extremadura, en los casos y con las condiciones legalmente previstas.
2. Asimismo, los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de respetar y conservar el patrimonio, poniendo en conocimiento de la autoridad universitaria que proceda, los actos lesivos realizados contra ellos que puedan conocer.
3. La Universidad de Extremadura ejercitará las acciones pertinentes para que las lesiones o menoscabos que sufra su patrimonio sean reparadas de la forma más adecuada, exigiendo a las autoras y autores la responsabilidad que proceda y ejercitando frente a estas personas, en su caso, la potestad sancionadora.

Artículo 183. Exenciones y beneficios fiscales.

1. Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad de Extremadura y los actos que se realicen para el desarrollo inmediato de tales fines, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria.

Dicha exención tributaria se aplicará siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

2. La Universidad de Extremadura tendrá derecho a los beneficios fiscales previstos legalmente.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen de la contratación

Artículo 184. Régimen jurídico.

1. La Universidad de Extremadura, en ejercicio de su personalidad jurídica, podrá formalizar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y dispondrá, para ello, de las potestades derivadas de la legislación administrativa en materia de contratación.
2. La contratación se regirá por la legislación general de contratos del sector público.

Artículo 185. Órgano de contratación.

La persona titular del rectorado ejercerá las competencias que la legislación atribuye al órgano de contratación, sin perjuicio de la delegación que, por razones de eficacia, pueda realizar.

Artículo 186. Mesa de contratación.

La mesa de contratación estará presidida por el rector o rectora u órgano unipersonal de gobierno en quien delegue, un mínimo de cuatro vocales designados por la persona titular del rectorado y una secretaria o secretario que será la persona funcionaria responsable de la unidad administrativa encargada de la gestión de la contratación. Entre las vocalías deberá figurar, necesariamente, una persona representante del servicio con competencias en control interno y una letrada o letrado de la Universidad de Extremadura.

Artículo 187. Contratos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico.

1. Los grupos de investigación inscritos en el catálogo correspondiente, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, así como su profesorado tanto a través de éstos como a través de otras estructuras organizativas de la universidad relacionadas con la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación. Para la realización de estos contratos se atenderá a lo dispuesto en la legislación universitaria y en los presentes estatutos.

2. El consejo de gobierno, en el marco de las normas básicas aplicables, regulará el procedimiento de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

Artículo 188. Proyectos de investigación y contratos como unidades funcionales.

En los términos previstos en la legislación universitaria vigente, tanto los contratos regulados en el artículo anterior, como los proyectos de investigación, desarrollo e innovación, se considerarán como unidades funcionales separadas dentro de la universidad, a los efectos del cálculo del valor estimado de los contratos conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

TÍTULO VI**Reforma de los estatutos****Artículo 189. Iniciativa del procedimiento de reforma.**

1. La iniciativa del procedimiento de reforma de los estatutos corresponde a:
 - a) El consejo de gobierno, por mayoría absoluta de sus miembros.
 - b) El claustro por mayoría absoluta de sus miembros.
2. El consejo de gobierno deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de la promulgación de normas que impliquen la modificación obligada de los estatutos.

Artículo 190. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa se dirigirá a la mesa del claustro y contendrá una memoria que explique el motivo y alcance de la reforma.
2. La mesa del claustro decidirá sobre el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión a trámite. En caso afirmativo solicitará, por medio del rector o rectora, el informe del servicio jurídico de la universidad para su remisión al claustro.
3. La mesa del claustro en función de la naturaleza o características de la propuesta de modificación determinará si se solicita a los proponentes un texto articulado alternativo, si no se ha presentado en la propuesta, y se constituye en pleno del claustro una comisión para elaborar dicha reforma.

4. La comisión de reforma de los estatutos estará presidida por el rector o rectora o persona en quien delegue y tres representantes de cada uno de los sectores elegidos de entre y por sus miembros. Se establecerá una lista de suplentes en cada sector.
5. Una vez exista el texto alternativo, la persona titular del rectorado, de acuerdo con la mesa del claustro, convocará al pleno para decidir sobre dicha reforma. La convocatoria deberá ir acompañada de la documentación referida en este artículo, abriendo un plazo de veinte días para presentar enmiendas parciales o a la totalidad del texto de los estatutos.
6. La reforma se debatirá y aprobará en la sesión del pleno correspondiente, del siguiente modo y por este orden:
 - a) Enmiendas totales que prosperarán si son aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del claustro.
 - b) Enmiendas parciales, que deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del claustro.
 - c) Finalmente, el proyecto de reforma prosperará si obtiene el voto de la mayoría absoluta del claustro, en votación final sobre el conjunto del texto.
7. Rechazado un proyecto de reforma, no se podrá volver a plantear otra propuesta sobre la misma materia hasta transcurrido un año.
8. Tampoco podrá presentarse ninguna iniciativa que conlleve la creación de una comisión de estatutos en los seis meses anteriores al término del mandato de los claustrales de los sectores A, B y D.

Artículo 191. Informe de legalidad, aprobación y publicación.

1. Aprobado el proyecto de reforma será elevado a la Junta de Extremadura para la elaboración del informe de legalidad, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.
2. Si existieran reparos de legalidad por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se convocará una sesión del pleno del claustro para decidir sobre su subsanación y en su caso, someterlos de nuevo a la aprobación del gobierno autonómico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Conciertos sanitarios y plazas docentes vinculadas.

1. La Universidad de Extremadura podrá suscribir conciertos con la Junta de Extremadura para la utilización de su institución sanitaria con fines docentes, asistenciales e investigadores.

2. Se podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado de la Universidad de Extremadura, tanto de los cuerpos docentes universitarios, como las que estén contempladas en la regulación autonómica sobre figuras de profesorado laboral y en el concierto correspondiente.
3. Todas las plazas vinculadas se proveerán por concurso, en los términos, condiciones y requisitos previstos en la legislación sanitaria y universitaria vigente.
4. El profesorado asociado de ciencias de la salud se regirá por la regulación autonómica sobre figuras de profesorado laboral, por el convenio colectivo de aplicación, en el concierto correspondiente y lo previsto en los presentes estatutos.
5. La Universidad de Extremadura podrá suscribir acuerdos específicos con otras instituciones sanitarias privadas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Segunda. Colegios mayores propios y/o adscritos.

1. Los colegios mayores son centros o instituciones que proporcionan residencia al estudiante universitario y promueven actividades culturales y científicas de divulgación que fortalecen la formación integral de sus colegiales.
2. Podrán ser propios o adscritos.
3. Los colegios mayores propios, integrados en la Universidad de Extremadura, se crearán y suprimirán por acuerdo de su consejo de gobierno, previo informe del consejo social.
4. El reglamento general de centros y estructuras de la Universidad de Extremadura regulará lo relativo al funcionamiento de los colegios mayores propios, además del procedimiento de adscripción de los adscritos.
5. En todo caso, los colegios mayores adscritos necesitarán del correspondiente convenio de adscripción que será suscrito por el rector o rectora de la Universidad de Extremadura y el o la representante legal del centro que pretende adscribirse.
6. No podrán adscribirse a la Universidad de Extremadura los colegios mayores privados que tengan un régimen no mixto o segregado.
7. Todos los colegios mayores gozarán de los beneficios o exenciones fiscales de la Universidad de Extremadura.

Tercera. Código ético de la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura mantendrá un código ético adecuado a los fines, principios orientadores y competencias establecidas en estos estatutos, que sirva como referencia en la actividad docente, investigadora y administrativa, y resulte de aplicación a todas las personas y colectivos que componen la comunidad universitaria y oriente las relaciones de la Universidad con su personal y con las entidades externas con las que se relacione.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera. Adaptación de la normativa de desarrollo a los presentes estatutos.**

1. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de los presentes estatutos se llevará a cabo la adaptación de la normativa de desarrollo, de acuerdo con ellos y la legislación universitaria vigente.
2. En tanto en cuanto no se haya producido este desarrollo normativo, el consejo de gobierno podrá adoptar, en el marco de la legislación universitaria vigente, las medidas oportunas para evitar la paralización institucional. Dichas disposiciones tendrán carácter transitorio hasta la aprobación de las normas definitivas.

Segunda. Constitución y renovación de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Extremadura.

1. Se constituirá el nuevo claustro tras la publicación de los presentes estatutos, convocándose las correspondientes elecciones antes del doce de abril de 2026. En la sesión constitutiva del claustro se elegirán los representantes de este órgano en el nuevo consejo de gobierno.
2. Se constituirá el nuevo consejo de gobierno en el plazo máximo de un mes a partir de la proclamación definitiva de resultados de las elecciones al nuevo claustro.
3. La modificación relativa a la composición y porcentajes de representación de los sectores electorales del resto de órganos de gobierno y representación colegiados deberá producirse en el plazo máximo de dos años desde la publicación de estos estatutos, lo que conllevará la convocatoria de las elecciones correspondientes.

Tercera. Duración de los mandatos de los titulares de los órganos unipersonales electos.

Los titulares de cargos unipersonales cuya proclamación definitiva como electo haya sido anterior a la entrada en vigor de la ley orgánica del sistema universitario, estando en su primer mandato de cuatro años, una vez finalizado dicho mandato, podrán concurrir a la reelección

por un periodo de seis años improrrogable y no renovable. En el caso de aquellos que estuvieran en su segundo mandato de cuatro años, podrán finalizar el mismo y no podrán optar a una nueva reelección.

Cuarta. Cuerpos docentes universitarios en extinción.

1. Las catedráticas y catedráticos de escuela universitaria podrán integrarse en el cuerpo de profesoras o profesores titulares de universidad en las mismas plazas que ocupen, manteniendo todos sus derechos, conforme a las previsiones legales. Quienes no soliciten dicha integración mantendrán su condición de profesorado de la Universidad de Extremadura y conservarán su plena capacidad docente, investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Este profesorado se integrará, a efectos exclusivamente electorales, en el sector A. Además, podrán ocupar órganos unipersonales de gobierno.
2. Los profesores y profesoras titulares de escuela universitaria que cumplan los requisitos legales podrán acceder, directamente, al cuerpo de profesores o profesoras titulares de universidad, en sus propias plazas. Quienes no accedan a la condición de profesor/a titular de Universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

Quinta. Sobre el profesorado contratado doctor.

A efectos exclusivamente electorales, las profesoras y profesores contratados doctores se integrarán en el sector A para las elecciones de cualquier órgano colegiado previstos en los presentes estatutos. Además, podrán ocupar órganos unipersonales de gobierno en las mismas condiciones que el profesorado permanente laboral.

Sexta. Adaptación de determinadas figuras vigentes de personal docente e investigador laboral en extinción.

1. A este personal se les aplicará, para la adaptación, lo dispuesto en las disposiciones transitorias quinta y séptima de la ley orgánica del sistema universitario.
2. El personal docente e investigador laboral de categorías profesionales extinguidas o en proceso de extinción que no se adapte a la legislación universitaria vigente podrá continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras de acuerdo con lo previsto en su contrato.

Séptima. Régimen transitorio de las áreas y ámbitos de conocimiento.

1. Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación



estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, se considerará que las menciones en estos estatutos a las especialidades o ámbitos de conocimiento se referirán a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

2. Hasta la publicación del decreto que regule los ámbitos del conocimiento, la comisión de reclamaciones estará compuesta de manera que cada una de las personas que la compongan pertenezcan a un campo científico diferente de entre los establecidos en la resolución de la comisión nacional evaluadora de la actividad investigadora para la evaluación de la actividad investigadora.

Octava. De los derechos y deberes del personal docente e investigador.

Hasta la aprobación y publicación del estatuto del personal docente e investigador por el gobierno, los derechos y deberes de este colectivo serán los que les sean de aplicación de los recogidos en el estatuto básico del empleado público, en el estatuto de los trabajadores y en el convenio colectivo en vigor para el caso del personal docente e investigador laboral, así como todos los que emanen de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

1. Quedan derogados los anteriores estatutos de la Universidad de Extremadura:
 - a) Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban,
 - b) Decreto 190/2010, de 1 de octubre, por el que se modifican los anteriores.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

**CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 160/2026, de 1 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras "Mejora de la seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo: LP Huelva-Segura de León". (2026040204)

Advertido error en el anexo que acompaña al Decreto 160/2026, de 1 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras "Mejora de la seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo: LP Huelva-Segura de León" publicado en el DOE n.º 173, de 7 de septiembre de 2026, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 35508.

Donde dice:

"Término municipal: Solana de los Barros".

Debe decir:

"Término municipal: Segura de León."

Por ello, el cómputo del plazo para la interposición de los recursos citados en la página 38507 del DOE n.º 173 citado, se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la presente corrección de errores.

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se procede al nombramiento del Director del IES "Alagón" de Coria (Cáceres). (2026062305)

Advertido error en la Resolución de 5 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se procede al nombramiento del Director del IES "Alagón" de Coria (Cáceres) (DOE núm. 155, de 12 de agosto), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 36054, en el resuelvo tercero.

Donde dice:

"Tercero. Este nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de julio de 2026, con lo que ello implica respecto del cese de la persona que a partir de esa misma fecha estuviera nombrada en el citado cargo".

Debe decir:

"Tercero. Este nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre de 2026, con lo que ello implica respecto del cese de la persona que a partir de esa misma fecha estuviera nombrada en el citado cargo".

Mérida, 7 de septiembre de 2026.

El Secretario General de Educación,
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

...

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de edificaciones existentes para uso turístico, a ubicar en las parcelas 211, 212, 213 y 214 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), cuyos promotores son Esteban Kutzwor y Eva Gloria Sánchez Blanco. Expte.: IA25/0452. (2026062281)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de edificaciones existentes para uso turístico, a ubicar en las parcelas 211, 212, 213 y 214 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los promotores del proyecto son Esteban Kutzwor y Eva Gloria Sánchez Blanco.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es instalar un uso turístico en la finca, destinado a alojamiento rural. Se pretende la legalización para implantación de uso turístico en edificaciones existentes, así como adecuación de edificación agrícola, tipo nave secadero para módulo de alojamiento y sala polivalente.

Se ha planteado como un conjunto de edificaciones en que la actividad principal es el alojamiento en las instalaciones de la finca, en sus diferentes módulos casa rural 1 y 2, tiendas de campaña tipo yurtas y una zona de acampada para tiendas (4 parcelas para tiendas) con capacidad para 6 personas, en el que se incluye la vivienda originalmente autorizada. Las edificaciones a legalizar, implantar uso y a adecuar, suman una superficie de 759,95 m². La superficie total de la finca según datos catastrales es 50.633,00 m².

Los terrenos donde se emplazará la actividad se encuentran en Villanueva de la Vera (Cáceres), polígono 5, parcelas 211, 212, 213 y 214, en el paraje denominado "Vega del Rincón", cuyas referencias catastrales son 10216A005002110000FJ, 10216A005002120000FE, 10216A005002130000FS, 10216A005002130001GD y 10216A005002140000FZ.

La parcela en la que están las instalaciones del proyecto no se encuentra dentro de la RED Natura 2000.

Es la parcela 214 la que si pertenece a la ZEPA: río y pinares del Tiétar (ES0000427), y a la zona ZEC: río Tiétar (ES4320031). La zona en la que se desarrolla en proyecto pertenece a una Important Bird Área (IBA), en concreto a la de Bajo Tiétar y rampa de la Vera.

Según las aclaraciones del informe de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN26/2783, relacionado con el CN25/4759) de la actual Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio natural indica que: "exclusivamente la parcela 214 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura; y concretamente dentro de los siguientes espacios Natura 2000: o Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4320031). o Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) " Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427)".

Las áreas que rodean la zona de actuación son zonas de ribera, por la cercanía al arroyo Boguilla. Estas no se verán afectadas por la ubicación de la actividad, se tendrán en cuenta una serie de medidas preventivas y correctoras para que no se produzcan emisiones a las áreas colindantes. Además, la ubicación ha sido prevista sin afectaciones al entorno físico y natural, se han adaptado a la topografía y vegetación existente. La finca se encuentra a una distancia de 5,00 km del límite de suelo urbano o urbanizable de Villanueva de la Vera.

El acceso por el camino de "Las Planas", luego de la derivación de la Carretera de la Barca y desde ésta hasta conectar con rumbo noreste con la carretera EX-203. Los caminos para vehículos serán de 3,5 m de anchos con una pendiente topográfica inferior al 6 %.

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de vegetación variada. Existen varias zonas bien diferenciadas, los espacios de ribera en los márgenes del río Tiétar y a lo largo de las gargantas de Gualtaminos y Minchones o los arroyos (Boguillas,

Peluillos...) predominan alisos, sauces y fresnos. También aparece el enebro, el almez y en menor medida el acebo y el tejo. Otra zona bien diferenciada es el robledal siendo el más abundante el melojo o rebollo, le acompaña matorral de brezos, retamas, rusco, jaras. Asociados al roble o a la encina de altura encontramos enebrales.

En la Plataforma de la Vera los suelos son más desarrollados, dándose prados y cultivos de higueras y olivos. La vegetación potencial climatófila que corresponde a las zonas más alejadas de los cauces del Tiétar y afluentes se adscriben a la serie mediterránea luso-extremadurenses silicícola de *Quercus rotundifolia* o encina, en concreto a su faciación termófila toledano-tagana con *Olea sylvestris*. En la parcela en cuestión existen los siguientes cultivos; tierras arables, matorral y forestal (según datos SIGPAC). Las edificaciones que están todas realizadas y que no se necesita eliminar ningún árbol, ni especie protegida.

La red de saneamiento cuenta con 4 fosas. Se detalla a continuación cada fosa a que edificaciones dan servicio:

- Fosa n.º 1: da servicio a la casa rural 1 y casa rural 2. Con un volumen de 6000 litros.
- Fosa n.º 2: da servicio a cocina y baños 2. Con un volumen de 6000 litros.
- Fosa n.º 3: da servicio a sala polivalente. Con un volumen de 4000 litros.
- Fosa n.º 4: da servicio a baños 1. Con un volumen de 6000 litros.

Toda la recogida de las aguas vertidas de los aseos y del resto, son conducidas a las fosas sépticas estancas, que es recogida por empresa especializada antes de superar 2/3 de su capacidad, cuando sea necesario. En la red de drenaje, el efluente limpio se encauza mediante una tubería de PEAD de 110 y 125 mm de diámetro hacia las fosas sépticas estancas.

El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde pozo.

El suministro eléctrico es el de la Red General.

Las edificaciones poseerán un cercado perimetral en su totalidad para evitar la entrada de personal ajeno, evitando el riesgo intrínseco que conlleva el acceso a los mismos.



Plano 1. Fuente: Documento ambiental



Plano 2. Fuente: Documento ambiental



2. Tramitación y consultas.

Los promotores presentan ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad con fecha 25 de junio de 2025 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	-
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Que se encuentra incluida en Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4320031) y Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) " Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427). El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (Anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Y Plan de Gestión n.º 55 de la ZEPA "Río y pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar" (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en la Zona de Alto Interés (ZAI02). Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats ribereños, comunidad de quirópteros, galápago europeo y comunidad de odonatos.

La zonificación de la Red Natura 2000 así como la de Hábitats Prioritarios están disponibles para su consulta pública en el visor IDEEX <http://www.ideex.es/IDEEXVisor> . Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Área de alimentación y campeo de aves forestales protegidas (aguililla calzada (*Aquila pennata*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), etc.) situadas en el pinar que se encuentra a menos de 1000 metros al sur de las parcelas. Comunidad de odonatos: Zona de importancia "Río Tiétar" para *Oxygastra curtisii*, especie catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, y posterior modificación mediante Decreto 78/2018, de 5 de junio). En el arroyo de Boguillas hay áreas de puesta y maduración de esta especie. Hábitats de interés comunitario presentes y reconocidos en Directiva 92/43/CEE: COD UE 91B0 "Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*".

Las edificaciones se encuentran próximas a los bosques de galería del arroyo de Boguillas, una zona rica en biodiversidad. En dicha zona hay presencia de odonatos protegidos y hábitats naturales de interés comunitario inventariados, ambos ligados a las fresnedas y choperas que crecen en las orillas de dicho arroyo, por lo que se extremarán las precauciones para no afectar a los pies arbóreos y arbustivos autóctonos presentes. Visto todo lo anterior, la entonces Dirección General de Sostenibilidad de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente la actuación proyectada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni a otras áreas protegidas, ni a los valores naturales que en ellos se incluyen, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas a continuación:

- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, y posterior modificación mediante Decreto 78/2018, de 5 de junio) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizarán las obras y se dará previa comunicación de tal circunstancia.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Los movimientos de tierra y allanamientos serán los estrictamente necesarios, implementando cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión, pérdida y arrastre de suelo fértil.
- Se realizará una adecuada integración paisajística de las construcciones y/o instalaciones proyectadas (colores naturales, evitar materiales reflectantes en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- No se eliminarán mediante ningún medio mecánico, químico, ni biológico, los pies arbóreos y arbustivos autóctonos existentes en el entorno de las construcciones que se proyecta. En caso de que se pretenda la eliminación de algún pie arbóreo, se deberá informar previamente al Servicio de Ordenación Forestal.
- Durante la fase de construcción y explotación del Complejo Turístico no se emplearán fitosanitarios en los desbroces y limpieza de vegetación prevista, ya que todas las infraestructuras limitan con el arroyo Buguillas; cauce incluido dentro de los espacios de la Red Natura 2000, con elementos clave relativos a hábitats ribereños.
- En lo que respecta a las aguas residuales procedentes de las infraestructuras presentes, se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico. Los 4 depósitos proyectados deberán ser totalmente estancos (fosas sépticas) y homologados, que eviten vertidos directos a las masas de agua próxima. En cualquier otro caso, el vertido de aguas residuales contará con la autorización previa de la administración hidráulica competente, regulada en el artículo 100

del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- La captación de agua para el abastecimiento deberá contar con la correspondiente autorización por el organismo de cuenca correspondiente.
- Una vez finalizada la obra, se llevará a cabo la restauración de la cubierta vegetal en estas zonas con especies pratenses; gramíneas y leguminosas prioritariamente, y/o plantas leñosas de bajo porte (tomillos, cantuesos; etc.), y en una proporción suficiente para asegurar la regeneración del espacio.
- En las revegetaciones y ajardinamientos no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación con invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el RD 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- El vallado perimetral de instalaciones previsto deberá solicitarse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable o impactante generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar que el proyecto no contemple y que requiera de una evaluación ambiental previa según la legislación vigente (camino interiores, nuevos accesos, líneas eléctricas...).
- El presente informe tiene una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 110/2015, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998.

- Este informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Con fecha 11-05-2026 tiene entrada en la actual Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio un informe de aclaración por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas que indica al respecto del anterior informe de dicho servicio: "En aclaración al informe de afección a Red Natura 2000 y Biodiversidad con referencia CN25/4759, y relativo a la legalización y adecuación de edificaciones existentes para uso turístico en las parcelas 211, 212, 213 y 214 del polígono 5 en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), se realizan las siguientes consideraciones:

- Que exclusivamente la parcela 214 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura; y concretamente dentro de los siguientes espacios Natura 2000:
 - Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4320031).
 - Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) " Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427).
 - Que el resto de las parcelas en las que se desarrolla el proyecto; concretamente las parcelas 211, 212 y 213 del polígono 5 del citado término municipal, se ubican fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
 - Que las edificaciones existentes para uso turístico se ubican en la parcela 213 del polígono 5 del citado término municipal, y por tanto se ubican fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y concretamente fuera de los espacios Natura 2000.
 - Que las edificaciones existentes para uso turístico limitan con la ZEC "Río Tiétar" y la ZEPA " Río y Pinares del Tiétar" y, por tanto, será pertinente el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias recogidas en el informe de afección CN25/4759, emitido el pasado 5 de agosto de 2025. "
- La entonces Dirección de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, en lo referente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que el proyecto está en el polígono 5, en las parcelas 211, 212, 213 y 214, en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), que tiene uso IM (improductivo), TA (tierras arables) y 0,47 ha de matorral, por lo tanto, uso no forestal.

Según catastro las parcelas están en suelo rústico y uso agrario excepto la parcela 213 que tiene 33 m² que es suelo urbano con uso residencial que pertenece a la edificación construida. Las edificaciones existentes se encuentran en la parcela 213.

Al realizar las construcciones no se puede eliminar ningún pie arbóreo, se especifica en el documento ambiental, también se explican las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los posibles efectos ambientales que se produzcan, como, según señalan, algún árbol singular o la introducción de alguna especie vegetal para ajardinar alguna zona. Desde el punto de vista forestal para realizar este proyecto se deben cumplir los siguientes condicionantes:

Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura. Debido a la proximidad con un monte de utilidad pública, se deberá tener en consideración lo establecido en el título II de la Ley de Montes, relativo al régimen jurídico de los montes demaniales. Para el desarrollo del proyecto no se permitirá la corta o poda de arbolado. De manera excepcional y debidamente motivada, si hubiera que llevar a cabo alguna actuación selvícola, se estará a lo dispuesto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Para ello, sería preciso solicitar los permisos necesarios al entonces Servicio de Ordenación Forestal para ejecutar los trabajos que afecten a la vegetación. Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos, quien marcará y supervisará las actuaciones necesarias.

La actividad que se propone, que es uso turístico, es complementario al forestal. La construcción de la casa rural no es incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, las actividades planteadas desde el punto de vista forestal, sería posible no pudiendo eliminar ninguna especie arbórea, ni construir las infraestructuras a menos de 3 metros de distancia de ningún árbol. Se respetarán todos los pies forestales existentes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado.

El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Durante la ejecución de los trabajos y la fase de explotación deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el documento se cumplirán en todas las fases del proyecto. Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello. El mantenimiento de los vehículos se realizará en lugares autorizados y nunca en el medio natural. Se cuidará de no afectar al arbolado limítrofe a la zona de actuación. A este respecto, se protegerá el fuste de aquellos árboles que puedan ser dañados por el tránsito de la maquinaria durante los trabajos. Las excavaciones necesarias se realizarán preferentemente durante la parada. En referencia a los desbroces necesarios en la fase de ejecución, se optará por el corte frente al arranque. En las labores de mantenimiento de la parcela, los posibles desbroces se realizarán mediante corte, limitándose el uso de fitocidas. Antes de iniciar los trabajos, deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural, quien le indicará el Agente con el que deberá contactar para cualquier incidencia.

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo indica que en el término municipal de Villanueva de la Vera se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 30 de octubre de 1996 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 49, de 26 de abril de 1997. Corresponde al municipio de Villanueva de la Vera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2025/068/CC, pendiente en estos momentos de recibir documentación.

La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Ordenación del Territorio, informa respecto a las figuras de ordenación territorial aplicables y el objeto del proyecto.

El Plan Territorial de la Vera con aprobación definitiva mediante Decreto 243/2008, de 21 de noviembre (DOE de 27 de noviembre de 2008) y modificaciones posteriores mediante Decreto 153/2014, de 8 de julio (DOE de 14 de julio de 2014) y Decreto 54/2021, de 4 de junio (DOE de 9 de junio de 2021). Se encuentra en tramitación la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera iniciada por Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera (DOE de 23 de febrero de 2022). Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 30/10/1996 (DOE 24/06/1997).

Determinaciones del Plan Territorial de la Vera.

Según la modificación n.º 2 del PTV, Decreto 54/2021, de 4 de junio (DOE 09/06/21), artículo 4: Las determinaciones de aplicación directa (NAD) son de aplicación inmediata y plena y son de obligado cumplimiento para las administraciones públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). En la tramitación de los proyectos o actuaciones que se pretendan realizar en los ámbitos señalados en el plano de "Medidas Correctoras" del anexo 2, normativa ambiental de aplicación de la Memoria de Ordenación, deberán obtener informe del organismo autonómico competente en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas.

Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines, y requieren la adaptación al Plan Territorial por parte del planeamiento de ordenación urbanística, programas, proyectos vigentes y otros planes; correspondiendo a las administraciones públicas competentes en cada caso establecer y aplicar las medidas concretas para su correcta adaptación. Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del Plan Territorial. Según el plano de ordenación 06, Ordenación del suelo no urbanizable, las parcelas se ubican en el ámbito de "Alta productividad agrícola" y una pequeña zona en "Corredor territorial ecológico y de biodiversidad".

En el artículo 55, Tipos de usos excepcionales (NAD), se incluye el uso Terciario Hotelero. La regulación de usos se detalla en el artículo 63, Ámbito de "Alta Productividad Agrícola" (NAD) y artículo 58, Ámbito de "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad" (NAD):

Artículo 63, Ámbito de "Alta Productividad Agrícola" (NAD). Los ámbitos representados en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" como "Alta Productividad Agrícola" se han protegido por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego. Se declaran usos propios todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar. Se declaran usos excepcionales Permitidos el uso Agroindustrial y el uso Agropecuario. En el uso agropecuario deberá acreditarse la vinculación a la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética y otras análogas a las que den servicio. Se declaran usos excepcionales Autorizables, estén o no ubicados en las áreas de transición definidas en este plan territorial, el uso dotacional, el uso Infraestructuras, el uso Terciario, el uso Residencial en su tipología de vivienda unifamiliar aislada y el uso industrial. Se declaran usos excepcionales Incompatibles todos los demás.

En la redacción del planeamiento urbanístico general, revisiones y modificaciones, se tendrán en consideración las zonas con vegetación natural arbórea y hábitats naturales prioritarios, y se delimitarán en la documentación gráfica. Igualmente, para la redacción, revisión o modificación de planeamiento urbanístico que pretenda adaptarse a este artículo deberá someterse a la evaluación ambiental de planes y programas.

El artículo 58, Ámbito de "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad" (NAD). Son los ámbitos representados en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable", son elementos del paisaje de extensión variable que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia. En el plano "Ordenación del suelo no urbanizable" se han distinguido las categorías de "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (esquema)" y "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad (detallado)"; cuya diferencia es el grado de detalle con la que se ha delimitado su área: en el primer caso se ha elaborado delimitando un área de protección de 100 m a partir de los márgenes del cauce, y en el segundo caso se ha elaborado la delimitación a partir del estudio de las fotografías aéreas disponibles.

A los efectos de protección y mejora del presente artículo las determinaciones son, para las dos categorías, las que a continuación se indican:

- Se declaran usos propios todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar.
- Se declara uso excepcional autorizable el uso agropecuario. Deberá acreditarse la vinculación a la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética y otras análogas a las que den servicio.

- Se declara uso excepcional autorizable el uso Infraestructuras.
- Se declaran usos excepcionales incompatibles todos los demás.
- Para aquellos usos excepcionales autorizables será necesaria la tramitación ambiental y urbanística que en su caso corresponda, y para la redacción, revisión o modificación de planeamiento urbanístico que pretenda adaptarse a este artículo deberá someterse a la evaluación ambiental de planes y programas.

En el artículo 54, Régimen de los usos (NAD) los usos excepcionales-autorizables se definen como aquellos usos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados en un área sin un deterioro apreciable de sus valores y que garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicha área.

En el artículo 56, División del suelo no urbanizable en ámbitos con diverso régimen (NAD). Decreto 153/2014, de 8 de julio (DOE 14/07/14): en relación a los parámetros relativos a parcela mínima, ocupación, altura máxima de las edificaciones y retranqueos no regulados en los ámbitos específicos siguientes, se aplicarán los parámetros que al efecto establece la legislación urbanística y territorial en vigor.

Las consideraciones técnicas informan que las edificaciones se ubican en Ámbito de "Alta Productividad Agrícola" regulado en el artículo 63, donde se declara como uso excepcional Autorizable el uso terciario. Por otro lado, el PTV no regula expresamente el resto de los parámetros relativos a parcela mínima, ocupación, altura máxima de las edificaciones y retranqueos. Por lo anteriormente expuesto, el proyecto objeto del informe resulta compatible con el Plan Territorial de la Vera.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no se ha recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación. Ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

A algo más de 300 metros, hacia el noroeste, se sitúa el siguiente yacimiento: Tiétar-Villanueva (Paleolítico Inferior) (YAC81142), cuyas coordenadas UTM son: 4441667.99 - 294464.72 - 286.07. A lo largo de la vega del Alarza, cultivo de regadío, al sureste del término municipal. Terraza fluvial con dispersión de material lítico, en especial hendedores y elementos bifaciales. En "Cañada del Niño", se accede por carretera. González

Cordero, A.; Quijada González, D. (1991): Los orígenes del Campo de Arañuelo y la Jara cacereña y su integración en la prehistoria regional. Navalmoral de la Mata.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, los promotores del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, que las parcelas se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "ES030_ZEPAES0000427 - Río y pinares del Tiétar" y al LIC "ES030_LICSES4320031 - Río Tiétar". Por otro lado, las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "ES030ZSENECM550 - Embalse de Torrejón" y de la zona de abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000000542.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la zona de actuación se sitúa en zona de policía del arroyo de Boguillas. Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al respecto, en el presente informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decre-

to Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

Según consta en la documentación aportada sobre el abastecimiento de agua; en relación con las aguas subterráneas, las parcelas se asientan sobre la masa de agua subterránea "ES030MSBT030.022 – Tiétar. El aprovechamiento del agua según la documentación aportada es a través de un pozo.

Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este organismo que por parte de los promotores se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas. En función de las características del aprovechamiento se diferencian en inscripciones en sección B, que son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m³. También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma. Y concesiones en el resto de los casos. El título concesional puede solicitarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tago: <https://www.chtajo.es/aprovechamientos-de-agua> . En cuanto a las zonas regables, la documentación aportada informa que las parcelas objeto de calificación están comprendidas dentro de los terrenos pertenecientes a la zona regable de Rosarito.

Según consta en la documentación, la recogida de las aguas vertidas de los aseos y del resto, son conducidas a las fosas sépticas estancas, que es recogida por empresa especializada antes de superar 2/3 de su capacidad, cuando sea necesario.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente: Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica: La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico,

sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que respecta a vallados en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discorra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo. Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese): se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de estos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el

agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura. Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la legalización y adecuación de edificaciones existentes para uso turístico. Para tal fin se pretende la construcción de un conjunto de edificaciones en que la actividad principal es el alojamiento en las instalaciones de la finca, en sus diferentes módulos casa rural 1 y 2, tiendas de campaña tipo yurtas y una zona de acampada para tiendas (4 parcelas para tiendas), en el que se incluye la vivienda originalmente autorizada. Las edificaciones a legalizar, implantar uso y a adecuar, suman una superficie de 759,95 m². La superficie total de la finca según datos catastrales es 50.633,00 m².

- b) La acumulación con otros proyectos. Las parcelas 211, 212, 213 y 214, del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, si bien teniendo en cuenta que la superficie ocupada será de 759,95 m² la afección no será significativa. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo de sondeo existente en la finca.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras para la edificación de las nuevas instalaciones. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. La red de saneamiento de aguas residuales cuenta con 4 fosas. Se detalla a continuación cada fosa a que edificaciones dan servicio:
- Fosa n.º 1: da servicio a la casa rural 1 y casa rural 2. Con un volumen de 6000 litros.
 - Fosa n.º 2: da servicio a cocina y baños 2. Con un volumen de 6000 litros.
 - Fosa n.º 3: da servicio a sala polivalente. Con un volumen de 4000 litros.
 - Fosa n.º 4: da servicio a baños 1. Con un volumen de 6000 litros.
- Toda la recogida de las aguas vertidas de los aseos y del resto, son conducidas a las fosas sépticas estancas, que es recogida por empresa especializada antes de superar 2/3 de su capacidad, cuando sea necesario. En la red de drenaje, el efluente limpio se encauza mediante una tubería de PEAD de 110 y 125 mm de diámetro hacia las fosas sépticas estancas
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: se pone de manifiesto que la parcela objeto de estudio no queda incluida en ningún área que implique dichos riesgos, de modo

que la incidencia sobre el proyecto es inexistente. Según la documentación aportada se indica que hay una probabilidad muy baja de ocurrencia debido a la gran distancia que hay entre el complejo y los aeropuertos más cercanos.

Las acciones que se derivan del proyecto no producen impacto alguno sobre el factor de riesgo inundación, pues no se prevé la instalación, construcción o modificación de ningún elemento natural o antrópico que incremente la probabilidad de inundación de la zona, como podrían ser la instalación de barreras que impidieran la libre circulación del agua, o la impermeabilización del suelo que podría limitar la su capacidad de drenaje. Aunque en el área de actuación no exista un riesgo concreto de incendio, el uso de maquinaria y de equipos que funcionan por combustión de combustibles fósiles, lleva implícito un cierto nivel de riesgo de incendio, pero, en todo caso, este impacto se considera compatible con el desarrollo del proyecto y se adoptaran medidas preventivas para la prevención de incendios.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

La edificación proyectada se sitúa en el paraje "Vega del Rincón", en polígono 5 en las parcelas 211,212,213,214, del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), las parcelas 211,212,213 en su zona central están libre de arbolado y la parcela 214 tiene gran densidad de arbolado, siendo su uso forestal. Se trata de una finca de suelo rústico.

Las referencias catastrales son 10216A005002110000FJ, 10216A005002120000FE, 10216A005002130000FS, 10216A005002130001GD y 10216A005002140000FZ. La superficie total de la finca según datos catastrales es 50.633,00 m².

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de vegetación variada. Existen varias zonas bien diferenciadas, los espacios de ribera en los márgenes del río Tiétar y a lo largo de las gargantas de Gualtaminos y Minchones o los arroyos (Boguilas, Peluillos...) predominan alisos, sauces y fresnos.

En la Plataforma de la Vera los suelos son más desarrollados, dándose prados y cultivos de higueras y olivos. La vegetación potencial climatófila que corresponde a las zonas más alejadas de los cauces del Tiétar y afluentes se adscriben a la serie mediterránea luso-extremadurensis silicícola de *Quercus rotundifolia* o encina, en concreto a su faciación termófila toledano-tagana con *Olea sylvestris*. En la parcela en cuestión existen los siguientes cultivos; tierras arables, matorral y forestal (según datos SIGPAC). Para la ubicación de las edificaciones, decir que están todas realizadas y que no se necesita eliminar ningún árbol, ni especie protegida.

La parcela no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

La parcela 214 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. El resto de las parcelas en las que se desarrolla el proyecto; concretamente las parcelas 211, 212 y 213 del polígono 5 del citado término municipal, se ubican fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Supone el mantenimiento de la situación actual.

Corresponde a la decisión de no ejecutar el proyecto. Con ello no se llevaría a cabo las consideraciones del promotor, con el beneficio para el entorno. Esta alternativa solo se llevaría a cabo, en el caso que el impacto global del proyecto fuera crítico. Sin la realización del proyecto, la viabilidad de la finca se hace insostenible con los costes de mantenimiento.

Las ventajas que plantea esta alternativa son las siguientes:

- No supone costes de inversión.
- No implica alteración en la utilización del suelo.
- El medio ambiente ni sus factores sufren ningún impacto ambiental.

Por el contrario, las desventajas son:

- Es la alternativa que representa mayor pérdida económica.
- La falta de actividad hace económicamente insostenible la finca. Puede suponer a largo plazo un progresivo abandono de la finca, por baja rentabilidad, produciendo una deslocalización progresiva de la población en el medio rural.

Alternativa 1. Corresponde a la realización en otro tipo de suelo (urbano).

Esta opción se plantea como inviable debido a la dificultad de encontrar ubicación adecuada para la realización de este tipo de actividad, además se trata de una legalización de edificaciones existentes.

Las desventajas son:

- Es la alternativa que representa mayor pérdida económica.
- La falta de actividad hace económicamente insostenible la finca. Puede suponer a largo plazo un progresivo abandono de la finca, por baja rentabilidad, produciendo una deslocalización progresiva de la población en el medio rural.

Alternativa 2. Plantea la realización en otro tipo de suelo (rústico).

Esta opción se plantea como inviable debido a la dificultad de realizar esta actividad en otra finca, puesto que la finca es propiedad del promotor y las edificaciones son existentes. Además, es una opción económicamente bastante más cara que las demás, ya que las medidas correctoras, en el caso que se pudiera, serían más caras, así como las afecciones al medio ambiente aumentarían.

Las desventajas son:

- Es la alternativa que representa mayor pérdida económica.
- La falta de actividad hace económicamente insostenible la finca. Puede suponer a largo plazo un progresivo abandono de la finca, por baja rentabilidad, produciendo una deslocalización progresiva de la población en el medio rural.

Alternativa 3: Plantea la realización de legalización y adecuación de edificaciones existentes para uso turístico en parcelas 211, 212, 213 y 214 del polígono 5.

La legalización y adecuación de edificaciones existentes para uso turístico en polígono 5, parcelas 211, 212, 213 y 214 en el paraje denominado "Vega del Rincón", cuyas referencias catastrales son 10216A005002110000FJ, 10216A005002120000FE, 10216A005002130000FS, 10216A005002130001GD y 10216A005002140000FZ.

Alternativa elegida es la 3.

La justificación de la alternativa se basa en que esta es técnicamente viable, ya que se dispone de terrenos aptos para la obra, así como y las infraestructuras necesarias. Es la opción más económica entre las planteadas con ejecución de obras. Es la alternativa que menos impactos genera al medio ambiente, siempre con las medidas correctoras propuestas. Debido principalmente a que las edificaciones son existentes.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, en la parcela en las que se encuentran las edificaciones (parcela 213) del proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

Que exclusivamente la parcela 214 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura; y concretamente dentro de los siguientes espacios Natura 2000:

- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4320031).
- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) " Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427).

Que el resto de las parcelas en las que se desarrolla el proyecto; concretamente las parcelas 211, 212 y 213 del polígono 5 del citado término municipal, se ubican fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tago, la zona de actuación se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "ES030ZSENESECM550-Embalse de Torrejón" y de la zona de abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000000542".

El abastecimiento de agua para el consumo con un pozo de abastecimiento.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que la red de saneamiento cuenta con 4 fosas. Se detalla a continuación cada fosa a que edificaciones dan servicio:

- Fosa n.º 1: da servicio a la casa rural 1 y casa rural 2. Con un volumen de 6000 litros.
- Fosa n.º 2: da servicio a cocina y baños 2. Con un volumen de 6000 litros.
- Fosa n.º 3: da servicio a sala polivalente. Con un volumen de 4000 litros.
- Fosa n.º 4: da servicio a baños 1. Con un volumen de 6000 litros.

Toda la recogida de las aguas vertidas de los aseos y del resto, son conducidas a las fosas sépticas estancas, que es recogida por empresa especializada antes de superar 2/3 de su capacidad, cuando sea necesario. En la red de drenaje, el efluente limpio se encauza mediante una tubería de PEAD de 110 y 125 mm de diámetro hacia las fosas sépticas estancas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción será el ocasionado por las obras llevadas a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. La nueva ocupación del terreno no reviste grandes dimensiones. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las instalaciones de la casa-apartamento rural, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas menciona que la ubicación del proyecto está en Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en: Zona de Alto Interés (ZAI02). Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats ribereños, comunidad de quirópteros, galápago europeo y comunidad de odonatos.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Área de alimentación y campeo de aves forestales protegidas (aguililla calzada (*Aquila pennata*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), etc.) situadas en el pinar que se encuentra a menos de 1000 metros al sur de las parcelas.
- Comunidad de odonatos: Zona de importancia "Río Tiétar" para *Oxygastra curtisii*, especie catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, y posterior modificación mediante Decreto 78/2018, de 5 de junio). En el arroyo de Buguillas hay áreas de puesta y maduración de esta especie.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235) y en el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022, DOE n.º 133). La construcción se localiza en área de importancia por alimentación y entre dos zonas de importancia por concentración invernal de esta especie.

— Vegetación.

Según la documentación y las ortofotos del SIGPAC consultadas, se muestra que la parcela objeto de estudio se encuentra ocupada por los siguientes cultivos; tierras arables, matorral y forestal. Para la ubicación de las edificaciones, decir, que están todas realizadas y que no se necesita eliminar ningún árbol, ni especie protegida. Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en la zona donde se ubica el alojamiento rural no habrá efectos significativos sobre el medio.

Existen Hábitats de interés comunitario presentes y reconocidos en Directiva 92/43/CEE. COD UE 91B0 "Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*".

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, una vez consultada la carta arqueológica del municipio se comprueba que analizada el área de afección se ha comprobado que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se

considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Los promotores incluyen en el apartado "Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se indica que la vulnerabilidad del proyecto es baja y no se han encontrado riesgos significativos siendo éstos muy poco probables.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detecta la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General con competencias en la materia, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se respetará la vegetación arbórea autóctona presente en la parcela y se ejecutará la restauración de la cubierta vegetal en las zonas de acopios y ocupaciones temporales con especies pratenses; gramíneas y leguminosas prioritariamente, y en una proporción suficiente para asegurar la regeneración del espacio.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- El acceso a la finca es por el camino de “Las Planas”, luego de la derivación de la Carretera de la Barca y desde ésta hasta conectar con rumbo noreste con la carretera EX-203, tal y como se recoge en la memoria presentada.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento Villanueva de la Vera (Cáceres), las competencias en estas materias.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo

a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua para el consumo se realizará desde un pozo existente en la finca. Para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamiento de aguas.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad.
- En referencia a los desbroces necesarios en la fase de ejecución, se optará por el corte frente al arranque. En las labores de mantenimiento de la parcela, los posibles desbroces se realizarán mediante corte, limitándose el uso de fitocidas.
- Durante la fase de construcción y explotación del proyecto de edificaciones existentes para uso turístico, a ubicar en las parcelas 211, 212, 213 y 214 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), no se emplearán fitosanitarios en los desbroces y limpieza de vegetación prevista, ya que todas las infraestructuras limitan con el arroyo Boguillas; cauce incluido dentro de los espacios de la Red Natura 2000, con elementos clave relativos a hábitats ribereños.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Con respecto al saneamiento de aguas la documentación aportada indica que cuenta con 4 fosas. Se detalla a continuación cada fosa a que edificaciones dan servicio:
 - Fosa n.º 1: da servicio a la casa rural 1 y casa rural 2. Con un volumen de 6000 litros.
 - Fosa n.º 2: da servicio a cocina y baños 2. Con un volumen de 6000 litros.
 - Fosa n.º 3: da servicio a sala polivalente. Con un volumen de 4000 litros.
 - Fosa n.º 4: da servicio a baños 1. Con un volumen de 6000 litros.

Toda la recogida de las aguas vertidas de los aseos y del resto, son conducidas a las fosas sépticas estancas, que es recogida por empresa especializada antes de superar 2/3 de su capacidad, cuando sea necesario. En la red de drenaje, el efluente limpio se encauza mediante una tubería de PEAD de 110 y 125 mm de diámetro hacia las fosas sépticas estancas.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- En lo que respecta a las aguas residuales procedentes de las infraestructuras presentes, se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico. Los 4 depósitos proyectados deberán ser totalmente estancos (fosas sépticas) y homologados, que eviten vertidos directos a las masas de agua próxima.
- En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio

público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- Si sobre un terreno llegaran a coincidir dos categorías de protección prevalece siempre la figura de mayor protección. En relación a los parámetros relativos a parcela mínima, ocupación, altura máxima de las edificaciones y retranqueos no regulados en los ámbitos específicos siguientes, se aplicarán los parámetros que al efecto establece la legislación urbanística y territorial en vigor.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de edificaciones existentes para uso turístico, a ubicar en las parcelas 211, 212, 213 y 214 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen determinadas actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de actuación de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio. (2026062283)

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define en su artículo 41.1 la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública, en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

En estos casos, dicho precepto prevé que deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de código fuente. Asimismo, continúa el precepto, deberá indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Por su parte, en su artículo 42 se establece la posibilidad de usar el Sello Electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica como sistema de firma para la actuación administrativa automatizada.

En el ámbito autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedica sus artículos 39 y 40 a los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada y a los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico, respectivamente.

A la Dirección General de Industria, Energía y Minas le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía y minas que tiene asignada esta Consejería.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5.4 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, una vez presentada la documentación correspondiente para la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones, así como la puesta en funcionamiento, instalación y utilización de maquinarias, productos, aparatos o elementos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, se emitirá el oportuno justificante, acompañado de los certificados que procedan. En este contexto, el sello electrónico se utilizará exclusivamente para el justificante del registro de la instalación y la notificación al interesado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios, una vez presentada la documentación correspondiente para la inscripción de los certificados de eficiencia energética en el citado Registro, se procederá a la diligencia del certificado de eficiencia energética, se generará y diligenciará la etiqueta de eficiencia energética y se procederá a notificar al interesado. En este contexto, el sello electrónico se utilizará exclusivamente para la diligencia de dichos documentos, permitiendo acreditar su expedición por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el marco de los procedimientos regulados por la citada norma.

En el marco de las actuaciones descritas, que actualmente desarrolla la Dirección General de Industria, Energía y Minas, es posible el establecimiento de la tramitación de actuaciones administrativas automatizadas, ya que la tramitación de los procedimientos se gestiona a través de un aplicativo informático, mediante la aplicación de tecnologías de automatización basadas en determinados parámetros previamente configurados, realizando la constatación mecánica de los requisitos previstos en la normativa de referencia, que permiten la posterior expedición de los certificados correspondientes a los actos y hechos que constan en la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones, así como la puesta en funcionamiento, instalación y utilización de maquinarias, productos, aparatos o elementos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, instalaciones mineras, así como actuaciones en materia de certificados energéticos, sin mediar ningún juicio de valor.

De esta forma, simplificando y automatizando el proceso se logra -con pleno respeto a la seguridad jurídica y a los principios inspiradores del procedimiento administrativo- la prestación del servicio público que permita agilidad y eficacia en la diligencia de la expedición de los certificados y justificantes, facilitando y dando rapidez y celeridad en su realización.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

Primero. Declarar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas a través de la aplicación informática utilizada para la expedición de los certificados y justificantes de la Dirección General de Dirección General de Industria, Energía y Minas:

- Justificante del registro de la instalación de baja tensión en viviendas nuevas, que no necesiten proyecto ni usos especiales y la notificación al interesado.
- Notificación de los Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.



Segundo. Los actos administrativos sujetos a actuación administrativa automatizada se deberán autenticar mediante el sello electrónico denominado "Sello Electrónico de Industria, Energía y Minas JuntaEx", creado mediante Resolución de 24 de agosto de 2026, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital (DOE número 169, de 1 de septiembre de 2026), que se utilizará como sistema de firma de las actuaciones administrativas que se especifican en el apartado primero.

Tercero. Los órganos competentes de las actuaciones administrativas automatizadas de carácter específico indicadas en el apartado primero deben determinarse en virtud del artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo cual se ha llevado a efecto en la Resolución de 24 de agosto de 2026, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital.

A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas de carácter específico a las que se refiere el apartado primero: Los actos producidos mediante la actuación automatizada referida en la presente resolución se entenderán dictados por el órgano competente en materia de industria, energía y minas.

Cuarto. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación. Igualmente, será objeto de publicación en la Sede Electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 1 de septiembre de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto de "Ejecución nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 kV procedente de la subestación Alvarado entre los centros de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2", CD 61220 "Albuera 3" y CD 108835 "Las.Caleñas"". Término municipal: La Albuera. Expte.: 06/AT-01788/18122. (2026062278)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 kV procedente de la subestación Alvarado entre los centros de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2", CD 61220 "Albuera 3" y CD 108835 "Las.Caleñas"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18/02/2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/06/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución nueva LSMT denominada "Albuera_" a 20 kV procedente de la subestación Alvarado entre los centros de transformación CD 71699 "CDAT-Albuera_2", CD 61220 "Albuera 3" y CD 108835 "Las.Caleñas"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea en MT:

Origen: celda de línea del CD 71699 "CDAT-Albuera_2".

Final: celda de línea del CD 108835 "Las.Caleñas".

Conductor: RH5Z1 18/30 kV 3x(1x240)mm²Al;

Longitud: 440 m.

Emplazamiento: Ctra. Valverde (BA-006), avda. Extremadura (N-432A), c/ Ctra. de Talavera (EX363), c/ Las Caleñas y c/ Constitución.

Emplazamiento: Sito en ctra. Valverde hasta c/ Constitución, 06170, en el término municipal de La Albuera.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general. En particular, se dará cumplimiento a lo establecido en el Informe Vinculante emitido por el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, referente a la carretera EX-363.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas
de 19 de junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización y
Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU (Andalucía), de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio tecnología subestación Santa Marina 66/20 kV 3x30 MVA". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18569. (2026062279)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Cambio tecnología subestación Santa Marina 66/20 kV 3x30 MVA", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (Andalucía) (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de la Borbolla, 5, de Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25/05/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU (Andalucía) presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 03/07/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de



las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU (Andalucía), autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio tecnología subestación Santa Marina 66/20 kV 3x30 MVA", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Construcción de edificio con sótano para albergar los parques actuales de 66 y 20 kV.

Cambio de tecnología de las posiciones de 66 kV, con las siguientes bahías: 5 salidas de línea, 3 transformadores, 1 batería de condensadores, 1 medida de barras y 1 acople transversal

Cambio de tecnología de las posiciones de 20 kV, con las siguientes celdas modulares blindadas: 21 salidas de línea, 3 transformadores, 1 acople transversal, 2 batería de condensadores y 2 servicios auxiliares

Desmontaje de la barra B205 y 3 remotes con seccionador existentes.

Desmontaje de dos transformadores de 100 y 150 kVA de servicios auxiliares.

Instalación de un nuevo acople transversal en las barras B-203 y B-204.

Instalación de dos celdas de medida.

Instalación de una nueva celda de baterías de condensadores 20 kV, 4 MVar.

Cambio de ubicación de los transformadores de potencia existentes 66/20 kV 3x30 MVA. y pararrayos AT y BT.

Desmontaje de 3 resistencias de puesta a tierra existentes y montaje de 3 nuevas.

Cambio de ubicación batería de condensadores existente de 66 kV. 30 MVar.

Cambio de dos baterías de condensadores 20 kV. 4,8 MVar. AIS por otras nuevas encapsuladas de 4 MVar.

Instalación de una nueva batería de condensadores 20 kV. 4,8 MVar.

Instalación de nuevo sistema integrado de control y protección.

Construcción de nuevo edificio para el cambio de instalaciones de comunicaciones y mástil a nueva ubicación.

Construcción de nuevo edificio para instalaciones contraincendios.

Instalación de dos nuevos transformadores de Servicios Auxiliares 20/0,42 kV. 250 kVA. y cuadros de CA/CC de Servicios Auxiliares.

Emplazamiento: Sito en c/ Emigrante Pacense, s/n., 06011, en el término municipal de Badajoz.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas
de 19 de junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización y
Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 46853 "La. Cardenchosa" a 15 kV, sito en calle Carretera de Azuaga Cardench". Término municipal: Azuaga. Expte.: 06/AT-01788/18571. (2026062280)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 46853 "La. Cardenchosa" a 15 kV, sito en calle Carretera de Azuaga Cardench", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15/06/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/06/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 46853 "La.Cardenchosa" a 15 kV, sito en calle Carretera de Azuaga Cardench", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Sustitución de celdas existentes por nuevas celdas aisladas en gas, configuración L+P.
- Sustitución de transformador de 100 kVA B2.

Emplazamiento: Sito en Ctra. Azuaga Cardench, 06920, en el término municipal de Azuaga.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas
de 19 de junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización
y Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA



RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT entre CD 47477 "Salvaleón_1" y CD 47478 "Salvaleón_2", y reconfiguración del CD 47477 "Salvaleón_1", sito en plaza del Cubo". Término municipal: Salvaleón. Expte.: 06/AT-01788/18572. (2026062282)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva LSMT entre CD 47477 "Salvaleón_1" y CD 47478 "Salvaleón_2", y reconfiguración del CD 47477 "Salvaleón_1", sito en plaza del Cubo", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - Planta 7ª), Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15/06/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/06/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT entre CD 47477 "Salvaleón_1" y CD 47478 "Salvaleón_2", y reconfiguración del CD 47477 "Salvaleón_1", sito en plaza del Cubo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Se realizará corte e identificación de las LSMT, en arqueta A2 n.º4 existente, de las líneas procedentes de la celda 17 del CD 47478 "Salvaleón_2" y de la celda 27 del CD 119423 "Salvaleón_5".
- Se dismantelarán 65 metros de LSMT en simple circuito desde la arqueta A2 n.º4 existente hasta la celda 27 del CD 119423 "Salvaleón_5".
- Se realizará un empalme de LSMT, en arqueta A2 n.º4 existente, entre dos líneas existentes procedentes de la celda 17 del CD 47478 "Salvaleón_2" y de la celda 37 del CD 47477 "Salvaleón_1".
- Se tenderán en total 136 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV desde la arqueta A2 n.º4 existente hasta la celda 37 del CD 47477 "Salvaleón_1".

CD

- Dismantelamiento de posiciones de mampostería de corte al aire.
- Nuevas celdas modulares de 24 kV aisladas en gas y motorizadas.
- Ampliación del centro para celdas modulares.



- Nuevas rejillas ventilación inferior y superior en nueva puerta a instalar

Emplazamiento: Sito en plaza del Cubo, 06174, en el término municipal de Salvaleón.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas
de 19 de junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización y
Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA



RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión 20 kV enlace del centro de transformación "Dehesa 2 (140205190)" con la línea aérea de media tensión "4872-03-Vegas Altas"". Término municipal: Navalvillar de Pela. Expte.: 06/AT-10177/18560. (2026062284)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión 20 kV enlace del centro de transformación "Dehesa 2 (140205190)" con la línea aérea de media tensión "4872-03-Vegas Altas"", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29/04/2026, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/06/2026

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión 20 kV enlace del centro de transformación "Dehesa 2 (140205190)" con la línea aérea de media tensión "4872-03-Vegas Altas"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevas líneas subterráneas de media tensión.

Línea 1, 884 m de conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm² Al + H16. Origen: Centro de transformación "Dehesa 2 (140205190)". Final: Empalme con línea subterránea de MT con dirección a apoyo de celosía n.º 51661.

Línea 2, 122 m. de conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm² Al + H16. Origen: Centro de seccionamiento "Parque Público NP(T) (903300165)". Final: Empalme con línea subterránea de MT con dirección al centro de transformación "Dehesa 1 (140205130)".

Línea 3, 456 m de conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm² Al + H16. Origen: Centro de seccionamiento "Parque Público NP(T) (903300165)". Final: Empalme con línea subterránea de MT con dirección al centro de transformación "Polideport.N.Pela (903304009)".

Reforma CT "Dehesa 2 (140205190)" mediante instalación /ampliación celdas gas hasta 5 pos, 3L2P.

Emplazamiento: Sito en calle las Rañas, 2, 06760, en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:



- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 2 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas de 19 de
junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización y
Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia CD 47661 "Agua. Barcarr_2" a 15 kV, sito en polígono 6 parcela 133 "Cerca los toros"". Término municipal: Barcarrota. Expte.: 06/AT-01788/18575. (2026062286)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia CD 47661 "Agua. Barcarr_2" a 15 kV, sito en polígono 6 parcela 133 "Cerca los toros", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.^a), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18/06/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/06/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia CD 47661 "Agua.Barcarra_2" a 15 kV, sito en polígono 6 parcela 133 "Cerca los toros", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del actual transformador de 50 kVA tipo B2 por un transformador nuevo de 160 kVA B2.

Emplazamiento: Sito en Polígono 6, parcela 133, 06160, en el término municipal de Barcarra.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 2 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas
de 19 de junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización
y Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA



RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia del centro de distribución CD 45620 "Canteras.Alm" a 20 kV, sito en polígono 5 parcela 2 La Jara". Término municipal: Almendral. Expte.: 06/AT-01788/18576. (2026062287)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia del centro de distribución CD 45620 "Canteras.Alm" a 20 kV, sito en polígono 5 parcela 2 La Jara", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18/06/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/06/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia del centro de distribución CD 45620 "Canteras.Alm" a 20 kV, sito en polígono 5 parcela 2 La Jara", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del actual transformador de 50 kVA B2 por un transformador nuevo de 160 kVA B2.

Emplazamiento: Sito en polígono 5, parcela 2, La Jara, 06171, en el término municipal de Almendral.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 2 de septiembre de 2026.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
(PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas
de 19 de junio de 2026),
El Jefe de Servicio de Normalización
y Calidad del Suministro,
RAFAEL RAMOS MORA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 442/2026, de 13 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
(2026062301)

Con fecha 13 de julio de 2026, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha dictado sentencia firme n.º 442/2026, en el procedimiento ordinario n.º 613/2025, promovido por Canto Vichés Titularidad Compartida, contra la Junta de Extremadura, sentencia que versa sobre la Resolución de 25 de septiembre de 2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 13 de octubre de 2023, dictada por el Director General de Política Agraria Comunitaria, por la que desestima los cambios solicitados en los recintos 10/8/0/0/16/20/1 y 10/8/0/0/16/21/1 indicando como causa de denegación de la solicitud es la ausencia de inscripción de las parcelas en el REGA.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado". El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de julio), establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial. Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 442/2026, de 13 de julio de 2026, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 613/2025, que tiene el carácter de firme, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Árias Aguirrezabala, en representación de Canto Vichés Titularidad Com-



partida contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Política Agrarias y Territorio referida en el primer fundamento de esta sentencia y en consecuencia la dejamos sin efecto, declarando del derecho a la modificación en el SIGPAC pretendida.

Se condena a la demandada al pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, 31 de agosto de 2026.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,

MIGUEL GUTIÉRREZ CREUS

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2026, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a financiar el desarrollo de Programas de Refuerzo Educativo Competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027. (2026062203)

En la Resolución del Consejo de la Unión Europea 2021/C/66/01 sobre el marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y de la formación se establece como prioridad estratégica mejorar la calidad, la equidad, la inclusión y el éxito en la educación y formación. La visión de la calidad en la educación y la formación hace que el dominio de las competencias clave, incluidas las destrezas básicas, sean bases fundamentales para el éxito futuro.

El abandono temprano de la educación supone una merma en las oportunidades socio/económicas de la ciudadanía. Si bien este indicador se ha reducido durante la última década, continúa suponiendo un desafío para las Administraciones educativas, que debe continuar los esfuerzos para reducirlo y que la cualificación en Educación Secundaria postobligatoria llegue a más población joven por los efectos positivos en el desarrollo individual de la persona y en el progreso de la sociedad, facilitando el futuro acceso al mercado laboral.

Desde los centros educativos se hace necesario minimizar el riesgo de abandono temprano con el fin de evitar que el alumnado con necesidades educativas, que manifiestan una serie de dificultades u obstáculos a nivel personal y social a lo largo de su trayectoria escolar, presenten una reducción del aprovechamiento suficientemente de la enseñanza dentro del aula y en el contexto escolar en general.

Para ello, se hace necesario contar con una serie de medidas y actuaciones de refuerzo educativo que permitan al alumnado, a través de líneas prioritarias de actuación, como son el seguimiento y la orientación, garantizar su avance educativo, impulsando y facilitando aprendizajes fundamentales y competencias clave que permitan responder de forma integral a sus necesidades educativas, favoreciendo además su bienestar socioemocional.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación trata de conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades individuales, sociales, intelectuales, culturales y emocionales, para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades, para lo que se establece la Educación Inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender la diversidad de necesidades de todo el alumnado. Al mismo tiempo se debe prestar



los apoyos necesarios, tanto al alumnado como a los centros educativos en los que se encuentran escolarizados, con el fin de garantizar una igualdad efectiva de oportunidades.

Por otro lado, la ley establece, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, que las administraciones públicas desarrollarán acciones de compensación para evitar desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

En el ámbito autonómico, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 11.4, señala que los centros educativos desarrollarán el currículo y organizarán sus recursos con el fin de facilitar la consecución de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa, mediante un enfoque inclusivo que favorezca la igualdad de oportunidades y la formación integral. Para ello, las actuaciones para el fomento del refuerzo educativo competencial en la Comunidad Autónoma de Extremadura se configuran como una imprescindible herramienta a disposición de los centros cuya finalidad es lograr el máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional de todo el alumnado.

Para ello, la promoción del refuerzo educativo competencial en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura se configura como una herramienta imprescindible a disposición de los centros educativos de cara a mejorar los resultados escolares del alumnado y perseguir su éxito educativo e incrementar el porcentaje de su permanencia en el sistema educativo.

Por Orden de 21 de junio de 2022, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar el desarrollo de programas de refuerzo educativo competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 128, de 5 de julio de 2022).

En virtud de lo expuesto, y de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar el desarrollo de programas de refuerzo educativo competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo establecido en la Orden de 21 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar el desarro-

llo de programas de refuerzo educativo competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 128, de 5 de julio de 2022), por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa básica del Estado.

Tercero. Alumnado destinatario del refuerzo educativo competencial.

1. Será destinatario del refuerzo educativo competencial aquel alumnado que presente necesidades de tipo asistencial, escolar, socioeducativa y/o específicas de apoyo educativo, como barreras que van a condicionar, potencial o efectivamente, las posibilidades de refuerzo educativo competencial del alumnado del centro.
2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente resolución, los centros educativos seleccionados de titularidad privada que escolaricen alumnado en las etapas de educación primaria y secundaria y que tengan concertadas unidades de apoyo educativo en los cursos correspondientes.
3. A partir de las necesidades que el alumnado presente, se precisa conocer cuáles son los intereses y fortalezas para establecer una estrategia de acompañamiento que facilite sus aprendizajes a través del refuerzo educativo competencial. En este sentido, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo será susceptible de participar en este programa siempre y cuando los servicios de orientación que atienden el centro lo crean conveniente por complementar el apoyo especializado que estos requieren o, de no ser así, por considerarse como una medida ordinaria adecuada.
4. En todo caso, será necesaria la autorización familiar para la participación del alumnado en este programa de refuerzo educativo competencial, según anexo II.A. Así como, será necesaria la autorización familiar en el caso que de manera voluntaria se desee dar de baja al alumno en refuerzo educativo competencial a través del anexo II.B.

Cuarto. Personal docente a contratar.

1. Se destinarán un total de veinticinco docentes a media jornada a la implementación y desarrollo de los programas de refuerzo educativo competencial en centros educativos de titularidad privada que tengan concertadas unidades de apoyo educativo en el curso escolar
2. El profesorado seleccionado por los centros para impartir este refuerzo educativo competencial deben contar con la acreditación de no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, da una nueva redacción al artículo 13.5

de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estableciendo que "será requisito para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos".

Quinto. Características del refuerzo educativo competencial.

1. El refuerzo educativo en los programas de refuerzo educativo competencial tiene por finalidad mejorar los resultados escolares del alumnado, e incrementar el éxito escolar y el porcentaje de permanencia en el sistema educativo.
2. El planteamiento de este programa debe articularse en función de los siguientes principios pedagógicos recogidos en la Ley 3/2020, de 29 de diciembre:
 - La educación inclusiva como principio fundamental de atención a la diversidad de todo el alumnado.
 - La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso, el proceso y los resultados educativos, y la no segregación dentro de los centros.
 - Las expectativas positivas sobre las posibilidades de éxito de todo el alumnado.
 - El acompañamiento y orientación, prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje, así como la puesta en marcha de mecanismos de refuerzo.
 - La relevancia de la educación socioemocional para los aprendizajes y bienestar futuros.
 - Uso del conocimiento acumulado para la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Sexto. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los centros educativos privado-concertados formularán las solicitudes por cada etapa que soliciten según el modelo que se acompaña como anexo III en la presente resolución.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presentación de la solicitud acompañada de la documentación requerida, se hará a través de medios electrónicos y se realizará preferen-

temente a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> e irán dirigidas a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa – Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad (DIR3: A11030050), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de solicitudes, los interesados deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas, de certificado electrónico en vigor, y si no se dispone del mismo se podrá obtener en <http://www.cert.fnmt.es/>

4. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

- Autorización del padre, madre o tutor legal del alumno para su participación en dichos programas, anexo IIA.
- Compromiso de participación de, al menos, el 60% del claustro de profesorado, anexo III.
- Certificado acreditativo de la dirección del centro en el que conste el % de alumnado educativamente vulnerable respecto del total facilitado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante EOEP) que atiende al centro, según modelo normalizado del anexo IV, visado por la inspección educativa que atiende al centro. Dichos datos se tomarán en base al número de unidades de apoyo educativo concertadas.
- Declaración responsable de que no se hayan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. El órgano gestor comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, la solicitante podrá oponerse en la solicitud a que se realicen dichas comprobaciones de oficio, debiendo presentar entonces junto con las mismas las certificaciones correspondientes. Asimismo, el órgano gestor podrá comprobar que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal si ésta otorga su autorización expresa al efecto en la solicitud. De no otorgar dicha autorización, la solicitante deberá presentar con la solicitud la certificación acreditativa correspondiente.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indica-



ción de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica entre los centros que reúnan la condición establecida en el resuelto tercero, apartado dos, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el resuelto noveno de esta resolución.

Octavo. Ordenación e instrucción.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponde al Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración con la siguiente composición:
 - Presidente/a: la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa o persona en quien delegue.
 - Vocales: las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, o personas en quienes deleguen; las personas titulares de las Jefaturas de Servicio de las Unidades de Programas Educativos de las Delegaciones Provinciales, o personas en quienes deleguen; un/a Asesor/a del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad que determine la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.
 - Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, designado por su titular.
3. El nombramiento de dicha comisión se realizará mediante resolución de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y su composición se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con antelación al comienzo de sus trabajos.



4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los Vocales como el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos a su servicio, publicándose en los tablones de anuncio de la Consejería competente en materia de educación y de las Delegaciones Provinciales de Educación de la misma, así como en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes para lo que podrá recabar la colaboración de las Delegaciones Provinciales de Educación.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Formulación del informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.
6. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe en el que concretará el resultado de dicha evaluación y adjuntará una relación de los centros educativos presentados ordenados en función del resultado de la valoración total con la puntuación obtenida en cada criterio de valoración; así como, los excluidos y el motivo de exclusión.

Noveno. Criterios de valoración para la selección de centros.

1. En los centros educativos que cuenten con un compromiso de participación de, al menos, el 60% del claustro de profesorado correspondiente a cada etapa que las enseñanzas que impartan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios pudiendo otorgar al centro una puntuación máxima de 10 puntos en el caso de centros de Infantil y Primaria y de 13 puntos en el caso de centros de Secundaria:
 - 1.º) Porcentaje % de alumnado educativamente vulnerable respecto del total Escolarizado en el centro: hasta 5 puntos.
 - Centros hasta el 10%: 1 punto.
 - Centros entre el 11 y 15%: 2 puntos.
 - Centros entre el 16 y 20%: 3 puntos.
 - Centros entre el 21 y 29%: 4 puntos.
 - Centros superior al 29%: 5 puntos.



2.º) Tasas medias de repetición: hasta 5 puntos.

- Centros con índices de repetición del alumnado hasta el 10%: 1 punto.
- Centros con índices de repetición del alumnado entre el 11 y 15%: 2 puntos.
- Centros con índices de repetición del alumnado entre el 16 y 20%: 3 puntos.
- Centros con índices de repetición del alumnado entre el 21 y 30%: 4 puntos.
- Centros con índices de repetición del alumnado superior al 30%: 5 puntos.

3.º) Tasas medias de promoción del alumnado a 1º de ESO por imperativo legal: hasta 3 puntos (solo en el caso de la solicitud para la etapa de Secundaria).

- Hasta el 15% del alumnado: 1 punto
- Entre el 16% y el 29% del alumnado: 2 puntos.
- Más del 29% del alumnado: 3 puntos.

2. En caso de igualdad en la puntuación asignada a dos o más centros y necesidad de desempate, se seleccionará mediante la puntuación conseguida en cada uno de los apartados según el orden en el que están establecidos.

3. Los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán solicitar estos programas para cada una de las etapas que imparte (Primaria o Secundaria, o ambas).

4. El número máximo de centros que podrán ser seleccionados para la implementación y desarrollo del programa será de 10 en Primaria y de 15 en Secundaria.

Décimo. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la Jefa de Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Directora General de Innovación e Inclusión Educativa, que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla, por delegación de competencias de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

2. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y contendrá:



- a) Relación ordenada por orden de puntuación de los centros beneficiarios y cuantía de la ayuda total que les sea concedida.
 - b) Listado de centros relacionados por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito constituyendo la lista de reserva.
 - c) Centros excluidos, con indicación del motivo de exclusión.
3. La Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, a través del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad comunicará igualmente a los centros la autorización para el inicio del programa correspondiente a través de su publicación en Educarex.
4. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura.
5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
6. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los/as interesados/as para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante el/la titular de la Consejería con competencias en materia de educación en el plazo de un mes contados desde el día siguiente a su notificación, siendo competente para su resolución este último, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimoprimer. Crédito.

1. El importe de la subvención comprenderá la totalidad de los gastos necesarios para la implementación de los programas de refuerzo educativo competencial en los centros educativos seleccionados.



La cuantía individualizada será por cada maestro o maestra asignada a cada etapa seleccionada para la implementación del programa, que como máximo serán veinticinco, tal y como se indica en el resuelto cuarto de esta resolución. En la anualidad 2026 dicha cuantía será de 4.725 € por etapa seleccionada y en la anualidad 2027 será de 8.775 €. La suma de las dos anualidades es de 13.500 €, que es el resultado de multiplicar 9 meses de duración del programa del curso escolar (2026-2027) por el importe de la subvención, que, tal y como se contempla en el artículo 13 de las bases reguladoras de estas ayudas, es de 1.500 € al mes por docente a media jornada, con un máximo de un docente por etapa educativa en cada uno de los centros.

Por lo tanto, la cuantía total de las ayudas convocadas es de 337.500 €.

2. El importe que se derive de la aplicación de la presente resolución durante las anualidades 2026 y 2027 se imputarán al Programa 222C: Educación Especial, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Aplicación presupuestaria: 13003.222C.470.00. Proyecto: 20220045.

La imputación por anualidades se hará de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 118.125,00 €.
- Anualidad 2027: 219.375,00 €.

Decimosegundo. Compromiso de participación en el programa.

1. El centro educativo que participe en los programas de refuerzo educativo competencial adquiere el compromiso explícito de ponerlo en marcha contando para ello con el asesoramiento y apoyo a su implantación del programa del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.
2. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa de las Delegaciones Provinciales de Educación, el seguimiento y el asesoramiento en la implantación y desarrollo del programa, así como su evaluación.

Decimotercero. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y haya sido realizado en el plazo y las condiciones que establecen las presentes bases reguladoras y que, en todo caso, estén relacionados con la consecución de los objetivos de cada programa de refuerzo educativo competencial. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvenciona-

dos puede superar su valor de mercado según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se considera gasto realizado el que haya sido pagado antes de la finalización del periodo de justificación según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la citada ley.

2. En todo caso, los gastos habrán de realizarse a lo largo de cada curso académico, comprendiendo los meses de octubre a junio, coincidiendo con la duración del programa.
3. La subvención podrá aplicarse a los siguientes costes directos de ejecución, que incluyen, entre otros, los siguientes subconceptos:
 - 1.º Gastos de personal. Comprenderá los gastos relacionados con la contratación a media jornada de docentes de la especialidad de educación primaria para la realización de la acción subvencionada por la entidad beneficiaria, impartiendo estos la docencia tanto en la etapa de primaria o de secundaria. Se considerará que forma parte de estos gastos, la indemnización que le corresponderá al trabajador/a a la finalización del contrato laboral temporal. No serán subvencionables los costes de los/las trabajadores/as en baja laboral durante el periodo de realización de la actividad, siendo subvencionables los gastos de contratación de la persona que los/las sustituya.
 - 2.º Material fungible. En esta partida se incluirá material de oficina, papelería, materiales de capacitación u otros que estén, en todos los casos, directamente relacionados con la realización de la acción subvencionada.
 - 3.º Arrendamiento de servicios. Para la realización de ponencias, charlas, talleres, necesarios para el desarrollo de las líneas de actuación correspondientes. Para poder imputar los gastos derivados de este concepto, previamente, deberán ser autorizados desde el Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad, para lo que será preceptiva la solicitud por escrito a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura.
 - 4.º Excursiones. La actividad a realizar debe incidir directamente sobre la mejora del Refuerzo Educativo Competencial del alumnado y guardar íntima conexión con los objetivos perseguidos por la actuación que se esté desarrollando. En este caso, se procederá igual que lo señalado en el apartado anterior y requerirá la previa autorización desde el servicio correspondiente.
 - 5.º Otros materiales didácticos. Tendrán tal consideración aquellos recursos materiales utilizados dentro del aula directamente con el alumnado participante en el programa, que guarden íntima conexión con las finalidades, los contenidos y los objetivos pretendidos por el respectivo programa.



4. Gastos excluidos. Quedarán excluidos en todo caso:

- 1.º Los gastos de inversión para la adquisición de mobiliario, equipos informáticos, pizarras electrónicas, tablet, ebook.
- 2.º Obras y reparaciones en el centro.
- 3.º Gastos, según factura, realizados con anterioridad o posterioridad al periodo de realización del programa objeto de la subvención.

Decimocuarto. Forma de abono de la ayuda.

1. El pago se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago, en concepto de pago anticipado, del 35 % de la subvención total concedida.
- b) Se realizará un segundo pago del 50 % de la subvención concedida en el primer semestre del año siguiente al de la convocatoria, una vez presentada la justificación del primer pago.
- c) El tercer y último pago hasta el 100% de la cuantía total concedida se realizará una vez justificada la totalidad de la ayuda.

2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 12.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El órgano gestor habrá de comprobar, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Se realizarán pagos a cuenta o pagos anticipados en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que los beneficiarios queden obligado a presentar las correspondientes garantías.

Decimoquinto. Justificación.

1. Los centros educativos deberán justificar ante la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que se han llevado a cabo las actividades subvencionadas y que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades en los siguientes plazos:



- a) La justificación del primer pago, antes del 15 de mayo de 2027.
 - b) La justificación del resto de la ayuda, antes del 30 de septiembre de 2028.
2. El gasto de la subvención se justificará por medio de una memoria que contenga la siguiente documentación:
- a) Escrito de envío, indicando la documentación que se adjunta.
 - b) Certificado o declaración responsable del representante legal del centro privado concertado, de que la cantidad otorgada se ha destinado a la realización de las actividades para las cuales se ha concedido y que éstas han sido gratuitas para los alumnos.
 - c) Certificado o declaración responsable del representante legal del centro privado concertado, de finalización donde se acredite que las acciones han sido finalizadas y correctamente realizadas según los objetivos establecidos y están justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, pagadas antes de la finalización del período de justificación.
 - d) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención, debidamente firmada por el representante legal del centro privado concertado y con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos de conformidad con lo previsto en la normativa de organización y funcionamiento de los programas, detallando, en todo caso, incluir sistemáticamente la variable sexo en la recogida de datos que realicen, conforme a lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.
 - e) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener:
 - 1.º Una relación numerada, sumada, fechada y firmada por el representante legal del centro privado concertado de la totalidad de los gastos de la actividad, agrupados por conceptos. Habrá que justificar la totalidad de las cantidades objeto de subvención.

Los datos que tienen que constar en esta relación son: la fecha y el número de la factura o comprobante de gasto, el NIF y el nombre del acreedor, el concepto, el importe del gasto y la fecha de su pago.
 - 2.º Documentos justificativos del total de los gastos efectuados de acuerdo con el documento anterior. El importe de la subvención concedida se justificará mediante la presentación de las copias autenticadas de las facturas y de los documentos de pago correspondientes.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Para la justificación de los gastos subvencionables, la documentación a aportar es la siguiente:

3.1. Gastos del personal contratado para el desarrollo del programa.

1.º La justificación constará de los contratos y de las nóminas de los maestros contratados para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Igualmente habrá que aportar un documento firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para toda la relación de personas de las cuales se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta al proyecto subvencionado (meses, días, horas, según corresponda) y a cada una de las actividades realizadas.

Para justificar el pago efectivo de las nóminas habrá que aportar:

- Transferencia bancaria que identifique el destinatario, el importe y la fecha. No es válida la orden de pago, sino el justificante bancario o un certificado de la entidad financiera donde figure la información.
- Si los justificantes de pago son globales se presentará el desglose por trabajador con la identificación del número de remesa, fecha, nombre del trabajador y nómina pagada e importe.

La entidad beneficiaria puede aportar documentación de su sistema de contabilidad que permita identificar que los pagos se incluyen en la remesa.

2.º Para justificar la Seguridad Social a cargo de la empresa, la entidad beneficiaria tendrá que aportar:

- Documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de Trabajadores) con el sello de compensación o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente. Si se utiliza el sistema de remisión electrónica de documentos, el pago se justificará:
 - En caso de domiciliación bancaria, mediante el cargo en la cuenta correspondiente.
 - Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.

- Si se utilizan otras vías de pago, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones y el justificante bancario de pago.

En caso de que la empresa tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, éstas no se podrán imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.

3.º Para la justificación de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, la entidad tiene que aportar:

- Modelo trimestral de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del periodo de desarrollo de la actividad subvencionada.
- Modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Si a la fecha de la justificación no se dispone del modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, se tendrá que completar la información de los modelos trimestrales mediante una relación donde conste el nombre y apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores imputados en la actividad subvencionada. Esta relación tendrá que estar sellada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

Si el pago de determinados gastos (finiquito) realizados en el periodo subvencionable no puede ser acreditado durante el periodo de justificación, porque los plazos para su bono, ingreso o regularización, rebasan aquel, se tramitará el pago, previa comprobación de la cuenta justificativa de los gastos realizados y pagados, sin perjuicio de su posterior acreditación.

3.2. En el caso de que el programa contempla la figura del Coordinador/a, para justificar sus retribuciones se presentará la misma documentación requerida para el personal contratado, a excepción del contrato de trabajo por tratarse de un docente que forme parte de la plantilla del centro

3.3. Para la justificación de gastos de arrendamiento de servicios de profesionales y colaboraciones esporádicas habrá que presentar el contrato u otro documento que determine el servicio a prestar y la remuneración según las tarifas corporativas correspondientes, la factura y el comprobante de pago. En todos los casos habrá que practicar la retención en concepto de IRPF, y aplicar el IVA cuando sea oportuno.

3.4. El IVA como gasto subvencionable.

- a) Las entidades exentas del impuesto tienen que justificar este extremo a través de una declaración responsable. En este caso se podrá imputar el IVA como gasto sin aportar ninguna documentación más.
- b) Si una entidad realiza actividades exentas y actividades sujetas al impuesto se pueden dar dos supuestos:
 - b.1) Prorrata general: En caso de que el beneficiario de subvenciones esté sujeto a la regla de prorrata general, el coste del IVA imputable a la subvención se calculará de acuerdo con el porcentaje provisional de prorrata del ejercicio.

La entidad tendrá que presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes.
 - b.2) Prorrata especial: La entidad tendrá que presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas con el proyecto, así como copia del libro de IVA donde figuren contabilizadas.
- c) Las entidades sin actividades económicas exentas no pueden imputar el IVA a la subvención, ya que lo recuperan en su totalidad.

3.5. Requisitos de las facturas.

Las facturas, que estén completas o simplificadas, tendrán que contener todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. La descripción de la operación tendrá que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación a fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación subvencionada. Si el concepto de la factura no es bastante explicativo, habrá que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se tendrá que poder verificar el precio unitario de la operación.

3.6. Justificación del pago de los gastos.

Los documentos acreditativos del pago tienen que indicar, además de todo aquello que se establece en normativa por la cual se regulan las obligaciones de facturación:

- a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago (el ordenante tiene que ser el beneficiario de la subvención: NIF y denominación social).
- b) El concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tendrá



que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad tiene que aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

Se admitirán pagos en efectivo que no superen el importe de 1.000 euros por factura. Los pagos en efectivo se tendrán que justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor tiene que contener como mínimo el nombre y el NIF.

4. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reduce el importe de la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se haya alcanzado la finalidad para la cual se concedió la subvención.

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los equipos directivos están obligados a incorporar su programa de refuerzo educativo competencial en los documentos institucionales del centro (Plan General Anual y Memoria Anual) conteniendo los epígrafes del Plan del Programa, anexo VI y Memoria del Programa, anexo VII.
2. Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente artículo, estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados, así como las que se deducen de la presente resolución.
3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar debidamente cumplimentado el modelo de "Alta a Terceros". Estarán exentos de este requisito aquellos beneficiarios que, como consecuencia de pagos realizados por la Administración autonómica, ya figuren en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberán facilitar el número de cuenta habilitado para proceder al pago correspondiente.

Decimoséptimo. Compatibilidad de subvenciones.

Las ayudas concedidas por la Consejería de Educación y Formación Profesional para el desarrollo de los programas objeto de regulación de la presente resolución, podrán ser compatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada.

**Decimoctavo. Incumplimientos, revocación y reintegro.**

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria o la incursión del beneficiario en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La graduación de los incumplimientos se determinará de acuerdo con los criterios siguientes:
 - 3.1. Sin perjuicio de otros supuestos, serán causas de pérdida del derecho al cobro o causas de la obligación del reintegro total de la subvención concedida, las siguientes:
 - a) El incumplimiento total de las finalidades para el cual se concedió la subvención o de la obligación de justificación de ésta dará lugar al reintegro del 100 % de la subvención concedida.
 - b) El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, así como el falseamiento de los datos suministrados.
 - c) La no adopción de las medidas correctoras ordenadas por la Consejería con competencias en materia educativa, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de las acciones formativas.
 - d) El incumplimiento de los requerimientos expresos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.
 - e) La obtención de una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizados por los Servicios implicados de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a lo largo de su desarrollo.
 - f) La interrupción de las clases durante más de dos días lectivos en un mismo mes, por causas no justificadas imputables a la entidad beneficiaria, y sin la autorización debida por parte de la Consejería con competencias en materia educativa.



- g) La exigencia al alumnado de alguna cantidad en concepto de matrícula, reserva de plaza u otros conceptos y la vulneración del requisito de gratuidad.
- h) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables, además de suponer causa de exclusión del solicitante, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

3.2. Serán causas de reducción proporcional de la subvención, las siguientes:

- a) La percepción de otras ayudas para la misma finalidad, si el importe total de las subvenciones recibidas supera el coste de la implementación del correspondiente programa educativo.
- b) La no acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos al alumnado, tanto respecto del perfil de acceso, como del colectivo al cual se dirigen los programas.
- c) La contratación o asignación de un nuevo maestro al programa, sin la previa comunicación a la Consejería con competencias en materia educativa o la no concurrencia en esta persona del perfil académico exigido.
- d) La no impartición de la totalidad del calendario previsto para el desarrollo del programa.

3.3. El incumplimiento por parte del beneficiario en una proporción superior al 60 % de la cuantía concedida será considerado como incumplimiento total.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Decimonoveno. Renuncias.

1. Los casos de renuncia serán notificados desde el centro (anexo V) al Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa mediante registro de la documentación necesaria (anexo V) debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (DIR3:A11030050) dentro de los 5 primeros días hábiles desde la notificación de la concesión. Deberán, igualmente, adelantar dicha notificación en documento escaneado por correo electrónico a la dirección atenciondiversidad@juntaex.es , a la mayor brevedad posible.
2. Las vacantes producidas por renuncia serán cubiertas con otros centros privados concertados, que no fueron seleccionados en la resolución inicial, de acuerdo a la lista de reserva que se elabore.

**Vigésimo. Publicidad.**

Las ayudas que se concedan se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicarán en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado, para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimoprimer. Efectos y recursos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante el órgano que lo dicta o ante la titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 13 de julio de 2026.

La Directora General de Innovación e
Inclusión Educativa,
CARMEN MARÍA GÓMEZ LABRADOR

ANEXO I**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE
REFUERZO EDUCATIVO COMPETENCIAL**

1. La cuantificación del horario del profesorado adscrito al programa dependerá del tipo de etapa en la que desarrolle su labor. Para ello, el equipo directivo deberá consultar tal circunstancia al Servicio de inspección educativa que atiende a su centro.
2. Los periodos lectivos semanales correspondientes a la media jornada se dedicarán a la intervención directa con el alumnado en horario escolar o extraescolar según decida el centro, organizándose en base a sus necesidades en relación a sus necesidades educativas. En todo caso, dicho horario a media jornada se establecerá en cuanto a agrupamientos de periodos lectivos siguiendo las indicaciones recogidas en la Instrucciones de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo de cada curso escolar afectado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial.
3. El resto del horario hasta completar la permanencia en el centro educativo irá dirigido a la coordinación con las familias, los servicios de orientación y las tutoras o tutores del alumnado, en horario escolar de mañana agrupados en un solo día.
4. Para un eficaz desarrollo de estos Programas de Refuerzo Educativo Competencial en cada centro educativo, resulta imprescindible que la dirección del centro desarrolle las siguientes funciones:
 - Difundirlo entre los miembros de la Comunidad Educativa, informando para ello al claustro de profesores/as y al consejo escolar.
 - Supervisar, a través de la Jefatura de Estudios, la necesaria coordinación y actuación conjunta del personal educativo implicado en su desarrollo (docente Programas de Refuerzo Educativo Competencial, tutores o tutoras y equipos educativos del alumnado y servicios de orientación.
 - Recabar, custodiar y gestionar la documentación necesaria (anexos, memorias...), así como el expediente del mismo.
5. El docente o la docente responsable del Refuerzo Educativo Competencial debe trabajar con el alumnado con necesidades educativas a través de metodologías activas e inclusivas basadas en la cooperación, el trabajo por proyectos, retos o problemas, el aprendizaje servicio, el emprendimiento como actitud vital centrados en los intereses del alumnado o en estrategias complementarias como clase invertida (flipped classroom), pensamiento visual (visual thinking), pensamiento a través del arte (art thinking), entre otras.



6. Este profesional tendrá como funciones específicas las siguientes:
- Cooperar con el Equipo Directivo en la organización del programa, en base a lo recogido en el Plan de atención a la Diversidad del centro.
 - Coordinar su actuación con el Servicio de Orientación que atiende al centro.
 - Desarrollar la intervención educativa con el alumnado participante en coordinación con las personas responsables de las tutorías de alumnado en línea con lo recogido en las distintas programaciones de aula o programaciones didácticas.
 - Informar al claustro y a las familias, con la colaboración del Equipo Directivo de las características y desarrollo del Programa.
 - Colaborar en la selección del alumnado participante, responsabilidad del orientador/a educativo/a que atiende al centro.
 - Registrar en Rayuela la documentación relativa al programa.
 - Participar en las actividades que promueva la Administración Educativa en relación con el presente Programa.
7. Una vez comience la implantación en cada curso escolar del Programa se llevará a cabo la formación de los y las docentes. Esta formación consistirá en las orientaciones metodológicas e indicaciones necesarias para su desarrollo por parte del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.
8. Corresponde a los Servicios de Inspección de Educación de cada Delegación provincial la realización de las tareas de supervisión, asesoramiento y apoyo a su desarrollo, dentro de las actuaciones habituales de su Plan General de Actuación.
9. Todos los documentos relacionados con los Programas de Refuerzo Educativo Competencial deben contener de manera visible el logotipo de la institución que lo financia y que ha participado en su diseño previo, en este caso, la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO II****A. AUTORIZACIÓN FAMILIAR PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO EN EL
PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO COMPETENCIAL**D/D^a

con NIF _____ como padre/madre/tutor/a del
alumno/a _____,
escolarizado/a en el centro _____ localidad
_____ provincia

AUTORIZA al centro educativo a la participación de su hijo/a en este programa en el
presente curso escolar.

En _____, a _____ de _____ de
202__

El padre/madre/tutor legal

Fdo.: _____

**ANEXO II****B. SOLICITUD DE LA BAJA VOLUNTARIA DEL ALUMNADO DEL
PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO COMPETENCIAL.**

Yo, D./Da _____ con DNI
_____, como padre, madre o tutor/a legal del alumno/a
_____, matriculado en
_____ curso de _____, en el centro
educativo _____ de _____
solicito la baja voluntaria de mi hijo/a en EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO
COMPETENCIAL por los siguientes motivos:

En _____, a _____ de _____ de
202__.

El padre/madre/tutor legal

Fdo.: _____

A/A DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

**ANEXO III****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE REFUERZO EDUCATIVO
COMPETENCIAL**

DATOS GENERALES			
ETAPA/S SOLICITADA/S: (señalar con X)			
Primaria _____			
Secundaria _____			
Centro		Código del centro	
Dirección		Teléfono	
Localidad		Código Postal	
Provincia		Correo electrónico	
Director/ra del centro		NIF	

— Cumpro los requisitos exigidos.

— Certificado de participación del claustro.

En el claustro celebrado el día _____ del mes _____ del año _____ con acta _____ se aprobó con un compromiso de participación igual o superior al 60 % (____) la participación del centro en los Programas de Refuerzo Educativo Competencial, así como la aceptación de todas sus condiciones.

DECLARA no estar incurso el/la beneficiario/a en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario/a establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano gestor comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, el/la solicitante podrá oponerse a que se realicen dichas comprobaciones, indicándose así en las casillas que se ofrecen a continuación, debiendo presentar entonces junto con la solicitud las certificaciones acreditativas correspondientes.

Asimismo, el órgano gestor podrá consultar de oficio que la entidad beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal si la solicitante otorga a continuación su autorización expresa al efecto en la casilla correspondiente, de conformidad con el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. De no otorgar dicha autorización, deberá presentar junto con la solicitud la certificación acreditativa correspondiente.



(Marcar con una X en el cuadro lo que proceda)

☐ ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Formación Profesional obtenga directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Formación Profesional obtenga directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se halla al corriente con la Hacienda Autonómica.

☐ AUTORIZO a la Consejería de Educación y Formación Profesional obtenga directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____

Y SOLICITA ser beneficiario/a para la concesión de la subvención

ANEXO IV

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL CENTRO DE ALUMNADO
VULNERABLE PROGRAMAS DE REFUERZO EDUCATIVO
COMPETENCIAL

CENTRO EDUCATIVO:			
NIF		Código del centro	
Dirección		Teléfono	
Localidad		Código Postal	
Provincia		Correo electrónico	
Director/a del centro			

CERTIFICO LA VERACIDAD DE LOS DATOS SIGUIENTES DE % DE ALUMNADO EDUCATIVAMENTE VULNERABLE DE MI CENTRO RESPECTO DEL TOTAL, EN BASE A LAS UNIDADES DE APOYO EDUCATIVO CONCERTADAS:

EL/LA DIRECTOR/RA DEL CENTRO (sello del centro)	DIRECTOR/A DEL EOEP	INSPECTOR/A DEL CENTRO
--	---------------------	------------------------

**ANEXO V****RENUNCIA A LOS PROGRAMAS DE REFUERZO EDUCATIVO COMPETENCIAL**

DATOS GENERALES			
Centro		Código del centro	
Dirección		Teléfono	
Localidad		Código Postal	
Provincia		Correo electrónico	
Director/ra del centro		NIF	

MANIFIESTO LA RENUNCIA A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE Refuerzo Educativo Competencial POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

_____ EL/LA

DIRECTOR/RA DEL CENTRO

(sello del centro)

**ANEXO VI****GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DEL PROGRAMA DE REFUERZO
EDUCATIVO COMPETENCIAL**

(A elaborar por los maestros/as)

1. ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES

1.1. Características del centro.

1.2. Características del Alumnado.

1.3. Número de grupos con los que se va a intervenir.

2. PROPUESTAS DE TRABAJO POR CADA GRUPO

2.1. Objetivos.

2.2. Contenidos y competencias a desarrollar.

2.3. Temporalización.

2.4. Metodología.

2.5. Recursos.

2.6. Evaluación.

3. COORDINACIÓN.**4. INDICADORES PARA EL ÉXITO EDUCATIVO**

(n.º de actividades, participación del alumnado, asistencia, reuniones de coordinación ...).

**ANEXO VII****MEMORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DEL PROGRAMA DE REFUERZO
EDUCATIVO COMPETENCIAL**

(A elaborar por los maestros/as)

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO.**2. ALUMNADO PARTICIPANTE.**

- Número de alumnado participante y distribución de grupos.
- Grado de participación, abandono y causas.
- Grado de implicación del alumnado en las actividades.
- Incidencia del programa sobre la motivación y el interés del alumnado.

3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

- Competencias.
- Metodologías.

**4. INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y SU INCIDENCIA SOBRE LA MEJORA
DEL ÉXITO EDUCATIVO.**

- Valoración de las actividades desarrolladas.
- Adecuación de la selección del alumnado.
- Efectividad de la coordinación.
- Resultados obtenidos.
- Aspectos que han facilitado /dificultado el desarrollo de los programas.

5. PROPUESTAS DE MEJORA.



INFORMACION SOBRE PROTECCION DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

RESPONSABLE del Tratamiento	Secretario General de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. Correo electrónico: dgfpie.ecfp@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Ayudas destinadas a financiar el desarrollo de programas de refuerzo educativo competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD), en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Adicionalmente, el presente tratamiento tiene su legitimación en la siguiente norma: Orden de 21 de junio de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar el desarrollo del programa de refuerzo educativo competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 128, de 5 de julio).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Este procedimiento se tramita en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar en cualquier



	momento el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.



EXTRACTO de la Resolución de 13 de julio de 2026, de ayudas destinadas a financiar el desarrollo de Programas de Refuerzo Educativo Competencial en centros educativos concertados, curso 2026/2027. (2026062308)

BDNS(Identif.):928171

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar el desarrollo de programas de refuerzo educativo competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que resulten seleccionados desde la Consejería competente en materia de educación en los términos contemplados en la Orden de 21 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar el desarrollo de programas de refuerzo educativo competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 21 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar el desarrollo de programas de refuerzo educativo competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

El importe de la subvención comprenderá la totalidad de los gastos necesarios para la implementación de los Programas de Refuerzo Educativo Competencial en los centros educativos seleccionados.

La cuantía individualizada será por cada maestro o maestra asignada a cada etapa seleccionada para la implementación del programa, que como máximo serán veinticinco, tal y como se indica en el apartado cuarto de esta resolución. En la anualidad 2026 dicha cuantía será



de 4.725 € por etapa seleccionada y en la anualidad 2027 será de 8.775 €. La suma de las dos anualidades es de 13.500 €, que es el resultado de multiplicar 9 meses de duración del programa del curso escolar (2026-2027) por el importe de la subvención, que, tal y como se contempla en el artículo 13 de las bases reguladoras de estas ayudas, es de 1.500 € al mes por docente a media jornada, con un máximo de un docente por etapa educativa en cada uno de los centros.

Por lo tanto, la cuantía total de las ayudas convocadas es de 337.500 €.

El importe que se derive de la aplicación de la presente resolución durante las anualidades 2026 y 2027 se imputarán al Programa 222 C:

Educación Especial, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Aplicación presupuestaria: 13003.222C.470.00. Proyecto: 20220045.

La imputación por anualidades se hará de la siguiente manera:

- Anualidad 2026: 118.125,00 €.
- Anualidad 2027: 219.375,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Los centros educativos privado-concertados formularán las solicitudes por cada etapa que soliciten según el modelo que se acompaña como anexo III en la resolución de convocatoria que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Con la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

- a) Autorización del padre, madre o tutor legal del alumno para su participación en dichos programas, anexo IIA de la resolución.
- b) Compromiso de participación de, al menos, el 60% claustro de profesorado, anexo III de la resolución.
- c) Certificado acreditativo de la dirección del centro en el que conste el % de alumnado educativamente vulnerable respecto del total facilitado por el EOEP que atiende al cen-



tro, según modelo normalizado del anexo IV de la resolución, visado por la inspección educativa que atiende al centro. Dichos datos se tomarán en base al número de unidades de apoyo educativo concertadas.

- d) Declaración responsable de que no se hayan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 13 de julio de 2026.

La Directora General de Innovación
e Inclusión Educativa,
(PD, Resolución de 13 de mayo
de 2023)

CARMEN MARÍA GÓMEZ LABRADOR



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombra la Comisión de Valoración del premio Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2025/2026. (2026062292)

Advertido error en la Resolución de 11 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombra la Comisión de Valoración del premio Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2025/2026 publicada en el DOE n.º 160, de 19 de agosto de 2026, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación en los términos que a continuación se indican:

Donde dice:

"Secretario: D. Lucas Navareño Miura, Asesor Técnico Docente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional".

Debe decir:

"Secretario: D. Lucas Navareño Miura, Asesor Técnico Docente de la Secretaría General de Educación".

Mérida, 3 de septiembre de 2026.

El Secretario General de Educación,
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN



RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito Educativo o en los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo que se desarrollen en horario de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2025/2026. (2026062288)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto undécimo de la Resolución de 10 de septiembre de 2025 (DOE n.º 184, de 24 de septiembre) por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito educativo o en los Programas de Refuerzo, orientación y apoyo, que se desarrollen en programas de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2025/2026 y en el artículo 10 de la Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda (DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2021), y de acuerdo con las delegaciones efectuadas por los titulares de los órganos y cargos que se recogen en los preceptos señalados.

RESUELVO:

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración y Seguimiento, de la convocatoria de ayuda individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en los programas de éxito educativo o en los programas de refuerzo, orientación y apoyo, que se desarrollen en programas de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2025/2026, a los siguientes:

Presidenta:

- D.ª Ana Catalán Durán, Jefa de Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.

Vocales:

- D. Raúl Palencia Romero, Jefe de Sección de Inclusión Educativa del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.
- D.ª Lorena Olivera Santa Catalina, Jefa de Sección de Orientación Psicopedagógica del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.
- D José Félix García Zapata, Inspector del Servicio General de Inspección de Educación.



- D.^a Soledad García Garrido, Jefa de Negociado de Alumnos y Servicios Complementarios de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres.
- D.^a Silvia Hernández López, Asesora Técnico Docente de la Unidad de Programas Educativos de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz.

Secretaria:

- D.^a María de la Concepción Díaz Benítez, auxiliar administrativo del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.

Mérida, 2 de septiembre de 2026.

La Directora General de Innovación e
Inclusión Educativa,
CARMEN MARÍA GÓMEZ LABRADOR



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes de la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la implantación de los programas de refuerzo de la competencia lectora "Educalectura" y de la competencia matemática "Educamatex" en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027. (2026062291)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 136/2026, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar la implantación del programa de refuerzo de la competencia lectora "Educalectura" y el programa de refuerzo de la competencia matemática "Educamatex" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 124, de 30 de junio), que establece que: "La Comisión de Valoración se ajustará en su constitución y funcionamiento a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 12.3 del Decreto 136/2026 y el resuelto decimotercero de la Resolución de 22 de julio de 2026, de convocatoria de estas ayudas, regulan su composición.

Los miembros serán designados por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procede a designar a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas y en su virtud,

RESUELVO:

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración, para la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la implantación de los programas de refuerzo de la competencia lectora "Educalectura" y de la competencia matemática "Educamatex" en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027, a los siguientes:

Presidenta:

- D.ª María Clarisa Vázquez Pinheiro (Jefa de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativo).

Vocales:

- D.ª Juana María García Borrallo (Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Centros Concertados).



- D. Juan María Bustamante Zapata (funcionario del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos).
- D.^a Blanca Caldas Márquez (Asesora Técnico Docente del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos).
- D.^a Cristina Romero Barbero (Asesora Técnico Docente del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos).

Secretaria:

- D.^a Purificación Velarde Sanz (funcionaria del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos).

Mérida, 3 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 31 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PS Fregenal de la Sierra", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/17/19, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "Erg Bess Fregenal" por el que se hibrida la citada instalación. (2026081495)

Con fechas 30 de octubre de 2020 se dictaron las resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por las que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE número 216, de fecha 9 de noviembre de 2020) y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "PS Fregenal de la Sierra", ubicada en término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, emitiéndose posteriormente con fecha 16 de mayo de 2022, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización de explotación a la sociedad Instalación Fotovoltáica Arericsol VIII, SL (actualmente denominada Erg Solar Fregenal de la Sierra, SL) , para la citada instalación.

Con fecha de registro de entrada de 26 de marzo de 2026, D. Marco Longoni en representación de la sociedad Erg Solar Fregenal de la Sierra, SL, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia con motivo de la hibridación con un módulo de almacenamiento mediante baterías de la instalación fotovoltaica "Erg Bess Fregenal".

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, con motivo de la incorporación un sistema de almacenamiento electroquímico mediante baterías por el que se hibrida la citada instalación.

Datos del proyecto:

Titular de la solicitud: Erg Solar Fregenal de la Sierra, SL, con CIF B26550491 y con domicilio social en Paseo de la Castellana 130, planta 9, 28046 Madrid.

Parcelas afectadas por el módulo de almacenamiento electroquímico: Polígono 51, parcela 161, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Nombre del módulo de almacenamiento electroquímico: Erg Bess Fregenal.

Características del módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías:

Potencia instalada módulo almacenamiento: 8.250 kW.

Módulo de almacenamiento mediante baterías formado por 8 contenedores de baterías con una capacidad de almacenamiento de energía de 4.125 kWh cada uno, con una capacidad total de 33.000 kWh, y un tiempo de carga/descarga de 4 horas partiendo del estado de plena carga; conectados a 2 inversores de 4.125 kW de potencia cada uno limitados por fabricante, 8.250 kW de potencia total en inversores, y 1 transformador de 8.780 kVA (20/0,69/0,69 kV). Además, para dar servicio a los contenedores de baterías, cuenta con 1 transformador de servicios auxiliares de 50 kVA (0,690/0,400 kV).

Esta instalación solo permite la acumulación de parte de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica.

Línea subterránea de conexión de 20 kV, unipolar 12/20 kV, con una longitud de 20 metros y conductor Al RHZ1 3x1x240 mm², que conecta el transformador con el centro de seccionamiento "CS Erg Bess Fregenal".

Centro de seccionamiento denominado "CS Erg Bess Fregenal", compuesto por cuatro celdas, con transformador de servicios auxiliares 250 kVA 20/0,4 kV.

Línea subterránea de conexión de 20 kV, unipolar 12/20 kV, Al RHZ1 3x1x240 mm² con una longitud de 163 metros, que conecta el centro de seccionamiento "CS Erg Bess Fregenal" con la subestación "SET Fregenal".

Nueva celda de línea en la subestación eléctrica existente "SET Fregenal" para la conexión del módulo de almacenamiento mediante baterías.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 4.978.557,99 €.

Finalidad: Instalación de almacenamiento de energía eléctrica procedente de instalación solar fotovoltaica.



Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 31 de agosto de 2026. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.

• • •





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2026 sobre notificación de resoluciones desestimatorias relativas a solicitudes de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta, campaña 2025. (2026081503)

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 20 de febrero de 2023 (modificada por la Orden de 18 de enero de 2014) por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de resoluciones del Director General de Política Agraria Comunitaria desestimatorias de solicitudes de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la campaña 2025.

Los interesados tienen acceso a consultar su resolución personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección <https://laboreo.juntaex.es>

En caso de que la comunicación personal no estuviera disponible en la dirección web indicada deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, a efecto de practicarse la notificación pendiente, teniendo que solicitar para ello cita previa en el teléfono 924002010 en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 2 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, VICENTE CRUZ GALEANO.

**ANEXO**

TITULARES	
N.º Expediente	NIF
01/0000002	080001290E
03/7300895	076195911Q
03/7301077	008642622G
05/7300072	030204388Y
05/7300514	076249977D
05/7300921	076247003W
05/7301174	008850740H
06/0000002	008728898F
06/0000003	008728898F
06/7300004	008766089F
06/7300287	E13741426
06/7300508	080078767N
08/7300412	076236070V
08/7300464	015957004H
08/7300465	015957004H
09/7300012	B10257723
09/7301203	022472927H
12/0000002	044402799B
12/0000003	076102559K
12/0000010	044401763X
12/0000011	007403097H
12/0000013	007408872C
12/0000014	076120194S



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
12/7300101	011784091H
12/7300654	076106467L
15/7300076	076234442E
15/7301201	B06290621
16/7300491	007038329F
16/7300875	006985354R
16/7301005	007038329F
17/0000001	009171842V
17/0000017	008628515L
17/7300406	009169582B
17/7300815	009169469J
17/7301188	008697739J
18/0000001	080011630N
19/0000006	080024959R
19/7300642	080033981F
22/7300181	008638093Y
24/0000002	045131856Z
24/7300332	076107322T
26/7301345	011780001E
27/0000001	080030177K
28/0000002	076011789D
28/0000003	075984393Y
29/0000003	008736801K
29/0000006	008401848V



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
29/0000007	008401701P
29/0000017	033975956B
29/7300382	070855200C
32/7300967	006971241X
34/0000011	076043897D
34/0000017	007007541Q
34/0000018	006925342L
35/7300694	007453848P
36/7300444	076222566Z
36/7300710	023616951E
36/7300734	076223226F
36/7300852	009169581X
36/7300857	076237937K
36/7300871	008669995F
36/7301123	076203549H
36/7301266	008683893J
41/7300507	009163792V
41/7300510	009163792V
41/7300943	008673355D
41/7301137	076217776P
42/7300452	B10182285
42/7301360	008780720X
44/7300516	008546564V
44/7300517	008546564V



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
44/7300520	008546564V
45/7300044	008600145P
45/7300096	010819643Y
45/7300673	076193393M
45/7301288	080058206J
47/7300966	007403640D
48/7301107	006911314K
50/0000009	008682453E
50/7300862	076235449V
54/7300373	008699781P
54/7300451	008436671H
60/0000011	007437184L
60/0000012	007430212Q
60/0000028	076107160E
65/0000008	051838731C
73/00005	008796778Z
73/00007	008746221B
73/00065	008788442G
73/00422	080071682B
73/00866	008559210J
98/0000006	080042671A
98/0000020	076124022W
98/0000025	008677705N
98/7300260	076184307G



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
98/7300278	009165428C
98/7300569	008815737K
98/7300721	009190333Q
01/7302451	B06611131
01/7302458	E06048086
01/7302463	E06048086
01/7302464	E06048086
01/7302465	E06048086
01/7302468	E06048086
01/7302502	E06048086
01/7304098	008792762T
02/7302715	006962729P
02/7303142	009784281N
02/7303541	075992155V
02/7304253	028959307F
02/7304462	028967388S
02/7304592	006894366R
02/7304594	006894366R
02/7304614	076038896E
02/7304965	006983006E
02/7304974	006983006E
02/7304983	006983006E
02/7305000	006983006E
02/7305009	006983006E



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
02/7305033	006983006E
02/7305055	006983006E
02/7305308	E10438646
03/7300756	028742587Q
03/7301190	008867537W
03/7302015	044775800K
03/7302057	008631693T
03/7302615	076203096W
03/7302728	034773391J
03/7302858	008812879S
03/7302867	034775964X
03/7302873	034775964X
03/7302877	008635627R
03/7302937	B06760425
03/7302966	009185848Q
03/7302981	009185848Q
03/7303221	008682688G
03/7303423	008667804R
03/7303426	033979509E
03/7303607	034776419M
03/7303619	B41539016
03/7303621	034776365C
03/7304143	033976613R
03/7304202	008655561V



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
03/7304254	008635651W
03/7304305	033973421Y
03/7304435	076201487A
03/7304667	008895345A
03/7304697	034782883Y
03/7304709	076173444C
03/7304779	009191426M
03/7304847	008737708P
03/7304884	033979046L
03/7304889	034774214P
03/7304895	076173718H
03/7304910	033972131G
03/7304997	076218219Z
03/7305034	044778413N
03/7305086	034782838F
03/7305108	008681427P
03/7305120	008845193Z
03/7305121	008636137M
03/7305125	008845193Z
03/7305134	079259257S
03/7305215	E06756274
03/7305225	034779049J
03/7305277	008672787Q
03/7305280	028465182Z



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
03/7305283	033970154M
03/7305287	076222215P
03/7305290	076203089H
04/7302367	E13735386
04/7303080	006926294M
04/7303828	033966174G
05/7301935	027272297R
05/7302184	030205083B
05/7302654	080018044D
05/7302662	080012173A
05/7303231	076165160Q
05/7303363	046551805N
05/7303476	008703026X
05/7303837	080037360M
05/7304072	080037800P
05/7304076	000685708D
05/7304566	E06357875
05/7304568	080006222D
05/7304571	080006222D
05/7304636	008813398M
05/7304945	080037336G
06/7301393	008844865P
06/7302426	009169280P
06/7302459	007769640X



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
06/7302589	053573584Y
06/7302853	080087347J
06/7302941	008877213H
06/7303195	E06220651
06/7303518	A50016575
06/7303577	008868756W
06/7303673	008768711F
06/7303867	E06115711
06/7303976	A28378768
06/7304261	080087378K
06/7304527	008765543J
06/7304638	008856260H
06/7304671	008800091S
06/7304717	008815097W
06/7304721	008765543J
06/7304914	B06425904
06/7304925	008830486G
06/7304928	008830486G
08/7301380	079263759D
08/7304291	008650436K
08/7304301	008650436K
08/7304838	005636370J
08/7304866	076225028S
08/7304962	079262900R



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
08/7304985	076236049L
08/7305186	J06356471
08/7305259	008880752S
08/7305304	076229762B
09/0000006	006962910M
09/0000007	006962910M
09/7301571	E05338264
09/7301667	006972446L
09/7301785	E05338264
09/7302372	076004239A
09/7302405	E10298263
09/7303443	E16755399
09/7303449	E16755399
09/7303857	075983598Q
09/7303957	076019933B
09/7303987	076029734Z
09/7303999	006971800V
09/7304225	006972140N
09/7304555	B10262368
09/7305195	B10399541
09/7305299	006972140N
10/7301889	076252374Z
10/7301903	076252374Z
10/7303640	009160184C



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
10/7304600	034778211A
10/7304626	008790610X
10/7304938	034778210W
12/0000020	076124249E
12/7302545	007430789H
12/7303516	007332902L
12/7304499	007441733Z
12/7305100	007429057B
12/7305116	007429057B
12/7305162	007413754A
13/7301604	076111437K
14/0000016	076018930C
15/7301832	030061967R
15/7301980	076170902P
15/7301992	076170902P
15/7302370	034768612H
15/7302538	076189399J
15/7302814	076197830A
15/7303127	014593176K
15/7303889	079308436C
15/7304591	053264876G
15/7304819	052355564C
15/7304827	076236985N
15/7304842	B28962769



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
15/7304843	053266500H
15/7304865	053575060X
15/7304916	053575873H
15/7304943	076240860T
15/7304958	079308436C
15/7304960	079264532T
15/7304999	079263500A
16/7301854	076118553F
16/7303437	006974609C
16/7304105	076006813R
16/7304109	076006813R
16/7304562	006863886L
16/7304652	075995920X
17/0000025	080061993M
17/7301389	053736506L
17/7301538	014237564N
17/7302435	052359351N
17/7302466	009162330G
17/7302753	008680770H
17/7303316	009169469J
17/7304205	E06728273
17/7304348	033980333H
17/7304352	033980333H
17/7304521	034771860T



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
17/7304538	033984944Y
17/7304589	009169582B
17/7304595	009169582B
17/7305174	052963358Q
17/7305183	076196901V
17/7305235	B06415913
18/0000002	008802805S
18/7303071	008787875N
18/7303507	080050176X
18/7303515	080050176X
18/7303702	080035324Q
18/7304010	080049010V
18/7304417	B06314660
19/0000025	080036640K
19/0000026	080036641E
19/0000027	080036640K
19/0000028	080036641E
19/0000030	080036640K
19/7301199	008890618Z
19/7302018	080025029W
19/7304414	008319326L
19/7304460	J06616106
19/7304976	044781440A
19/7304982	008786443Y



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
20/7302390	011770188F
20/7303918	B10041507
20/7303931	B10041507
21/7301735	052966864A
21/7304870	006537317G
22/7303447	053262568L
22/7303967	009202765M
22/7304557	009183692E
22/7304565	009183692E
22/7305267	008659994B
22/7305273	033979399G
23/0000008	000827764V
23/0000009	000827764V
23/7302520	079265806D
23/7304873	005619902J
23/7304876	076193777K
23/7305049	009162783C
23/7305282	076193561N
23/7305285	009160577E
23/7305294	050679229V
23/7305296	050679229V
23/7305300	052359912K
23/7305303	008598037Q
23/7305307	076242916D



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
24/7304340	076102393Q
25/7301966	007458514M
25/7303900	007462026K
25/7304540	076012374L
26/0000001	007777520R
26/7301606	076109740A
26/7301789	076119496F
26/7302554	011769317X
26/7302978	007451773A
26/7304553	007433883F
27/0000007	080007912C
27/7301437	J06275622
27/7302581	008429099J
28/7303212	075991675C
29/0000023	008789034K
29/0000031	080018583L
29/0000033	008363454X
29/0000035	008658552H
29/7301862	076245586B
29/7302599	E06041172
29/7303439	008812701K
29/7303491	008813436C
29/7303604	008390622S
29/7303753	042996620Y



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
29/7304445	008849750V
29/7304477	008401564D
29/7304767	034776460T
29/7304967	080055356S
30/7304712	023569697X
30/7304863	B10254076
32/7303107	006904570Q
32/7303137	076004404F
32/7304059	011146060F
32/7304067	077030189S
32/7304071	011147402S
32/7304944	B06711774
32/7305032	076261118H
32/7305114	076004404F
32/7305137	076261118H
32/7305210	053578797K
32/7305219	053578797K
33/7303549	033977162K
33/7305240	076251940V
34/0000010	076053109K
34/0000023	006917923Y
34/0000026	028941071X
34/7302597	076014227D
34/7302661	006959396X



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
34/7303353	076014227D
34/7303860	006879286D
34/7304085	006959396X
34/7304749	006971152J
35/0000009	007434446H
35/0000014	076105974D
35/7301632	007443538W
35/7302306	F10037364
35/7303448	011764296A
35/7303769	007447832H
35/7304104	076096816M
35/7304778	011764296A
36/0000008	008664122E
36/0000011	076253781H
36/7301472	F06415053
36/7302846	008535195X
36/7302923	F06386932
36/7302927	F06386932
36/7303586	076204806X
36/7303658	076204806X
36/7303773	E06221030
36/7303962	008684100J
36/7304629	008684818H
36/7304746	008681069H



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
37/7302808	006999671N
37/7304039	076015596K
37/7304798	028952130Y
38/7301427	076107903Y
38/7301428	076107903Y
38/7301764	007447177F
38/7301766	007447177F
38/7304505	E10469328
39/7301824	004144100Y
39/7304033	076120639T
39/7304035	076131099H
39/7304037	076131098V
39/7304043	076131098V
39/7304044	076131099H
40/0000007	008801259X
40/7302595	009451093W
40/7303089	008800365J
40/7304355	080049471H
40/7304361	080049471H
40/7304586	008826351D
40/7304722	B83376327
40/7305140	E06070205
41/0000022	076231191Z
41/7301200	E56295389



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
41/7302101	076212287Q
41/7302612	053268552T
41/7303248	080061613Q
41/7303255	076195161W
41/7303343	008595373C
41/7303678	080062222G
41/7304742	079305699C
41/7305204	052357686A
41/7305212	052967862N
41/7305214	053268126B
42/7301469	008085075T
42/7302004	007390417B
42/7303538	011769468T
42/7303693	011774307D
42/7304078	007433403X
42/7304103	007444800E
42/7304391	007443285W
42/7304413	007448427S
42/7304548	007449966J
42/7305245	007432769C
44/7301070	033977429N
44/7302309	008783934G
44/7303270	008822243H
44/7303273	008803034Z



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
44/7303775	008488721L
44/7303834	033977551L
44/7304177	008713724J
44/7304275	008770811Z
44/7304522	B06651947
44/7304646	B70620844
44/7304919	008790367C
44/7305079	008810708Y
44/7305126	B06651947
45/0000041	076242011R
45/7302054	042975062E
45/7302301	008369641X
45/7302809	076212501T
45/7303194	080062917D
45/7303543	076230865X
45/7303675	076217214K
45/7303850	076182613N
45/7304834	008750388S
45/7304949	076191548T
45/7305266	008750388S
46/7301432	008757205R
46/7302069	008791521R
46/7303761	008807147X
46/7305087	008748687Q



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
47/7300891	002064581D
47/7301376	004189711P
48/7304840	076016883C
48/7304942	076016883C
49/7303852	E06069587
49/7305027	E06747398
50/0000024	008647288R
50/0000033	008683874V
50/0000035	076205263F
50/0000040	008678026B
50/0000041	008695349S
50/0000042	008764608K
50/0000043	033973641L
50/0000044	033970633R
50/0000045	079259505X
50/7301652	080053623F
50/7301653	080053623F
50/7303277	034778250L
50/7303294	080046737K
50/7303310	009163842K
50/7303364	076226059B
50/7303557	076226065V
50/7303875	079258907X
50/7304127	B09768722



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
50/7304220	008692180C
50/7304331	008684385E
50/7304799	034775050Q
50/7305014	009155834V
50/7305044	076175823F
50/7305047	045556793A
50/7305073	008512021C
50/7305099	079259505X
50/7305119	009157197T
51/0000011	052359953Q
51/7302147	008690675X
51/7302263	033985456N
51/7302583	008623380J
51/7302811	076239382V
51/7303196	076227242K
51/7303741	008465322B
51/7303949	008778629N
51/7304091	008691441V
51/7304323	076199404J
51/7304326	076199404J
51/7304356	008691674C
51/7304418	008681742R
51/7304426	B06425946
51/7304469	053265954R



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
51/7305053	053579518Y
51/7305076	079263954C
53/7305109	P1011300I
54/0000019	044781101D
54/0000024	044781101D
54/7301416	080021566N
54/7302591	000394735D
54/7302836	008434526N
54/7303183	080031930A
54/7303456	034776474Z
54/7303569	080005376Z
54/7303687	080021815P
54/7303694	080021815P
54/7303908	008435792J
54/7304318	080015993M
54/7304900	006530834F
54/7304903	008434566Y
54/7305166	008775197F
54/7305291	080030066W
54/7305293	080030066W
60/0000037	076100082M
73/01002	008791006S
73/01004	008791006S
73/01100	080225161B



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
73/01537	080063996F
82/7301285	030200216C
82/7303350	B06257927
82/7304011	080089672S
82/7305207	032062025W
88/7303530	051074277V
89/7301746	070933389D
89/7301798	E13793203
89/7305135	007826101Y
89/7305169	B72953565
92/7301858	005384159C
92/7301863	005384182C
92/7303185	085026837T
92/7303453	005226078H
92/7303497	029406126M
92/7304896	050804131Y
92/7305037	028224911R
98/0000032	079259826D
98/0000037	008696607P
98/0000044	008553286T
98/0000057	076016115B
98/0000060	080047425L
98/0000063	007019083N
98/7302251	033975462T



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
98/7303464	B06691075
98/7303519	076263993H
98/7303564	008679354M
98/7303611	009176344B
98/7303833	B06757603
98/7304990	009202999D
98/7305106	B06416432
99/0000005	080014466L
99/7303126	B60200300

RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
01/0000002	008836430Z
01/7302451	J10767267
01/7302458	B06611131
01/7302463	J10767267
01/7302464	J10790632
01/7302465	E06248678
01/7302468	008664428Y
01/7302502	007256402V
02/7302715	076030931S
02/7303142	028940022L
03/7300756	034774321T
03/7300895	044777484A



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
03/7301077	009188174L
03/7301190	076256024F
03/7302015	080024495C
03/7302057	076233439P
03/7302615	044783309D
03/7302728	020540008L
03/7302858	080100319J
03/7302867	008635627R
03/7302873	033978878N
03/7302877	033978878N
03/7302937	044785896C
03/7302966	V06444202
03/7302981	V06444202
03/7303221	009204063S
03/7303423	044775753C
03/7303619	076263720K
03/7304202	034775214L
03/7304847	E06716351
03/7304889	008368526E
03/7305108	044782590A
03/7305121	044779516B
03/7305268	008672787Q
03/7305277	043099809V
03/7305287	034782838F



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
04/7302367	008111412W
04/7303080	076027433J
05/7300072	030205837Y
05/7300504	076249977D
05/7300514	080017362V
05/7300921	039044459G
05/7301174	008851167P
05/7301935	080037385F
05/7302184	020537852W
05/7302654	008892088N
05/7302662	008899134C
05/7303231	E75542662
05/7303476	076249601R
06/0000002	008813436C
06/0000003	008813436C
06/7300004	008839027N
06/7300287	033974864T
06/7300508	008748384N
06/7301393	044785719G
06/7302426	053265364D
06/7302459	049368399A
06/7302589	075446817D
06/7302853	080071736L
06/7302941	B06159917



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
06/7303195	008830486G
06/7303518	A50102201
06/7303673	009197863W
06/7303867	080067006G
06/7303976	B05305230
06/7304527	080094475B
06/7304671	045876342J
06/7304721	080094475B
07/0000008	080030779W
08/7300412	008881032L
08/7300464	076170539J
08/7300465	076170539J
08/7301106	009155759B
08/7301380	047465433B
09/0000006	006995314W
09/0000007	006995314W
09/7300012	051172798Y
09/7301203	006990536P
09/7301571	028969846N
09/7301667	028960058E
09/7301785	076114125H
09/7302372	006991584K
09/7302405	013982223V
10/7301889	044777393G



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
10/7301903	044777393G
10/7304766	033971395G
12/0000002	044413871C
12/0000003	044413871C
12/0000010	044413743F
12/0000011	011765658P
12/0000013	011772295K
12/0000014	076130617L
12/0000020	045138387J
12/7300101	011775061G
12/7300654	076123414S
12/7302030	076109234A
12/7302545	E10493831
13/7301604	076135832J
14/0000016	028981060W
15/7300076	053266579M
15/7301201	B25689639
15/7301832	052355315R
15/7301980	079263500A
15/7301992	076236985N
15/7302370	053986635T
15/7302538	052963160W
15/7302814	008889602X
15/7303127	007271706A



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
15/7303141	008579454V
16/7300491	076016543W
16/7300875	045132427X
16/7301005	028953282P
16/7301854	002770567X
17/0000001	053737814Q
17/0000017	052960132X
17/0000025	076219337M
17/7300406	B06727663
17/7300815	J06732226
17/7301188	B75922864
17/7301389	B70837729
17/7301538	014937581R
17/7302435	B06727663
17/7302466	B21720891
17/7302753	B21720891
18/0000001	080062660M
18/0000002	J50713056
18/7303071	008882070E
18/7304263	080062618D
19/0000006	076245627Y
19/7300642	007254661R
19/7301199	044779971Y
19/7302018	080024495C



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
19/7304414	008891638E
19/7304982	080241493J
20/7302390	B10163590
21/7301735	045556224D
22/7300181	009200114E
22/7304509	009223751S
22/7304515	034772040L
22/7305267	E21713813
23/0000008	052355866T
23/0000009	052355866T
23/7300033	052964165H
23/7302520	076193559X
23/7305285	008891625D
23/7305303	076242919N
24/0000002	070938019Q
24/7300332	049369940A
25/7301834	076009323G
25/7301966	028955706V
26/0000001	076124181T
26/7301345	076124525E
26/7301606	076135832J
26/7301789	076124909S
26/7302554	044412057T
26/7302978	076135738B



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
27/0000001	080076917W
27/0000007	B75871863
27/7301437	080040889S
27/7302581	080054317B
28/0000002	076025801Z
28/0000003	076019973M
28/7303212	076017081B
29/0000003	008881473T
29/0000006	008831348S
29/0000007	008831348S
29/0000010	076250116X
29/0000014	033975956B
29/0000017	080088899R
29/0000023	076247061Z
29/0000033	076252804F
29/0000035	076252804F
29/7300382	080080628X
29/7301862	080035551J
29/7302599	008879374V
29/7303439	080060295D
29/7303491	008891162Y
29/7303604	076247144M
29/7304477	076252831B
29/7304947	033978568R



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
32/7300967	028943837Q
32/7303107	007996500K
32/7303137	028972087E
34/0000004	007015326G
34/0000005	006987926C
34/0000010	028949988A
34/0000011	028949988A
34/0000013	076038633N
34/0000017	076059295C
34/0000018	007017106J
34/0000023	006976136Y
34/7302597	028967158S
34/7302661	B70968342
35/0000009	044412466H
35/0000014	076138359X
35/7300694	076120501T
35/7301252	075981428P
35/7301632	045139563Q
35/7302306	076125703G
36/0000008	009204209T
36/0000011	009196865Q
36/7300444	080084353D
36/7300710	080084353D
36/7300711	009190333Q



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
36/7300734	B06376552
36/7300852	B06512461
36/7300857	B06512461
36/7300871	009193700W
36/7301123	V06512511
36/7301266	009192120D
36/7301472	076248859H
36/7302846	E75344689
36/7302923	B75826388
36/7302927	B75826388
36/7304629	076260694P
37/0000015	007426512L
37/7302808	B10503142
38/7301427	045130276K
38/7301428	076133395Z
38/7301764	076124942W
38/7301766	045130926G
39/7301824	004189172K
40/0000007	008828337V
40/7302595	080069242D
40/7303089	080078431K
40/7304249	080040304M
40/7305140	007255278C
41/7300507	053578786X



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
41/7300510	E75934158
41/7300943	052355216V
41/7301137	080062239K
41/7301200	076212211D
41/7302101	052358885Y
41/7302612	033985044Z
41/7303248	053574036K
42/7300452	044410092J
42/7301360	B86940749
42/7301469	B56442775
42/7302004	076120121B
44/7300516	079260414E
44/7300517	076174921W
44/7300520	B06651947
44/7300770	033972952C
44/7301070	008780763F
44/7302309	045558393Q
44/7303775	033972952C
44/7304177	007272158H
44/7304275	044781958S
44/7304919	034780017S
45/0000029	052359262S
45/7300044	007268293V
45/7300096	B06927214



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
45/7300673	028967790A
45/7301288	052968710D
45/7302054	053570380E
45/7302301	005642797T
45/7302809	008367143L
45/7303194	008897396F
46/7301432	F06470348
46/7302069	B06739874
46/7303761	008876435E
47/7300891	028978100D
47/7300966	004170930H
47/7301376	004166478M
48/7301107	028965006W
49/7303852	076074107C
50/0000009	009178336W
50/0000024	034782482L
50/0000033	009154174J
50/0000035	079259446C
50/0000040	080053439F
50/0000041	008879996H
50/0000042	009196895T
50/7300554	033971639H
50/7300862	076205263F
50/7301652	044782727W



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
50/7301653	080053624P
50/7304220	008367852S
50/7305119	009168528S
51/7302147	E06757322
51/7302263	033984139Y
51/7302583	053266578G
51/7302811	053575905G
51/7303196	008364016C
51/7303741	034770171J
51/7304091	009162972W
51/7304289	076199404J
51/7304356	B06759260
53/7301293	011780640V
53/7305109	076132836F
54/0000019	070588597X
54/0000024	B75834697
54/7300373	034774815B
54/7300451	044789905G
54/7301416	008882819N
54/7302591	080031698R
54/7302836	080044251L
54/7303183	080050562M
54/7303687	007256052N
54/7303694	080031571N



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
54/7303908	008334773X
54/7304903	044787174X
54/7305166	B06722177
60/0000011	076115666H
60/0000012	076115666H
60/0000028	076139150L
60/0000037	076137845W
65/0000008	004195557N
73/00005	008839027N
73/00007	008839027N
73/00065	080063986C
73/00422	008768604S
73/00866	008537333D
73/01002	B06445217
73/01004	080081183J
73/01100	008867042J
73/01537	008845001Y
82/7301285	044782880V
82/7303350	B91102335
82/7305207	B10564987
89/7301746	070945381H
89/7301798	E56790439
92/7300280	E75487645
92/7301858	B13497276



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
92/7301863	B13497276
92/7303185	B21645262
92/7305037	025322191L
96/7300442	015957004H
98/0000006	007255218Y
98/0000020	072071063B
98/0000025	076262689W
98/0000032	076174261D
98/0000037	Y1425811D
98/0000041	008769526V
98/0000044	009178620X
98/7300260	009183062J
98/7300278	076259834E
98/7300569	008813436C
98/7300721	080084353D
98/7302040	008687045Z
98/7302251	B37523354
99/7303126	003912227L
01/7304098	007050671K
02/7303541	011781588E
02/7304253	E10220788
02/7304462	076022170V
02/7304592	028945023Y
02/7304594	028937248M



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
02/7304614	076025490W
02/7304965	007051691Y
02/7304974	007051691Y
02/7304983	007051691Y
02/7305000	007051691Y
02/7305009	007051691Y
02/7305033	007051691Y
02/7305055	007051691Y
02/7305308	006962030E
03/7303426	044775753C
03/7303607	008634671B
03/7303621	080073817F
03/7304143	033976612T
03/7304254	033977873L
03/7304305	034773206N
03/7304435	044785732V
03/7304667	045875130C
03/7304697	033978208D
03/7304709	044787382B
03/7304729	045557532Y
03/7304779	076263793W
03/7304802	044777591H
03/7304884	X9500421H
03/7304895	033979405X



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
03/7304898	033977298L
03/7304910	B91708388
03/7304997	E21711759
03/7305034	044779369W
03/7305086	045971407L
03/7305120	008826374D
03/7305125	079258155V
03/7305134	007273955K
03/7305215	045876830H
03/7305225	008669535F
03/7305280	043099809V
03/7305283	034782838F
03/7305290	034782838F
04/7303828	006969976X
05/7303363	076252486B
05/7303837	080093810J
05/7304072	B06329726
05/7304076	045677314G
05/7304566	009236009Z
05/7304568	080070757Y
05/7304571	009236009Z
05/7304636	020542578J
05/7304945	008841097N
06/7303577	B75509323



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
06/7304261	076263266G
06/7304638	044785721Y
06/7304717	J06546501
06/7304914	008855593H
06/7304925	076029396K
06/7304928	006959396X
08/7304291	052968867M
08/7304301	052968867M
08/7304838	007268531W
08/7304866	J06554034
08/7304962	079306660S
08/7304985	008880598E
08/7305186	079263742S
08/7305259	076223981A
08/7305304	079263684A
09/7303443	J56973191
09/7303449	028946275Q
09/7303857	076063714T
09/7303957	011781588E
09/7303987	076028469Z
09/7303999	076028469Z
09/7304225	016610939V
09/7304555	076035684F
09/7305195	028952740H



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
09/7305299	053576217V
10/7303640	008881456Y
10/7304600	008894503N
10/7304626	E06758817
10/7304938	008894503N
12/7303516	B10457026
12/7304499	044410295D
12/7304514	011765985J
12/7304984	007413754A
12/7305100	004688679Z
12/7305116	046840936X
12/7305162	B10457026
15/7303889	079307387Y
15/7304362	052966709D
15/7304591	008824415M
15/7304819	052355565K
15/7304827	076236969L
15/7304842	A28962769
15/7304843	052355565K
15/7304865	B06416457
15/7304916	076197908N
15/7304943	079264532T
15/7304958	079307341Y
15/7304960	080061199Q



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
15/7304999	033986974N
16/7303437	021041927D
16/7304105	B67642025
16/7304109	076006903E
16/7304562	011782177J
16/7304652	076006903E
17/7303316	B72934227
17/7304205	052354653Y
17/7304348	033984944Y
17/7304352	033984944Y
17/7304521	052963069A
17/7304538	053570188Z
17/7304589	076256396B
17/7304595	B06672885
17/7305174	009170660P
17/7305183	053735744Q
17/7305235	008369998E
18/7303479	080050176X
18/7303507	080230106B
18/7303515	080230106B
18/7303702	008882066H
18/7304010	J22435531
18/7304417	080060608T
18/7304917	044781476Q



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
19/0000025	009176147K
19/0000026	009176147K
19/0000027	049397871N
19/0000028	049397871N
19/0000030	076251198B
19/7304460	044778046J
19/7304976	080241493J
20/7303918	007860967G
20/7303931	B56442775
21/7304870	076230334P
22/7303447	B72212673
22/7303967	008654025E
22/7304557	B56737729
22/7304565	B56737729
22/7305273	E21713813
23/7304873	005703598N
23/7304876	052965336Q
23/7305049	B70840392
23/7305282	052964165H
23/7305294	070421320N
23/7305296	070421321J
23/7305300	076242903L
23/7305307	049152050S
24/7304340	E56789142



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
25/7303900	028957153S
25/7304540	076012377E
26/7304553	076114651S
28/7305094	028958611R
29/0000031	076252027N
29/7303753	B70840392
29/7304445	008898948H
29/7304767	033972389D
29/7304967	080241493J
30/7304712	B10369197
30/7304863	B86092970
32/7304059	J55311641
32/7304067	J55311641
32/7304071	J55311641
32/7304944	B21649561
32/7305032	053578797K
32/7305114	B06527360
32/7305137	053578797K
32/7305210	B10433365
32/7305219	076261118H
33/7303549	B19832484
33/7305240	J09716879
34/0000026	028967996W
34/7303353	028960843W



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
34/7303860	076063714T
34/7304085	J50713056
34/7304749	028946238W
35/7303448	028953874W
35/7303769	J19388503
35/7304104	B10414639
35/7304778	B19922798
36/7303586	B06389829
36/7303658	B06389829
36/7303773	B06785935
36/7303962	004211253E
36/7304746	034777341F
37/7304039	050718221R
37/7304798	007005613C
38/7304505	011784398A
39/7304033	B72655749
39/7304035	B72655749
39/7304037	B72655749
39/7304043	B72655749
39/7304044	B72655749
40/7304355	B85876217
40/7304361	B06014302
40/7304586	007255278C
40/7304722	008819749P



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
41/0000022	053573011P
41/7303255	033989358G
41/7303343	033990996D
41/7303678	079305699C
41/7304742	009092359E
41/7305204	B16467748
41/7305212	B75915660
41/7305214	B75915660
42/7303538	007449966J
42/7303693	049368399A
42/7304078	076118317R
42/7304103	076122027P
42/7304391	076131726R
42/7304413	076131726R
42/7304548	076124672P
42/7305245	B10564987
44/7303270	008803034Z
44/7303273	044778862R
44/7303834	045559769N
44/7304522	045876449M
44/7304646	044789178J
44/7305079	008848274J
44/7305126	045876449M
45/0000041	080058184Z



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
45/7303543	052359317R
45/7303675	008367143L
45/7303850	007270945R
45/7304834	004171559A
45/7304949	076237220V
45/7305266	076243252T
46/7305087	B44900744
48/7304840	076007327D
48/7304942	076007327D
49/7305027	007996500K
50/0000043	076238904E
50/0000044	076238904E
50/0000045	033970130G
50/7303277	044776939X
50/7303294	B09605239
50/7303310	044786553X
50/7303364	033973040Q
50/7303557	033975417R
50/7303875	033978337T
50/7304127	072388368P
50/7304331	033975417R
50/7304799	007256263Q
50/7305014	045557632Z
50/7305044	034781772E



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
50/7305047	034781772E
50/7305073	008896753P
50/7305080	079258724B
50/7305099	020540556S
51/0000011	079305901S
51/7303949	008770661W
51/7304323	076239735W
51/7304326	076239735W
51/7304418	053264596T
51/7304426	B75304147
51/7304469	B44611952
51/7305053	076240436J
51/7305076	052965563J
52/7305043	011773235H
52/7305056	011770558D
53/7303934	011780640V
54/7303456	008810064Y
54/7303569	044781145F
54/7303711	008834329Y
54/7304318	044785402D
54/7304900	B06598593
54/7305291	008669535F
54/7305293	034782838F
82/7304011	B56096852



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
88/7303530	A02052082
89/7305135	F10027803
89/7305169	B37249935
92/7303453	B75569632
92/7303497	030828260A
92/7304896	051004710W
98/0000057	076016106W
98/0000060	080079433B
98/0000063	006985710N
98/7303464	006554313A
98/7303519	080099911L
98/7303564	076268183E
98/7303611	009224222A
98/7303833	B06732069
98/7304990	B06730568
98/7305106	006991302S
99/0000005	080041109M



ANUNCIO de 3 de septiembre de 2026 por el que se notifican resoluciones por desistimiento y desestimación de determinadas solicitudes de ayuda acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025.
(2026081501)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo (DOE n.º 84, de 4 de mayo), establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

De acuerdo con los artículos 45, 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la vista de lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se notifica el cierre y archivo de los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, por desestimación y aceptación del desistimiento de las solicitudes.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

El escrito de recurso se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").





Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 3 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria,
JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO**

1. Se acepta el desistimiento de las siguientes solicitudes:

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-25-086	****2884	SANTOS FRUTOS DE LA TIERRA, SL
AG-25-140	****0107	ACEITUNAS MERINO, SA

2. Se desestiman las siguientes solicitudes:

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-25-070	****7944	SOL DEL JERTE, SOCIEDAD LIMITADA
AG-25-114	****6095	FRUTICOLA CASTILLO, SL
AG-25-161	****568P	SALGADO SALGADO, BENITO

